



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3640
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3645
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	3659
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004.	3673
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2004.	3692
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3698
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3712
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3719
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	3738
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	3745
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	3751
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	3757
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	3761

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3768
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3775
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3796
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3817
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	3827
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3843
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3851
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	3856
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2005, presentado por el Partido Acción Nacional.	3860

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1º de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, del periodo que comprende del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 14 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 4 de julio de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 5 de agosto de 2005; posteriormente el día 16 de agosto de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 31 de agosto de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 54 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 22 de septiembre de 2005
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Ingresos por Adquisición de Programas	10,492,611.30	54.37%
Otros Ingresos	2,604,075.80	13.50%
Recuperación Seguro	14,753.58	0.08%
Participaciones Federales	6,183,209.58	32.05%
Total	19,294,650.26	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	12,443,362.93	74.22%
Costo de Programas	454,948.92	2.71%
Gastos en Nuevos Proyectos	756,005.52	4.51%
Servicios Generales	1,719,412.18	10.26%
Materiales y Suministros	372,156.73	2.22%
Depreciación Activo Fijo	338,094.95	2.02%
Gastos y Productos Financieros	896,795.73	5.35%
Otros Gastos y Productos	-216,939.67	-1.29%
Total	16,763,837.29	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 11 fracción VIII del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada no informó en su contestación al pliego de observaciones, de la situación legal de la recuperación de los lotes ubicados en: Manzana 38 lote 63 del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas II etapa y Manzana 43 lote 7 módulo C del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas.*
- Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2004, no presentó la valuación total en metros cuadrados de sus inventarios de reservas inmobiliarias, en su balance general.
- Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 102 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2004, no remitió en su Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2004, el Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, debido a que efectuó registros contables por cancelación de pasivos laborales por un importe de \$521,085.67 (Quinientos veintiún mil ochenta y cinco mil pesos 67/100 m.n.), registrando erróneamente en el "debe" a la cuenta contable de pasivo y en el "haber" a la cuenta contable de ingresos (observándose que no existe la percepción de un ingreso para la Entidad), en lugar de registrar a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por tratarse de un pasivo creado en el ejercicio de 2003.

4. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada no expidió recibos oficiales de ingresos, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, por los cobros parciales que efectúa con motivo de la enajenación de las reservas inmobiliarias.
5. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad presentó en forma extemporánea, el cumplimiento del entero y pago de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2004, ocasionando el pago de actualización y recargos por un importe total de \$90,123.00 (Noventa mil ciento veintitrés pesos 00/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número cuatro descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004; *la Entidad fiscalizada no expidió recibos oficiales de ingresos, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, por los cobros parciales que efectúa con motivo de la enajenación de las reservas inmobiliarias.*, lo anterior en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2004.
2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004; *presentó en forma extemporánea, el cumplimiento del entero y pago de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2004, ocasionando el pago de actualización y recargos por un importe total de \$90,123.00 (Noventa mil ciento veintitrés pesos 00/100 m.n.)*, lo anterior en relación con la observación tres del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal

en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor. A favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión,

auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.

2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió mediante los oficios PMC-SA-1427-2004 y PMC-SA-17867-2004 con fechas de recepción 21 de octubre de 2004 y 27 de enero de 2005 a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, entonces Contaduría Mayor de Hacienda, sus correspondientes Cuentas Públicas, posteriormente se dio inicio en fecha 28 de Julio de 2005 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 30 de agosto del mismo año, por lo que en fecha 1 de septiembre de 2005 se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, sin embargo, la Entidad **omitió la entrega de su respuesta** a las observaciones que le fueron notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 59.41 por ciento, cincuenta y nueve punto cuarenta y uno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 19 de agosto de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 14 de septiembre de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 29 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 37.25 por ciento treinta y siete punto veinticinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	589,415.03	1.04%
Derechos	431,262.42	0.75%
Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	108,313.89	0.19%
Productos	295,876.63	0.52%
Aprovechamientos	1,788,565.75	3.12%
Participaciones Federales	25,612,423.00	44.83%
Aportaciones Federales Ramo 33	15,038,793.00	26.33%
Ingresos Extraordinarios	3,107,845.25	5.44%
Obra Federal	10,155,561.14	17.78%
Total de Ingresos	57,128,056.11	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	31,708,700.50	48.10%
Servicios Generales	6,385,195.20	9.68%
Materiales y Suministros	3,535,633.31	5.36%
Bienes Muebles e Inmuebles	1,048,017.97	1.59%
Obra Publica	5,834,352.03	8.85%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8,567,733.65	13.00%
Deuda Pública	300,000.00	0.45%
Obra Federal	8,549,274.97	12.97%
Total de Egresos	65,928,907.63	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Cadereyta de Montes, Qro. se emite la siguiente **recomendación**:

1. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18, 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81, 102 y 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio omitió remitir la respuesta al Pliego de Observaciones** que le fue notificado mediante el oficio No. CMH-DAM-733-05.

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud haber remitido de forma extemporánea el Estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2004**, incumpliendo con ello las disposiciones legales aplicables.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos: 18 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no remitir el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores y la Situación Financiera de sus Programas**, que debieron haber sido incluidos en sus Cuentas Públicas y los cuales fueron solicitados mediante el oficio CMH-DAM-733-05, ocasionando con ello el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos: 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VIII y IX, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado afectaciones (Ampliaciones y Reducciones) en su Ejercicio Presupuestal sin que estas hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento.**

5. Incumplimiento por parte del Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el personal encargado del Manejo de Recursos Públicos no han garantizado debidamente el buen desempeño de sus cargos.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber fundado y motivado la creación de un Fondo Fijo con recursos Federales del FORTAMUN.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la justificación y aclaración de diversos cuestionamientos hechos referentes a la documentación comprobatoria de su Fondo Fijo, información solicitada mediante el oficio CMH-DAM-733-05.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 18, 81, 102, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal-Intermunicipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber remitido:**

a. Los Estados de Cuenta bancarios de todas sus cuentas respectivos a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004.

b. La aclaración a las diferencias detectadas entre sus conciliaciones bancarias y los estados de cuenta relativas a la cuenta número 11197180101 de Banco del Bajío.

Información que fue solicitada mediante el oficio CMH-DAM-733-05 del Pliego de Observaciones.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos con una antigüedad mayor a 6 meses en la cuenta de Deudores Diversos por \$ 33,536.38 (Treinta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.)**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de:**

a. Reintegrar recursos que fueron otorgados como gastos a comprobar, sin que se realizara el gasto para el que fueron proporcionados previamente, y fueron reintegrados pasado bastante tiempo a partir de su entrega.

b. Realizar la comprobación de gastos mediante documentación que no cumple con requisitos fiscales fechada en el mes de Diciembre de 2003.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado su inventario de Bienes Inmuebles al 31 de Diciembre de 2004.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII 73 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber fundado y motivado la cancelación de diversos saldos de la cuenta de Proveedores por un importe de \$ 182,793.25 (Ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.)**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 15, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no fundar y motivar el procedimiento seguido para el acreditamiento de sus impuestos, así como la omisión a la solicitud de integración de los saldos de \$3'822,022.32 (Tres millones ochocientos veintidós mil veintidós pesos 32/100 M.N.) por concepto de ISS y \$138,007.13 (Ciento treinta y ocho mil siete pesos 13/100 M.N.) referente a Retenciones 10 por ciento de Servicios Profesionales y Arrendamientos que se presentan en sus Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2004**, información que fue solicitada a la Entidad mediante el oficio CMH-DAM-733-05.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 18, 79, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la comprobación respectiva referente a la entrega de recursos del Programa de Crédito a la Palabra por \$73,062.00 (Setenta y tres mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), información solicitada mediante el oficio CMH-DAM-733-05.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones V, VIII, X y XIII, 73 fracciones V y XIII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Cumplimiento de Disposiciones Legales y Período Contable referidos en los artículos 96 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se afectó contablemente la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores efectuando cargos por \$ 19,832.00 (Diez y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y abonos por \$ 15,765.00 (Quince mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin ser aprobados por el H. Ayuntamiento.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 18, 79, 81, 95 al 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber remitido la documentación solicitada (pólizas) registradas en la cuenta de Ingresos Extraordinarios en el mes de Diciembre de 2004 por un total de \$7'427,809.39 (Siete millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos 39/100 M.N.), información solicitada mediante el oficio CMH-DAM-733-05.**

17. Incumplimiento por parte del Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I, V y VIII, 48 fracción IX, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber calculado y retenido el Impuesto sobre Sueldos y Salarios correctamente, y de acuerdo a las pruebas realizadas, la Entidad determinó y retuvo un importe de un 29.89 por ciento y hasta un 44.87 por ciento de más.**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 63 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que realizaron pagos superiores a los establecidos en el Presupuesto de Egresos para 2004 de los C.C. Díaz Mejía Efraín, Director de Obras Públicas y Martínez Reséndiz Silvino, Director de Servicios Municipales.**

19. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma Entidad.**

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004 el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., no**

cuenta con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento, y por lo cual no han dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respuesta a los cuestionarios del uso y aplicación de los recursos del Ramo 33, relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), correspondientes al ejercicio 2004, situación que presume que el Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública municipal ni dispone de indicadores de resultados y metas para los mismos. Respecto del FAISM, se presume que la Entidad no dispone de un sistema (manual o automatizado), que le permita conocer de manera ágil, la situación que registran sus colonias y localidades rurales en materia de falta de servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación.**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación o información** cuando le fue solicitada mediante el oficio CMH-DAM-733-05.

- a) **Inventario de Bienes Muebles al 31 de Diciembre de 2004, conciliado con registros contables.**
- b) **Reporte de consumo de combustibles y lubricantes en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de Julio a Diciembre de 2004.**
- c) **Reporte de Mantenimiento y Reparación de Vehículos en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de Julio a Diciembre de 2004.**
- d) **Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de Julio a Diciembre de 2004, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.**
- e) **Lista de Funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial Inicial y Final durante el periodo de Julio a Diciembre de 2004.**
- f) **Plantilla de maquinaria y de vehículos actualizada al 31 de Diciembre de 2004, donde se muestren los números de placas actuales, de los vehículos del municipio, vehículos de particulares al servicio de éste y vehículos en comodato acompañados con su contrato correspondiente. Adicionalmente, indiquen la calidad del bien, número de control, datos del vehículo, y departamento al que estén asignados.**
- g) **Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la entidad al 31 de Diciembre de 2004, acompañado del reporte de actividades de cada uno de ellos.**
- h) **Organigrama del Municipio vigente al 31 de Diciembre de 2004, y en su caso, copia de los nuevos nombramientos.**
- i) **Copia de pólizas de seguros contratados por el Municipio en el segundo semestre de 2004.**
- j) **Copia de las fianzas de los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el segundo semestre de 2004, anexando copia del acta de Cabildo donde fueron autorizadas éstas.**
- k) **Resumen e integración de intereses generados por las cuentas bancarias, conciliado con cifras contables, durante el segundo semestre de 2004.**
- l) **Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para expedir cheques o traspasos, de las cuentas registradas o modificadas en el segundo semestre de 2004.**
- m) **Copia de los oficios de cancelación de cuentas bancarias, realizadas durante el segundo semestre de 2004.**
- n) **Relación de todos los juicios pendientes de resolver al 31 de Diciembre de 2004, a favor o en contra del Municipio.**
- o) **Reporte del último Inventario Físico del Almacén al 31 de Diciembre de 2004.**

- p) **Copia de la integración (modificación) del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del segundo semestre de 2004.**
- q) **Relación de Compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso de Julio a Diciembre de 2004, así como copia de todas las actas por el mismo periodo.**
- r) **Amarre de participaciones y transferencias municipales, registradas en contabilidad correspondiente al segundo semestre de 2004, contra el reporte trimestral de "Avance de Participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.**
- s) **Conciliación de recursos de FAISM y FORTAMUN, amarrada con cifras contables, del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2004.**
- t) **Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAIS y FORTAMUN a otras cuentas que maneje el Municipio, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, durante el periodo de Julio a Diciembre de 2004, y copia de las pólizas correspondientes.**
- u) **Copia de las actas de integración de los Comités de COPLADEM y CODEMUN.**
- v) **Relación y copia de los convenios celebrados con las instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas.**
- w) **Copia del Convenio celebrado para el cobro de las Multas Federales No Fiscales.**
- x) **Relación de personal que se haya pensionado o jubilado de Julio a Diciembre de 2004, anexando copia de la autorización respectiva.**
- y) **Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el segundo semestre de 2004, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.**
- z) **Confirmación de saldos deudores o acreedores con la Comisión Federal de Electricidad, al 31 de Diciembre de 2004.**
- aa) **Relación de todos los acuerdos de cabildo pendientes de cumplir al 31 de Diciembre de 2004.**
- ab) **Plan Municipal de Desarrollo 2003 – 2006.**
- ac) **Copia del acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio del I.S.S. para el 2004, a los trabajadores de este Municipio.**
- ad) **Copia del cálculo y determinación del importe de participación al DIF para el ejercicio 2004, acompañado de la autorización correspondiente de Cabildo.**
- ae) **Avances físico-financieros de Obras al 31 de Diciembre de 2004.**
- ag) **Estado de ingresos y egresos de la feria realizada a cargo del Municipio, así como su identificación en las partidas de los auxiliares de los Estados Financieros, además del informar si existe y como esta conformado en su caso el patronato de la feria que se desarrolla en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**
- ah) **Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el segundo semestre de 2004, anexos A, B, C, D, E del pliego de observaciones.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 14 fracción III, 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo 29 fracción III y IV, 58 y 59 primer y tercer párrafo, 71, 72 y 73 segundo párrafo, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79, 81, 114 y 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 12 fracción I, 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no presentar la documentación solicitada** en las obras siguientes:

(I) "Ampliación rural de red de energía eléctrica," en La Nopalera, con número de Proyecto 061 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$628,003.90 (Seiscientos veintiocho mil tres pesos 85/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-CIR-002-2004, por un monto de \$585,567.64 (Quinientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 64/100 m. n.) con el Contratista Construcciones Eléctricas de Alta y Baja Tensión, **debido a que no se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(II) "Ampliación rural red eléctrica," en Dethiga, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$379,543.47 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 47/100 m. n.), ejecutada con

recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-CEE-054-2004, por un monto de \$376,549.47 (Trescientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 47/100 m. n.) con el Contratista Construcciones Eléctricas de Alta y Baja Tensión, **debido a que no se presentó la siguiente documentación: c) Bases de concurso, e) Acta constitutiva de los concursantes, g) cuadro comparativo de las propuestas y j) tarjetas de precios unitarios.** Solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(III) "Ampliación rural red eléctrica," en Dethiga, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$379,543.47 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 47/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-CEE-054-2004, por un monto de \$376,549.47 (Trescientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 47/100 m. n.) con el Contratista Construcciones Eléctricas de Alta y Baja Tensión, **debido a que no se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,** solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(IV) "Urbanización en cabecera municipal", en varias localidades, con número de Proyecto 075 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$651,215.18 (Seiscientos cincuenta y un mil doscientos quince pesos 18/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de Administración Directa del Municipio, **debido a que dentro de los gastos que componen esta cuenta se observó lo siguiente: No presentan el soporte y justificación del rendimiento de la mano de obra en el concepto reparación de toma domiciliaria en la obra pavimento en calle Belem y CEA.** Solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(V) "Construcción de Anexos en Escuela Primaria Manuel M. Altamirano", en Barrio de Guadalupe Charco Frío, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$370,169.92 (Trescientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-031-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que no se presentó lo siguiente: Acta de validación firmada por la Dependencia normativa, de la estimación No. 1, los conceptos estimados que incluyan el soporte de generadores con croquis de referencia, de la estimación No. 2 no presentan la factura ni los generadores y sus croquis de referencia,** Solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(VI), "Construcción de Aula y Anexos en Tele Secundaria Aquiles Serdán", en los Juárez, con número de Proyecto 132 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$482,602.57 (Cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos dos pesos 57/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato que no presentan con el Contratista Ives Matías Rodríguez romero, **debido a que no se presentó lo siguiente: Contrato, Fianzas, Acta de validación firmada por la dependencia normativa y Proyecto Ejecutivo,** solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(VII), "Construcción de Anexos en Escuela Primaria Gral. Lázaro Cárdenas", en Llanitos de Santa Bárbara, con número de Proyecto 220 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$349,999.83 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 83/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), con el Contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores S. A. de C. V., **debido a que no se presentó la siguiente documentación: Acta de validación firmada por la Dependencia normativa y croquis de referencia para soporte de generadores de las estimaciones realizadas,** solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(VIII), "Construcción de Laboratorio Multidisciplinario EMSAD", en Higuierillas, con número de Proyecto 229 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$441,457.01 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 01/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2004, por un monto de \$441,457.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m. n.), con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que no se presentó el acta de validación firmada por la Dependencia normativa,** solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 7, 12, 13, 14 fracción VI, 15, 16 y 29 fracción III y IV, 57 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existió una deficiente planeación,** como se describe en las siguientes obras:

(I), "Construcción de Anexos en Escuela Primaria Gral. Lázaro Cárdenas", en Llanitos de Santa Bárbara, con número de Proyecto 220 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$349,999.83 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 83/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), con el Contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores S. A. de C. V., **debido a que se licita la obra en el mes de julio de 2004, sin**

contar con el proyecto ejecutivo, el cual fue elaborado hasta el mes de agosto de 2004, solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(II) "Construcción de Laboratorio Multidisciplinario EMSAD", en Higerillas, con número de Proyecto 220 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$441,457.01 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 01/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-029-2004, por un monto de \$441,457.01 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 01/100 m. n.), con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que al momento de la visita a la obra, esta se encuentra inconclusa y sin operar, además de que no se presentó el convenio de colaboración** entre la entidad fiscalizada y los beneficiarios.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 14 fracción V, VII, 15 fracción II, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 114 y 117 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de haberse detectado conceptos pagados en exceso** en la obra:

"Introducción de drenaje", en el Barrio San Diego de la cabecera municipal, con número de proyecto 046 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$300,593.12 (Trescientos mil quinientos noventa y tres pesos 12/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-CIR-001-2004, por un monto de \$301,296.94 (Trescientos un mil doscientos noventa y seis pesos 94/100 m. n.), con el Contratista J. Cruz Hurtado Morales, **debido a que derivado de la revisión de la documentación presentada en la contestación al pliego, se observó que de acuerdo a la generación del concepto excavación se tiene una diferencia de 12.29 m3 que por su precio unitario de \$162.33 nos arroja una diferencia por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal de \$2,294.29 (Dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 29/100 m. n.) incluido el IVA.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 14 fracciones V, VI, y VII, 15 fracción II, 29 fracción II y III, 59 primer y tercer párrafo, 65 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del estado de Querétaro, 44, 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar conceptos pagados no ejecutados** en la obra:

"Ampliación rural de red de energía eléctrica," en La Nopalera, con número de Proyecto 061 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$628,003.90 (Seiscientos veintiocho mil tres pesos 85/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-CIR-002-2004, por un monto de \$585,567.64 (Quinientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.) con el Contratista Construcciones Eléctricas de Alta y Baja Tensión, **debido a que no se presentó el soporte que ampare el pago de \$7,475.00 (Siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.)** por parte del contratista por concepto de fianza, por lo que dicha cantidad se deberá aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal. El cual fue solicitado mediante oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 14 fracciones V, VI, y VII, 15 fracción II, VII y X, 19 segundo párrafo, 29 fracciones II y III, 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 fracción I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 34 segundo párrafo, 63, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Querétaro, **en virtud de aplicar recursos económicos sin la aprobación correspondiente** en las obras:

(I) "Ampliación rural red eléctrica," en Dethiga, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$379,543.47 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 47/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-CEE-054-2004, por un monto de \$376,549.47 (Trescientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 47/100 m. n.) con el Contratista Construcciones Eléctricas de Alta y Baja Tensión, **debido a que no se presentó el oficio de aprobación para la aplicación de los recursos extras tomados de las economías de las diferentes obras del Ramo 33, para cubrir el monto contratado, este fue solicitado mediante oficio CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.**

(II), "Construcción de Servicios Sanitarios en video bachillerato", en El Rincón, con número de Proyecto 122 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$389,683.41 (Trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos

41/100 M. N.), ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos F.A.I.S.M. 2004, **debido a que al momento de la visita, se revisó el anexo de servicios sanitarios que se indicaba en el oficio de aprobación presentado al inicio de la auditoría**, pero en la contestación al pliego señalan que además se construyó y se realizó el cargo dentro de la misma cuenta de lo siguiente: Un aula, la fosa séptica y el pozo de absorción; lo cual no se menciona en el mencionado oficio de aprobación. De lo anterior, se validan dichos trabajos extras en base al soporte documental presentado, el cual contiene las firmas de la directora del plantel y del comité de obra, por lo que se observó la falta hasta este momento, del oficio de aprobación del complemento del recurso aplicado.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 114, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 y 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de presentar un deficiente control administrativo** en las obras:

(I) "Ampliación rural red eléctrica," en Dethiga, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$379,543.47 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 47/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-CEE-054-2004, por un monto de \$376,549.47 (Trescientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 47/100 m. n.) con el Contratista Construcciones Eléctricas de Alta y Baja Tensión, **debido a que el contrato en su cláusula sexta hace referencia a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas**, indebidamente ya que en esta obra se trata de la aplicación de un recurso del Ramo 33, que se fundamenta en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, señalado en el oficio No. CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

(II) "Construcción de puente vehicular", en la localidad de El Chilar del municipio de Cadereyta de Montes, con número de proyecto 164, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$426,249.57 (Cuatrocientos veintiséis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 57/100 M. N.), ejecutada con recursos FISM 04., por la modalidad de Administración Directa, **debido a que en la documentación presentada en la contestación al pliego, se observó en el auxiliar contable que se registran facturas de otras obras.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y el Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos, 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 14 fracción III, V, 15 fracción II 18, 19, 29 fracciones II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, 18, 79, 81, 96 fracción III, 114 y 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que se presentó la aplicación de recursos del Ramo 33, los cuales se consideran que están fuera de la apertura programática considerada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal** en las siguientes obras:

"Urbanización en cabecera municipal", en varias localidades, con número de Proyecto 075 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$651,215.18 (Seiscientos cincuenta y un pesos doscientos quince pesos 18/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de Administración Directa del Municipio, **debido a que dentro de los gastos que componen esta cuenta se observó lo siguiente:** (c).- Presentan en la documentación solicitada, que el soporte del gasto corresponde al suministro de dos faroles para iluminación en calle de la cabecera municipal lo cual no se contempla dentro de la apertura programática de urbanización del FAISM; (d).- Presentan en la documentación solicitada, que el soporte del gasto corresponde al pago de deuda contraída con anterioridad, según la fecha de la factura No. 1321, lo cual no se contempla dentro de la apertura programática del FAISM; (e).- Dentro de la comprobación se tiene el cargo por pago de renta de maquinaria y camión de volteo para la construcción de un campo de fútbol en la localidad de Charco Frío, mismo que no corresponde al rubro de Urbanización, por lo que no debió aplicarse el recurso dentro del fondo del FAISM considerado por el Municipio.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y de los integrantes del Comité de Selección de Contratistas del Municipio a los artículos 25, 26 fracción 3, 6 y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 114, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda., **en virtud de que se realizó la contratación de la obra a continuación descrita y que no cumple con la especialidad el contratista asignado:**

“Construcción de Anexos en Escuela Primaria Manuel M. Altamirano”, en Barrio de Guadalupe Charco Frío, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$370,169.92 (Trescientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-031-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que se presentó el padrón de contratistas, donde se observa que el contratista a quien se asigna la obra esta registrado para ejercer la actividad de Vialidades y Mantenimiento Civil**, mas no la Construcción de Edificaciones educativas. Solicitado mediante pliego de observaciones.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 18, 79, 81, 96 fracción III, 114, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de encontrar deficiencias en los procesos de adjudicación**, en las obras que se detallan a continuación:

(I) “Construcción de Anexos en Escuela Primaria Manuel M. Altamirano”, en Barrio de Guadalupe Charco Frío, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$370,169.92 (Trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 m. n.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-031-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que se presentó la tarjeta de análisis de precio unitario de la entidad fiscalizada y del contratista, sobre el concepto correspondiente a recubrimiento en muros con azulejo, en las que se observó que ambas contienen el mismo error de considerar el precio del cemento blanco a \$55.00 el Kg**, lo que hace ver que ambos tienen el mismo archivo derivando en una irregularidad en el proceso de adjudicación.

(II) “Construcción de Anexos en Escuela Primaria Manuel M. Altamirano”, en Barrio de Guadalupe Charco Frío, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$370,169.92 (Trescientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-031-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que en la contestación presentada, se observó que derivado de que los tres contratistas presentan presupuestos que están altos en precio, y se platicó con ellos para ver quien estaba dispuesto a participar con los precios establecidos por esta dependencia y llevar a cabo la ejecución de la misma**, siendo la contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V. la que acepta, mecanismo que no está reglamentado dentro de la Ley vigente.

(III) “Construcción de Laboratorio Multidisciplinario EMSAD”, en Higuierillas, con número de Proyecto 220 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$441,457.01 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-029-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que en la contestación presentada, se observó que derivado de que “los tres presupuestos presentados a este departamento rebasan el techo financiero con que se cuenta, por lo que se hizo la invitación al contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V para sujetarse a los precios establecidos por este departamento...”**, a lo que este aceptó para la realización de la obra, observando la forma irregular y no contemplada de este procedimiento en la Ley para la asignación de la obra pública.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Estado de Querétaro y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracción X, 53 fracción III y VII, 55 fracción III, 56, 57 segundo párrafo y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 114, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no aplicar las penalizaciones por incumplimiento en las fechas de terminación** en las obras que se detallan a continuación:

(I) “Construcción de Anexos en Escuela Primaria Manuel M. Altamirano”, en Barrio de Guadalupe Charco Frío, con número de Proyecto 062 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$370,169.92 (Trescientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 92/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-031-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que presentan prorroga por 15 días hábiles que no se cumple**, ya que derivado de la revisión en la nota de bitácora de fecha 13 de octubre de 2004, se observó que se hace referencia a la elección del color que se aplicará en obra, siendo que con la prorroga se contemplaba terminar el 24 de septiembre de 2004, por lo que se debió penalizar al contratista por incumplimiento de la fecha de término de trabajos.

(II) "Construcción de Anexos en Escuela Primaria Gral. Lázaro Cárdenas", en Llanitos de Santa Bárbara, con número de Proyecto 220 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$349,999.83 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 83/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), con el Contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores S. A. de C. V., **debido a que se presenta a la Contaduría Mayor de Hacienda, la autorización por parte de la entidad fiscalizada de 75 días de prorroga por motivos de salud y ausentarse del país el contratista**, lo cual no constituye una causa debidamente justificada para la modificación del plazo.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas a los artículos 20, 25 y 26 punto 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 18, 79 y 96 fracción III de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda, el registro en el padrón de contratistas, vigente a la fecha de realización de la adjudicación de la obra al contratista** en la obra:

"Construcción de Aula y Anexos en Tele Secundaria Aquiles Serdán", en los Juárez, con número de Proyecto 132 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$482,602.57 (Cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos dos pesos 57/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato con el Contratista Ives Matías Rodríguez romero, **debido a que presentan el registro correspondiente al año 2005 y no el solicitado correspondiente al 2004** cuando se realizó el procedimiento de asignación. Solicitado mediante oficio CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 53 fracción V, VII y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 18, 79, 81, 96, 114, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado las garantías** de la obra:

"Construcción de Aula y Anexos en Tele Secundaria Aquiles Serdán", en los Juárez, con número de Proyecto 132 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$482,602.57 (Cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos dos pesos 57/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato con el Contratista Ives Matías Rodríguez romero, **debido a que no se presentan las garantías** correspondientes consideradas en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado. Solicitado mediante oficio CMH/796-05 correspondiente al pliego de observaciones.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracción X, 51, 57 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 114, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de existir una falta de control y supervisión** en la obra:

"Construcción de Laboratorio Multidisciplinario EMSAD", en Higuierillas, con número de Proyecto 220 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$441,457.01 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 01/100 M. N.), ejecutada con recursos F.A.I.S.M. 2004 a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-029-2004, por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), con el Contratista Emporio de Ingeniería Civil S. A. de C. V., **debido a que se asienta en bitácora como fecha de inicio el día 6 de septiembre de 2004**, y el contrato se firma el 22 de septiembre, manifestando la entidad que se debe a un error por parte del supervisor, por lo que se incurre en dicha falta.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 114, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de observar, derivado de la revisión a la contestación del Pliego de Observaciones, la falta del convenio de coordinación entre autoridades competentes de los Municipios de Cadereyta y Tecozautla, Municipio del Estado de Hidalgo** para la ejecución de la obra:

"Construcción de puente vehicular", en la localidad de El Chilar del municipio de Cadereyta de Montes, con número de proyecto 164, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$426,249.57 (Cuatrocientos veintiséis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 57/100 M. N.), ejecutada con recursos FAISM 04., por la modalidad de Administración Directa, **debido a que presentan solamente el oficio del C. Alberto Ríos Martínez Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cadereyta, señalando que se encuentra en trámite el convenio de coordinación citado**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de haber realizado afectaciones (Ampliaciones y Reducciones) en su Ejercicio Presupuestal sin que estas hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento;** lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el personal encargado del Manejo de Recursos Públicos no han garantizado debidamente el buen desempeño de sus cargos;** lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de no haber remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la justificación y aclaración de diversos cuestionamientos hechos referentes a la documentación comprobatoria de su Fondo Fijo, información solicitada mediante el oficio CMH-DAM-733-05;** lo anterior con relación a la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de no haber remitido** la documentación que se menciona en la observación; lo anterior con relación a la observación **dieciséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos con una antigüedad mayor a 6 meses en la cuenta de Deudores Diversos por \$ 33,536.38 (Treinta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.);** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
6. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado su inventario de Bienes Inmuebles al 31 de Diciembre de 2004;** lo anterior con relación a la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de no fundar y motivar el procedimiento seguido para el acreditamiento de sus impuestos, así como la omisión a la solicitud de integración de los saldos de \$3'822,022.32 (Tres millones ochocientos veintidós mil veintidós pesos 32/100 M.N.) por concepto de ISS y \$138,007.13 (Ciento treinta y ocho mil siete pesos 13/100 M.N.) referente a Retenciones 10% de Servicios Profesionales y Arrendamientos que se presentan en sus Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2004,** información que fue solicitada a la Entidad mediante el oficio CMH-DAM-733-05; lo anterior con relación a la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
8. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que se afectó contablemente la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores efectuando cargos por \$ 19,832.00 (Diez y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y abonos por \$ 15,765.00 (Quince mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin ser aprobados por el H. Ayuntamiento;** lo anterior con relación a la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004 el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., no cuenta con Manuales Operativos, de**

Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento; lo anterior con relación a la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

10. En la observación número **veintidós** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, *en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación o información que se menciona en la observación*; lo anterior con relación a la observación dieciséis del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Osoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de enero al 30 de junio de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** del periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de agosto de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado, acto seguido, se inició auditoría el 22 de febrero de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 5 de abril de 2005; posteriormente el día 11 de mayo de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Siendo el día 25 de mayo de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 69 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 26 de mayo de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 12 de julio de 2005; posteriormente el día 10 de agosto de 2005 se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 02 de septiembre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 43.41 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 08 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado., se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Ingresos		
Productos por servicio de agua	231,349,232.00	72.66%
Productos por servicio de alcantarillado	14,245,210.00	4.47%
Productos por saneamiento	8,428,710.00	2.65%
Productos por fuentes de abastecimiento	45,441,728.00	14.27%
Productos por otros cargos	6,460,071.18	2.03%
Productos diversos	6,356,661.98	2.00%
Productos financieros	2,221,336.32	0.70%
Cancelación de reserva	3,892,113.00	1.21%
Total	318,395,062.48	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	104,260,358.20	29.90%
Energía eléctrica	53,711,653.26	15.40%
Materiales y Químicos	21,437,337.88	6.15%
Gastos Generales	39,135,411.78	11.22%
Derechos de explotación	19,704,267.00	5.65%
Programas de la CEA	2,209,454.00	0.63%
Programas externos	4,828,173.00	1.38%
Diversos	103,397,928.58	29.66%
Total	348,684,583.70	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo y del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 25 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 7 de su Decreto de Creación y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Consejo Directivo de la Entidad fiscalizada, por el período comprendido de 1 de enero al 30 de junio de 2004, no celebró sesiones ordinarias cada tres meses, ya que únicamente se celebro la sesión de fecha 3 de mayo de 2004.**

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo y del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 16 fracción I, 61 fracciones I y IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 322 fracción IV del Código Urbano para el estado de Querétaro y 11 fracción V del decreto de creación de la Entidad, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2004, no cuenta con la aprobación de sus Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad por parte del Consejo Directivo, del Coordinador de Sector, en su caso el Ejecutivo del Estado, así como tampoco han sido remitidos a la legislatura del Estado.**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2004, no llevo a cabo oportunamente los procedimientos de reclamación de la fianza, especificados en el contrato APA-CEA-PO-PAFEF-2002-01, en relación a la cuenta por cobrar a PROMOCIONES ESTRATEGICAS PARA EL DESARROLLO por un monto de \$903,983.00 (Novecientos tres mil, novecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.).**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 61 fracción I, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16 Y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2004, a) presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Rio" (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de \$1,401,957.00 (Un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado. b) No cuenta con contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 61 fracción I, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16, 34, 71 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2004, presentó diversas cuentas incobrables de servicios de infraestructura a fraccionamientos, otorgados a “Escala Atelier (Conjuntos Terranova I, III y IV) por la cantidad de \$107,070.00 (Ciento siete mil setenta pesos 00/100 m.n.), Corporación Vifami S. A. (Fraccionamiento las fuentes) por \$2,192.00 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.), Urvi Regional de Querétaro (Parques Comerciales Qro.) por \$91,920.00 (Noventa y un mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) y Grupo Inmobiliario Calif, S.A. de C.V. por \$461,850.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), con problemas de recuperación, dando un total de \$663,032.00 (Seiscientos sesenta y tres mil, treinta y dos pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado, así mismo se han agotado las acciones legales en virtud de no contar con los documentos originales y se cuenta con las constancias de no localización de domicilios.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 19, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, por el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2004, adquirió como Equipo de transporte un automóvil nuevo, marca Dodge, Modelo Durango SLT 4X2, de acuerdo al contrato No. CEA-PCEA-ADQ-DDLA-GS-2004-31 de fecha 21 de mayo de 2004 celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y Fame Querétaro por un monto de \$253,000.00, (Doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 19, 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, durante el periodo enero a junio de 2004 efectuó diversas adquisiciones de motocicletas por un monto total de \$182,521.71, (Ciento ochenta y dos mil quinientos veintiún pesos 71/100 m.n.) mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, durante el periodo enero a junio de 2004 contrató los servicios para la obra “Trabajos de limpieza, desazolve y mejoramiento del dren acceso Il Zona Industrial Benito Juárez, Qro.,” con la empresa Jocapra S.A. de C.V., por un monto de \$256,063.38, (Doscientos cincuenta y seis mil, sesenta y tres pesos 38/100 m.n.) mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, durante el periodo enero a junio de 2004 contrató los servicios para la obra “Trabajos de limpieza, desazolve y mejoramiento del dren Colinas del Bosque, Qro. “, con el Ing. Raúl Arroyo Martínez, por un monto de \$393,761.75, (Trescientos noventa y tres mil, setecientos sesenta y un pesos 75/100 m.n.) mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, durante el periodo enero a junio de 2004 contrató los servicios para la obra “Trabajos de limpieza, desazolve y mejoramiento del dren Bolaños, Qro.”, con el C. Martín Gustavo Del Llano Villegas, por un monto de \$674,276.99, (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 99/100 m.n.) mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, durante el periodo de enero a junio de 2004 contrato los servicios para la obra “Tercer etapa de la digitalización de catastro de la infraestructura de agua potable en diversas cabeceras municipales en el interior del estado, así como la sustitución y reubicación de la traza catastral” de , con la Empresa Grupo Qropolis, S.A. de C.V., por un monto de \$531,795.19, (Quinientos treinta y un mil, setecientos noventa y cinco pesos 19/100 m.n.) mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, durante el periodo de enero a junio de 2004 contrato los servicios para la obra “Dragado y desazolve de la sección hidráulica de los drenes Cimatarío y Bolaños, Qro.”, con el Ing. Rubén Armando Barroso López, por un monto de \$1,317,354.26, (Un millón trescientos diecisiete mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.) mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción VIII, 11, 12, fracción I, 15, 15-A, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social, 6, 14 fracción III, 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Cláusula Décima Quinta de los contratos No. APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02, No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-02, No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-03, No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-04, No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 y, **en virtud de que no se presentó a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social solicitada mediante oficio CMH/607-05 correspondiente al pliego de observaciones, en las siguientes obras:**

a) “Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur”, en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$2'913,162.84 (Dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V.

b) “Arreglos de conjunto y equipamientos electromecánicos de los pozos Poniente II y Vanegas Casco.”, con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'063,194.41 (Un millón sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-02 por un monto de \$1'634,820.57 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 57/100 M.N.) con la empresa: CPM Bombeo y Electrificación, S.A. de C.V.

c) “Construcción de línea de conducción del pozo poniente II a bifurcación del Dren Cimatarío I con Río Querétaro.” Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'460,342.62 (Un millón cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-03 por un monto de \$2'209,101.03 (Dos millones doscientos nueve mil ciento un pesos 03/100 M.N.) con el contratista: Del Llano Villegas Martín.

d) “Construcción de línea de conducción de bifurcación a tanque Santa María Magdalena.” Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$809,285.54 (Ochocientos nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-04 por un monto de \$1'103,762.49 (Un millón ciento tres mil setecientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.) con el contratista: Doyle Sánchez Miguel Adalberto.

e) “Construcción de línea de conducción del tanque Santa María Magdalena a interconexión con línea de los pozos San Pedro Mártir.” Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'514,439.90 (Un millón quinientos catorce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 por un monto de \$2'607,514.37 (Dos millones seiscientos siete mil quinientos catorce pesos 37/100 M.N.) con el contratista: Villa Nery José Enrique.

f) "Línea de conducción y alimentación de agua potable, denominada en contrato "Línea de conducción, alimentación, construcción de dos tanques de regularización, red de distribución y equipamiento de dos rebombes El Jabali", en El Jabali, Cadereyta, con número de cuenta I-ZB-BB-AG, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$49,189.89 (Cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS'2003, a través del contrato APA-CEA-PROSSAPYS-OP-2003-03 por un monto de \$3,317,286.21 (Tres millones trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) y un convenio modificatorio en tiempo con la empresa Here Construcciones y Movimientos, S.A. de C.V.

g) "Interconexión del tanque libramiento al tanque Francisco Villa" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta IGQ BB AJ, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa GEQ, a través del contrato CEA-GEQ-OP-DAO-2003-04 por un monto de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) y convenio modificatorio de monto y tiempo por la cantidad de \$165,393.19 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 19/100), con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas; debido a que no se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que se contempla en el respectivo contrato.

h) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'639,077.15 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 15/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.; debido a que no se presentó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que se contempla en el respectivo contrato.

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 6, 63, 64 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios, con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, suscribiéndose un acto sobre hechos consumados y convenidos en el contrato de origen no existiendo la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$2'913,162.84 (Dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V., debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 10 de noviembre de 2004 ampliando el plazo de ejecución obligándose el contratista a terminar a más tardar el 06 de abril de 2004.

b) "Arreglos de conjunto y equipamientos electromecánicos de los pozos Poniente II y Vanegas Casco.", con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'063,194.41 (Un millón sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2004, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-02 por un monto de \$1'634,820.57 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 57/100 M.N.) con la empresa: CPM Bombeo y Electrificación, S.A. de C.V., debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 23 de julio de 2004 ampliando el plazo de ejecución obligándose el contratista a terminar a más tardar el 21 de junio de 2004.

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 56, 62 fracciones I y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que se observaron conceptos pagados en exceso lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente, en la obra que a continuación se detalla:

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$2'913,162.84 (Dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V., debido a que:

a1. Existe un error aritmético en la longitud de los cadenamientos 0+409.5 al 0+419.5, donde la longitud dividida entre dos, de acuerdo a la fórmula debería dar como resultado 5 mt., sin embargo erróneamente se registra 10 mt. lo cual arroja un volumen incorrecto de 15 m³ del concepto TERRELL0040 Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco; TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación a máquina; TEACAR1060 Acarreo de material producto de la excavación 1er. kilómetro y del concepto TEACAR1070 Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes, que nos determina **un volumen pagado en exceso por un importe de \$2,106.40 (Dos mil ciento seis pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.**

a2. En la estimación No.4 (Pág. 3/19) se paga el concepto: TERRELL0040 Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco, pero se omite descontar el área del tubo por lo que se determina **un volumen pagado en exceso por la cantidad de \$8,604.57, (Ocho mil seiscientos cuatro pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.**

a3. En la estimación No.5 en los conceptos: Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km.; Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes, se cobra un 25 por ciento de abundamiento, siendo que en las "Especificaciones técnicas de construcción" elaboradas por la CEA, establece "MEDICIÓN Y PAGO. La carga a camión de materiales producto de la excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir, lleva involucrado el abundamiento, por lo que el contratista deberá de valuar el tipo de material, así como las condiciones en que se encuentre", **en base a lo anterior se pago en exceso la cantidad de 512.02 m³ de los conceptos: Carga de material producto de la excavación a máquina y Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km.; y 5,529.82 m³ de acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes, por \$19,772.21 (Diecinueve mil setecientos setenta y dos un pesos 21/100 M.N.) más IVA**, además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

b) "Construcción de línea de conducción del pozo poniente II a bifurcación del Dren Cimatario I con Río Querétaro." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'460,342.62 (Un millón cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-03 por un monto de \$2'209,101.03 (Dos millones doscientos nueve mil ciento un pesos 03/100 M.N.) con el contratista: Del Llano Villegas Martín, debido a que en la estimación No.1 en los conceptos: carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km.; Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes, se cobra un 20 por ciento de abundamiento, siendo que en las "Especificaciones técnicas de construcción" elaboradas por la CEA, establece "MEDICIÓN Y PAGO. La carga a camión de materiales producto de la excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir, lleva involucrado el abundamiento, por lo que el contratista deberá de valuar el tipo de material, así como las condiciones en que se encuentre.", **en base a lo anterior se determino un pago en exceso por la cantidad de \$8,289.41 (Ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.**

c) "Construcción de línea de conducción de bifurcación a tanque Santa María Magdalena." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$809,285.54 (Ochocientos nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2004, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-04 por un monto de \$1'103,762.49 (Un millón ciento tres mil setecientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.) con el contratista: Doyle Sánchez Miguel Adalberto, debido a que en la estimación No.1 y No.2 en los conceptos: carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km.; Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes, se cobra un 20 por ciento de abundamiento, siendo que en las "Especificaciones técnicas de construcción" elaboradas por la CEA, establece "MEDICIÓN Y PAGO. La carga a camión de materiales producto de la excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir, lleva involucrado el abundamiento, por lo que el contratista deberá de valuar el tipo de material, así como las condiciones en que se encuentre.", **en base a lo anterior se determino un pago en exceso por la cantidad de \$15,028.49 (Quince mil veintiocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.**

d) "Construcción de línea de conducción del tanque Santa María Magdalena a interconexión con línea de los pozos San Pedro Mártir." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'514,439.90 (Un millón quinientos catorce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2004, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 por un monto de \$2'607,514.37 (Dos millones seiscientos siete mil quinientos catorce pesos 37/100 M.N.) con el contratista: Villa Nery José Enrique, debido a que en la estimación No.2 en los conceptos: carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km.; Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes, se cobra un 20 por ciento de abundamiento, siendo que en las "Especificaciones técnicas de construcción" elaboradas por la CEA, establece "MEDICIÓN Y PAGO. La carga a camión de materiales producto de la excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir, lleva involucrado el abundamiento, por lo que el contratista deberá de valuar el tipo de material, así como las condiciones en que se encuentre.", **en base a lo anterior se determino un pago en exceso por la cantidad de \$16,796.28 (Dieciséis mil setecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 19, 21 fracciones IV, VI y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 6, 14 fracción IV, 15 fracción IV, 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no contar con la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutará la obra pública, lo que ocasionó que se diera por terminada de manera anticipada el contrato de obra, sin que se haya concluido la obra** en la siguiente obra:

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$2'913,162.84 (Dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V.

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 6, 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los permisos y/o licencias de construcción, solicitados mediante oficio CMH/607-05 correspondiente al pliego de observaciones**, en la siguiente obra:

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$2'913,162.84 (Dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V.

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracciones I y VIII, 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 6, 14 fracción IV, 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XI, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión**, en la siguiente obra:

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$2'913,162.84 (Dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V.

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos a los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 3, 6, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 62 fracciones I y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracción I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los soportes de los pagos efectuados, solicitados mediante oficio CMH/607-05 correspondiente al pliego de observaciones**, en la obra que a continuación se detalla:

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$2'913,162.84 (Dos millones novecientos trece mil ciento sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V., debido a que:

- a1. En la estimación No.4 no se presentó el soporte del pagó 76.62 m³. del concepto: TEPLAN0030 Plantilla compactada con medios mecánicos con material de banco (Tepetate) en capas de 20 cm. de espesor, por un importe de \$5,577.17 (Cinco mil quinientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.) más IVA
- a2. En la estimación No.4 no se presentó la operación aritmética y croquis de localización que soporte la cantidad 196.00 ml. del concepto: 46.0 PAMALL0010 Suministro e instalación de malla ciclónica galvanizada, por un importe de \$32,749.64 (Treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.) más IVA.
- a3. En la estimación No.5 se no se presentó la operación aritmética y croquis de localización que soporte la cantidad 216.00 m³ y 221.76 m³ de los conceptos: TEEXCA0900 Excavación a máquina para zanjas en material de 0.00 a 2.00 m. y TEEXCA0910 Excavación a máquina para zanjas en material de 2.00 a 4.00 m., por un importe de \$3,030.22 (Tres mil treinta pesos 22/100 M.N.) más IVA.
- a4. En la estimación No.5 se no se presentó el croquis de localización que soporte la cantidad 18.00 m³ del concepto: TERRELL0040 Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco, por un importe de \$1,270.98 (Un mil doscientos setenta pesos 98/100 M.N.) más IVA.
- a5. En la estimación No.5 no se presentó la operación aritmética y el croquis de localización que soporte la cantidad 149.76 m³ de los conceptos: TECAR1050 Carga de material producto de la excavación a máquina, TECAR1060 Acarreo de material producto de la excavación 1er. kilómetro, y 1,617.40 m³ del concepto TECAR1070 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, por un importe de \$5,783.91 (Cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 91/100 M.N.) más IVA.
- a6. En la estimación No.5 no se presentó el croquis de localización que soporte la cantidad 36.00 m² del concepto: ABPFCO0070 Plantilla de concreto simple F'c=100 Kg./cm² de 5 cm. de espesor, por un importe de \$2,111.04 (Dos mil ciento once pesos 04/100 M.N.) más IVA.
- a7. En la estimación No.5 no se presentaron los generadores completos y el croquis de localización para validar los volúmenes de los conceptos TECAR1050 Carga de material producto de la excavación a máquina, TECAR1060 Acarreo de material producto de la excavación 1er. kilómetro, TECAR1070 Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, por un importe de \$10,138.76 (Diez mil ciento treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) más IVA.

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 54, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 56, 62 fracciones I y V, 64 y 65 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados al 100%, realizándose la orden de reintegro posterior al pliego de observaciones en la obra:

a) "Línea de conducción y alimentación de agua potable, denominada en contrato "Línea de conducción, alimentación, construcción de dos tanques de regularización, red de distribución y equipamiento de dos rebombos El Jabalí", en El Jabalí, Cadereyta, con número de cuenta I-ZB-BB-AG, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$49,189.89 (Cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS 2003, a través del contrato APA-CEA-PROSSAPYS-OP-2003-03 por un monto de \$3,317,286.21 (Tres millones trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) y un convenio modificatorio en tiempo con la empresa Here Construcciones y Movimientos, S.A. de C.V.; debido a que no se presentaron los reintegros de los siguientes conceptos:

a1) Conceptos con claves números: TEACAR1040 correspondiente al concepto: "Carga de material producto de la excavación a máquina, incluye: renta, operación y maniobras locales", TEACAR1060 correspondiente al concepto "Acarreo de material producto de la excavación, 1er km, incluye: camión inactivo durante la carga y descarga", y TEACAR1070 correspondiente al concepto: "Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes"; se presentó una diferencia por un volumen de 6.83 m³ para los tres conceptos, representando esto el reintegro correspondiente a la cantidad de \$370.41 (trescientos setenta pesos 41/100 M.N.) IVA. incluido.

a2) Conceptos con claves números: SUPFFC0740-1 correspondiente al suministro de 1 codo de acero al carbón de 90x2", SUPFFR060-1 correspondiente al suministro de 1 reducción de acero soldable de 4"x2", y PAHEPE3030 correspondiente a la fabricación y suministro de piezas especiales de 2 ½" a 4" de diámetro, se presentaron diferencias en volúmenes de dichos conceptos, representando esto el reintegro correspondiente a la cantidad de \$11,046.67 (Once mil cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'639,077.15 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 15/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa, Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.; debido a que no se presentaron los reintegros de los siguientes conceptos:

TEACAR1040 "Carga de material producto de la excavación a máquina, incluye: renta, operación y maniobras locales" resultando una diferencia en volumen de 57.60 m³, representando esto el reintegro correspondiente a la cantidad de \$873.64 (Ochocientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; TEACAR1060; "Acarreo de material producto de la excavación, 1er kilómetro incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo", se presentó una diferencia por un volumen de 57.60 m³, representando esto el reintegro correspondiente a la cantidad de \$ 2,211.09 (Dos mil doscientos once pesos 09/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; TEACAR1040; "Carga de material producto de la excavación a máquina, incluye: renta, operación y maniobras locales", se presentó una diferencia por un volumen de 158.40 m³, representando esto el reintegro correspondiente a la cantidad de \$2,042.69 (Dos mil cuarenta y dos pesos 69/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; TEACAR1060; "Acarreo de material producto de la excavación, 1er kilómetro incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo", se presentó una diferencia por un volumen de 158.40 m³, representando esto el reintegro correspondiente a la cantidad de \$6,080.50 (Seis mil ochenta pesos 50/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; TEACAR1070; "Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes.", se presentó una diferencia por un volumen de 633.60 m³, representando esto el reintegro correspondiente a la cantidad de \$7,351.97 (Siete mil trescientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 18 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar ante la Contaduría Mayor de Hacienda y habiéndose solicitado mediante oficio número CMH/607-05 correspondiente al pliego de observaciones, la justificación técnica completa** en la obra "Proyecto y Construcción de módulo para la obtención de 20 L.P.S. de agua tratada en la Planta de tratamiento Querétaro Sur", en el Municipio de Corregidora, con número de cuenta I-UB-BB-AD, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1,165,487.98 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.), ejecutada con recursos APAZU-2003, a través del contrato APA-CEA-APAZU-OP-2003-03 por un monto de \$5,171,743.38 (Cinco millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) y un convenio modificatorio en monto al contrato APA-CEA-APAZU-OP-2003-03 por un monto de \$414,618.58 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 M.N.); debido a que no presentaron la justificación técnica completa respecto a la no instalación de contravientos CV-1 en la techumbre para equipos, no presentándose el visto bueno por parte del proyectista de esta estructura.

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 59 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracciones I y V, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción II de la Ley de procedimientos administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron inconsistencias entre la fecha del acta de entrega-recepción y la celebración de convenios modificatorios**, en la siguiente obra:

a) "Proyecto y Construcción de módulo para la obtención de 20 L.P.S. de agua tratada en la Planta de tratamiento Querétaro Sur", en el Municipio de Corregidora, con número de cuenta I-UB-BB-AD, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1,165,487.98 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.), ejecutada con recursos APAZU-2003, a través del contrato APA-CEA-APAZU-OP-2003-03 por un monto de \$5,171,743.38 (Cinco millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) y un convenio modificatorio en monto al contrato APA-CEA-APAZU-OP-2003-03 por un monto de \$414,618.58 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 M.N.); debido a que el acta de entrega-recepción tiene fecha 7 de mayo de 2004 y el convenio modificatorio se firma el 16 de junio de 2004, existiendo de esta forma inconsistencia entre la fecha del acta de entrega-recepción y la celebración del convenio modificatorio.

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción II de la Ley de procedimientos administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron inconsistencias entre la fecha del acta de entrega-recepción y la celebración de convenios modificatorios**, en la siguiente obra:

a) "Perforación de Pozo exploratorio denominado Batán Quiotillos", en Batán-Quiotillos, en Amealco, con número de cuenta I-PE-BB-AT, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$932,861.52 (Novcientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 52/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA 2003, a través del contrato CEA-PCEA-OP-DFA-2003-160 por un monto de \$1,332,712.26 (Un millón trescientos treinta y dos mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) y un convenio modificatorio en monto al contrato CEA-PCEA-OP-DFA-2003-160 por un monto de \$75,769.25 (Setenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.); debido a que el acta de entrega-recepción tiene fecha 8 de mayo de 2004 y el convenio modificatorio se firma el 8 de junio de 2004, existiendo de esta forma inconsistencia entre la fecha del acta de entrega-recepción y la celebración del convenio modificatorio.

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos; 14 fracción III, 15 fracción IV, IX, 29 fracción III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 22 del Código Urbano fracción I, 18 y 19 de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio inicio de auditoría número CMH/0479-05, así como en el oficio número CMH/607-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, debido a que no se presentaron los planos autorizados y firmados por las dependencias normativas: de las obras que a continuación se detallan:**

a) "Interconexión del tanque Libramiento al tanque Francisco Villa" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta IGQ BB AJ, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa GEQ, a través del contrato CEA-GEQ-OP-DAO-2003-04 por un monto de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), un convenio modificatorio de monto y tiempo por la cantidad de \$165,393.19 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 19/100), con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas; **debido a que no se presentaron los planos autorizados y firmados por el Director Responsable de Obra**, solicitados en pliego de observaciones.

b) "Construcción planta de tratamiento Santa Rosa Jáuregui (Obra electromecánica), en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta IPE CC AK, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$668,916.12 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa CEA, a través de un convenio modificatorio de monto y tiempo para la obra pública No. CEA-PCEA-OP-DCT-2001-108, por un monto de \$668,916.12 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), con la empresa Ingeniería Sanitaria Mexicana, S.A. de C.V., **debido a que no se presentaron los planos autorizados y firmados por el Director Responsable de Obra**, solicitados en pliego de observaciones.

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos; 19 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio inicio de auditoría número CMH/0479-05, así como en el oficio número CMH/607-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, de la obra que a continuación se detalla:**

"Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'639,077.15 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 15/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa, Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.; **debido a que no se presentaron los planos autorizados y firmados por el Director Responsable de Obra.**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos; 65, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 3 fracción V y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron pagos de conceptos repetidos en el catálogo de conceptos de la obra que a continuación se detalla:**

"Interconexión del tanque Libramiento al tanque Francisco Villa" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta IGQ BB AJ, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa GEQ, a través del contrato CEA-GEQ-OP-DAO-2003-04 por un monto de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) y convenio modificatorio de monto y tiempo por la cantidad de \$165,393.19 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.), con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas; **debido a que no presentaron el reintegro por el monto de \$2,399.87 (Dos mil trescientos noventa y nueve pesos 87/100M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado**, solicitado mediante pliego de observaciones, por la diferencia observada de 431.06 m a favor del contratista, del concepto con clave APITTA0120 denominado "Instalación de tubería de acero de 24 pulgadas, incluye colocación de tubo de acero de 5/16" de espesor de pared, grado "B", soldadura 6010 para fondeo y 7018 a tope, corte y biselado, bajado de tubería, prueba hidrostática y maniobras locales".

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos; 14 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción V y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizó Obra Pública en predios particulares, no previéndose los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la obra como lo marca la ley, de la obra que a continuación se detalla:**

“Interconexión del tanque Libramiento al tanque Francisco Villa” en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta IGQ BB AJ, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa GEQ, a través del contrato CEA-GEQ-OP-DAO-2003-04 por un monto de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), y convenio modificatorio de monto y tiempo por la cantidad de \$165,393.19 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.), con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas, **debido a que se construyó Obra Pública en predios particulares**, ocasionando por esta acción un daño al Erario Público por la cantidad de \$32,637.58 (Treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 65, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81 y 114 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados al 100 por ciento realizándose la orden de reintegro posterior al pliego de observaciones en la obra:**

“Interconexión del tanque Libramiento al tanque Francisco Villa” en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta IGQ BB AJ, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa GEQ, a través del contrato CEA-GEQ-OP-DAO-2003-04 por un monto de \$758,134.80 (Setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), un convenio modificatorio de monto y tiempo por la cantidad de \$165,393.19 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.), con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas; **debido a que no se presentaron los reintegros de los siguientes conceptos:** a).-TEEXCA0900 “Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m en seco, incluye: afloje, extracción de material, limpieza de la plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de la zanja” con una diferencia observada de 228.61 m³ en el volumen, lo que arroja un monto de \$5,836.41 (Cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado; b).-TEACAR1040: “Carga de material producto de la excavación, a máquina. Incluye renta, operación y maniobras locales.”, donde se observó una diferencia en el volumen por 355.23 m³ que arroja un monto por reintegrar de \$5,261.66 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado; c).-TEACAR1060: “Acarreo de material producto de la excavación, 1er kilómetro, incluye camión inactivo durante la carga y descarga a volteo.”, donde se observó una diferencia en volumen de 355.23 m³, que arroja un monto por la cantidad de \$4,154.59 (Cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado; d).-TETOTN0010: “Trazo y nivelación para instalación de tubería incluye: El equipo, estacado, calhidra, hilaza y mano de obra” en el que se observó una diferencia por una área de 32.74 m², que arroja un monto de \$112. 95 (Ciento doce pesos 95/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado; e).-TEDESMO010: “Desmonte de terreno para la construcción de obra, incluye: corte, desenraice, quema y retiro del sitio de construcción”, en donde se observó una diferencia por la cantidad de 27.45 m² lo que arroja un monto de \$185.30 (Ciento ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

De lo anterior se tiene un monto total por reintegrar de \$15,550.91 (Quince mil quinientos cincuenta pesos 91/100 M.N.)

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos; 12 fracción III, V, de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio inicio de auditoría número CMH/0479-05, así como en el oficio número CMH/607-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, de las obras que a continuación se detallan:**

a- “Construcción planta de tratamiento Santa Rosa Jáuregui (Obra electromecánica), en el municipio de Querétaro, con número de cuenta IPE CC AK, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$668,916.12 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa CEA, a través de un convenio modificatorio de monto y tiempo para la obra pública No. CEA-PCEA-OP-DCT-2001-108, por un monto de \$668,916.12 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 12/100 M.N.) con la empresa Ingeniería Sanitaria Mexicana, S.A. de C.V., **debido a que no presento los siguientes documentos:**

a-1) El oficio de aprobación ni el oficio de validación requeridos en la auditoría.

a-2) El registro vigente en el padrón de contratistas en el momento de la adjudicación del Contratista ante Contraloría.

a-3) Los planos eléctricos certificados por una Unidad Verificadora aprobada por la Secretaría de Energía.

b) “Suministro e instalación y puesta en marcha de estaciones hidroclimatológicas” en varios municipios del Estado, con número de cuenta IPE BB AI, con un monto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$2,777,868.13 (Dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.), ejecutada con recursos CEA a través del contrato CEA-PCEA-ADQ-DPH-2003-66 por un monto de \$5,555,736.25 (Cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.) con la empresa Telvent, S.A. de C.V. ; **debido a que no presentó, el oficio de validación técnica.**

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos; 24, 66, 67 de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con la Misma; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentaron a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH/0479-05, así como en el oficio número CMH/607-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, de la obra que a continuación se detalla:**

“Redistribución de volúmenes sistema de agua potable” en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'639,077.15 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 15/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100M.N.), con la empresa, Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V. **debido a que no presentó, el oficio de aprobación ni los reportes de laboratorio solicitados en la auditoría.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos; 3 párrafo II, V y XIII de la Ley de Procedimientos administrativos para el Estado y Municipios, 56 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron inconsistencias en las fechas de la firma del convenio de monto y tiempo de la obra que a continuación se detalla:**

“Construcción planta de tratamiento Santa Rosa Jáuregui (Obra electromecánica), en el municipio de Querétaro, con número de cuenta IPE CC AK, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$668,916.12 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos diez y seis pesos 12/100 M.N.), ejecutada con recursos de inversión directa CEA, a través de un convenio modificatorio de monto y tiempo para la obra pública No. CEA-PCEA-OP-DCT-2001-108, por un monto de \$668,916.12 (Seiscientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 12/100 M.N.), con la empresa Ingeniería Sanitaria Mexicana, S.A. de C.V., **debido a que el Convenio de Modificación de monto y tiempo fue signado el 28 de abril del 2004, y la fecha de terminación de la obra fue establecida el día 15 de febrero del 2003**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004 **no cuenta con la aprobación de sus Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad por parte del Consejo Directivo, del Coordinador de Sector, en su caso el Ejecutivo del Estado, así como tampoco han sido remitidos a la legislatura del Estado,** lo anterior en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 4to trimestre de 2003.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, a) presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la “Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río”**

(JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de \$1,401,957.00 (Un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado. b) No cuenta con contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM, lo anterior en relación con la observación uno del dictamen de cuenta pública del 4to. trimestre de 2003.

3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **presentó diversas cuentas incobrables de servicios de infraestructura a fraccionamientos, otorgados a "Escala Atelier (Conjuntos Terranova I, III y IV) por la cantidad de \$107,070.00 (Ciento siete mil setenta pesos 00/100 m.n.), Corporación Vifami S. A. (Fraccionamiento las fuentes) por \$2,192.00 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.), Urvi Regional de Querétaro (Parques Comerciales Qro.) por \$91,920.00 (noventa y un mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) y Grupo Inmobiliario Calif, S.A. de C.V. por \$461,850.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), con problemas de recuperación, dando un total de \$663,032.00 (Seiscientos sesenta y tres mil, treinta y dos pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado, así mismo se han agotado las acciones legales en virtud de no contar con los documentos originales y se cuenta con las constancias de no localización de domicilios**, lo anterior en relación con la observación cinco del dictamen de cuenta pública del 4to. Trimestre de 2003.
4. En la observación número **atorce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **Se observó la celebración de convenios modificatorios, con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, suscribiéndose un acto sobre hechos consumados y convenidos en el contrato de origen no existiendo la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley en diversas obras,** lo anterior en relación con la observación nueve del dictamen de cuenta pública del 4to trimestre de 2003.
5. En la observación número **veinte y veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados al 100 por ciento, realizándose la orden de reintegro posterior al pliego de observaciones en diversas obras,** lo anterior en relación con la observación diez del dictamen de cuenta pública del 4to. Trimestre de 2003.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUAS (CEA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2004**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** por periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 14 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 6 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 27 de julio de 2005; posteriormente el día 27 de octubre de 2005, fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 31 de octubre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 67 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.

4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 16 de junio de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 1 de septiembre de 2005; posteriormente el día 08 de septiembre de 2005 se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 26 de septiembre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 60.55 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 8 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Productos por servicio de agua	219,477,132.75	64.78%
Productos por servicio de alcantarillado	13,929,117.70	4.11%
Productos por saneamiento	9,186,572.23	2.71%
Productos por fuentes de abastecimiento	60,318,039.57	17.80%
Productos por otros cargos	6,178,428.89	1.82%
Productos diversos	16,685,171.39	4.92%
Cancelación de reserva	13,029,352.00	3.84%
Total	338,803,814.53	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	109,084,710.73	29.17%
Energía eléctrica	62,535,032.74	16.72%
Materiales y Químicos	10,734,405.12	2.87%
Gastos Generales	47,427,036.22	12.68%
Derechos de explotación	20,946,342.00	5.60%
Programas de la CEA	6,051,146.00	1.62%
Diversos	117,188,035.42	31.35%
Total	373,966,708.23	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo y del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, a los artículos , 61 fracciones I, VIII y IX, 62 fracciones I, III, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 fracciones IV y VII, 11 fracción V de su Decreto de Creación **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no aprobó el Reglamento Interior, la Estructura Organizacional ni los Manuales de Organización y Procedimientos, mediante acuerdo del Consejo Directivo.**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no había concluido con el procedimiento de recuperación y depuración de la cuenta por cobrar a PROMOCIONES ESTRATEGICAS PARA EL DESARROLLO por un monto de \$903,983.00 (Novcientos tres mil, novecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río" (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de \$1,401,957.00 (Un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no cuenta con contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2004, se encuentran pendientes de integración, registro y conciliación con Gobierno del Estado de Querétaro, los ingresos por inscripción al sistema compranet respecto a licitaciones convocadas por la CEA, desde el año de 2001 al 2003, por un monto de \$775,528.80. (Setecientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho)**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 98, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, presentó diversas cuentas incobrables de servicios de infraestructura a fraccionamientos, otorgados a "Escala Atelier (Conjuntos Terranova I, III y IV) por la cantidad de \$107,070.00 (Ciento siete mil setenta pesos 00/100 m.n.), Corporación Vifami S. A. (Fraccionamiento las fuentes) por \$2,192.00 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.), Urvi Regional de Querétaro (Parques Comerciales Qro.) por \$91,920.00 (Noventa y un mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) y Grupo Inmobiliario Calif, S.A. de C.V. por \$461,850.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), con problemas de recuperación, dando un total de \$663,032.00 (Seiscientos sesenta y tres mil, treinta y dos pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado, así mismo se han agotado las acciones legales en virtud de no contar con los documentos originales y se cuenta con las constancias de no localización de domicilios.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no presento la evidencia del resguardo de materiales por un monto de \$168,838.37,(Ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho) referentes a la tubería extraída de la cubierta del estacionamiento del edificio I, así como tampoco informo sobre los controles implementados para su adecuada salvaguarda física.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 27 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 14 fracción III, 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, realizó la adjudicación directa de las siguientes obras: a) "Construcción de la Estructura soporte del Radar Meteorológico, al amparo del contrato no. CEA PCEA OP ECH 2004 169 con el contratista Ricsa Industrial S.A. de C.V., por un monto de \$508,060.00 mas IVA, b) "Construcción de la línea Eléctrica para la alimentación de energía al Radar Meteorológico" al amparo del contrato no. CEA PCEA OP ECH 2004 183 con el contratista HURTADO ELECTRIFICACIONES, S.A. DE C.V., por un monto de \$473,565.75 mas IVA y c) "Suministro, Instalación y puesta en marcha de un Radar Meteorológico." al amparo del contrato no. CEA PCEA ADQ DPH 2004 43 con el contratista TELVENT MEXICO, S.A. DE C.V., por un monto de \$15'022,075.46 mas IVA.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no concluyó con las acciones implementadas para hacer efectivo el cobro de los derechos de saneamientos a los usuarios del parque Industrial Bernardo Quintana, situación establecida en Convenio con el Fideicomiso Industrial Benito Juárez, de fecha 11 de agosto de 1997 y por el cual esta Entidad adeuda la cantidad de \$801,726.58. (Ochocientos un mil setecientos veintiséis)**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Decreto presidencial de fecha 17 de noviembre de 2004, por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no se había adherido al Decreto Presidencial de fecha 17 de noviembre de 2004, por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 98, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no clasifica ni presenta correctamente en los estados financieros mediante la cuenta correspondiente, los ajustes a los ingresos por conceptos de consumo de agua, saneamiento, alcantarillado, multas, documentos vencidos y/o documentos por vencer**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 98, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no aclaro mediante la información y documentación suficiente y competente, el registro del ajuste realizado en el mes de octubre de 2004, a los ingresos por consumos relativos al contrato no. 11132545 del cliente "Terminal de Autobuses de Querétaro" por la cantidad de \$167,273.12, (Ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y tres) así mismo respecto al "Contrato de donación, comodato y servidumbre legal de acueducto", celebrado con este deudor con fecha de 15 de julio de 2003 y mediante el cual la entidad compensaría la cantidad de \$2'226,551.50. (Dos millones doscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 m.n.)**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 27 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la entidad adjudico de manera directa la contratación de los servicios aún y cuando rebasaban el monto máximo, debiéndose haber aplicado la modalidad de invitación restringida; a) Contrato no. CEA-PCEA-SROP-DAO-17, por un monto de \$229,362.42, por el servicio de "Supervisión de redes de agua en la Colonia Lomas de Marques, Planta Sur Y 7 Fraccionamientos", con el proveedor "Cominde del Centro S.A. de C.V."; b) Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DDPP-2004-39, por un monto de \$30,000 Usd., por el servicio de "Evaluación Jurídica Financiera de los Flujos de Derecho de cobro de tarifas", con el proveedor "Standard & Poor's, S.A. de C.V."; c) Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DPH-2004-42, por un monto de \$609,331.18, por el servicio, "Vuelo fotogramétrico para la realización del proyecto de abastecimiento de Agua potable en Querétaro", con el**

proveedor "Geomapa, S.A. de C.V.;" d) Contrato no. CEA-PCEA-SP-DS-2004-17, por un monto de \$239,924.00, por los servicios de "Coordinación y supervisión de estudios y proyectos para la Construcción de Plantas de tratamiento en el Estado de Querétaro, con el proveedor "Godínez Rojas Miguel Ángel"; e) Contrato no. CEA-PCEA-SP-DS-2004-03, por un monto de \$265,650.00, por el servicio de "Elaboración, Supervisión y Seguimiento de Estudios y Proyectos de Sistemas de Tratamiento de Aguas residuales, incluidos en el programa de obra 2004"; con el proveedor "Cervantes Ocañas Juan Carlos"; f) Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DDPP-2004-29, por un monto de \$524,400.00, por el servicio de "Asesoría Jurídica y Financiera al esquema de garantía y pago de el proyecto de las Plantas de Tratamiento en esquema BOT", con el proveedor Ritch Heather y Mueller S.C.

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6, 20 y 22, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no siguió los lineamientos que marca la ley de adquisiciones y realizó el procedimiento de licitación pública, aún y cuando el monto adjudicado es menor al límite mínimo establecido para una licitación pública, en los siguientes casos; a) Licitación no. 511020001-005-04, por un monto de \$482,549.20 (Cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve) mediante el contrato no. APA-CEA-ADQ-PRODDER-2004-01 por "Suministro de Tubería para las Líneas de Conducción", b) Licitación pública no. 511020001-015-04, por un monto de \$737,462.80, (Setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos) mediante el contrato no. APA-CEA-ADQ-PRODDER-2004-02, para la adquisición de "Macromedidores de diferentes diámetros, para fuentes de abastecimientos en el interior del Estado de Querétaro" y c) Licitación pública no. 511020001-016-04, por un monto de \$268,870.00, (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta) mediante el contrato no. APA-CEA-ADQ-PRODDER-2004-03, para la adquisición de "Bombas para Cloración de las Fuentes del interior del Estado"**

15.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción VIII, 11, 12, fracción I, 15, 15-A, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social, 6, 14 fracción III, 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 18, 81, 96 fracción III, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 10, 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Cláusula Décimo Quinta de los contratos No.APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02, No.APA-CEA-OP-PRODDER-2004-02, No.APA-CEA-OP-PRODDER-2004-03, No APA-CEA-OP-PRODDER-2004-04, No.APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 y, **en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda los finiquitos de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT solicitados mediante oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, por lo que se solicita su aclaración o reintegro correspondiente, respecto a las siguientes obras:**

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$3,003,751.10 (Tres millones tres mil setecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V.

b) "Arreglos de conjunto y equipamientos electromecánicos de los pozos Poniente II y Vanegas Casco.", con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'549,917.05 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-02 por un monto de \$1'634,820.57 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 57/100 M.N.) con la empresa: CPM Bombeo y Electrificación, S.A. de C.V.

c) "Construcción de línea de conducción del pozo poniente II a bifurcación del Dren Cimatarío I con Río Querétaro." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$2'700,811.11 (Dos millones setecientos mil ochocientos once pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-03 por un monto de \$2'209,101.03 (Dos millones doscientos nueve mil ciento un pesos 03/100 M.N.) con el contratista: Del Llano Villegas Martín.

d) "Construcción de línea de conducción de bifurcación a tanque Santa María Magdalena." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'322,383.51 (Un millón trescientos veintidós mil trescientos ochenta y tres pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-04 por un monto de \$1'103,762.49 (Un millón ciento tres mil setecientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.) con el contratista: Doyle Sánchez Miguel Adalberto.

e) "Construcción de línea de conducción del tanque Santa María Magdalena a interconexión con línea de los pozos San Pedro Mártir." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$3'237,512.26 (Tres millones doscientos treinta y siete mil quinientos doce pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 por un monto de \$2'607,514.37 (Dos millones seiscientos siete mil quinientos catorce pesos 37/100 M.N.) con el contratista: Villa Nery José Enrique.

16.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción VIII, 11, 12, fracción I, 15, 15-A, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social, 6, 14 fracción III, 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 18, 81, 96 fracción III, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 10 y 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, por lo que se solicita la aclaración o reintegro correspondiente respecto a las siguientes obras:

a) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$297,977.65 (Doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., estableciendo la obligación de la seguridad social en la cláusula decimoquinta del contrato.

b) "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$145,388.46 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery, estableciendo la obligación de la seguridad social en la cláusula decimocuarta del contrato.

c) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,724.43 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V., estableciendo la obligación de la seguridad social en la cláusula decimoquinta del contrato.

d) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable," en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'719,106.04 (Un millón setecientos diecinueve mil ciento seis pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.

e) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable," en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$57,021.16 (Cincuenta y siete mil veintiún pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-164 por un monto de \$190,070.53 (Ciento noventa mil setenta pesos 53/100 M.N.), con el contratista Juan Pablo Flores Palacios, estableciendo la obligación de la seguridad social en la cláusula decimoquinta del contrato.

f) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable", en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$69,419.96 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-163 por un monto de \$231,399.86 (Doscientos treinta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), con el contratista Arq. Miguel Adalberto Doyle Sánchez, estableciendo la obligación de la seguridad social en la cláusula decimoquinta del contrato.

g) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$201,036.62 (Doscientos un mil treinta y seis pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-165 por un monto de \$243,229.40 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), con el contratista Arq. José Villa Nery, estableciendo la obligación de la seguridad social en la cláusula decimoquinta del contrato.

h) "Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950" (Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.), en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora, S.A. de C.V.

17.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, 59 primer y tercer párrafo, 63 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 56, 62 fracciones I y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10, 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que se observaron conceptos pagados en exceso lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente, en las obras que a continuación se detallan:

a) "Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur", en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$3,003,751.10 (Tres millones tres mil setecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V. debido a que:

1. En la estimación No.4 (Pág. 11/19) se pagan 505.19m³. del concepto: TERREL0120 Relleno apisonado y compactado por medios mecánicos con material producto de la excavación, en capas de 20 cm. Incluye selección y acomodo de material, suministro del agua necesaria y la mano de obra, con el precio de \$70.61 (Setenta pesos 61/100 M.N.) siendo que el precio que corresponde a este concepto es de \$33.79 (Treinta y tres pesos 79/100 M.N.), lo que nos determina **un monto pagado en exceso por \$18,601.10 (Dieciocho mil seiscientos un peso 10/100 M.N.) más IVA**, además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

2. En la estimación No.6 (Pág. 5/25 y 6/25) Equipamiento electromecánico Planta de Tratamiento Sur y Cárcamo Zapata se pagan los conceptos BPTS 6 y CEZ 6 Suministro de los materiales necesarios para una subestación tipo rural completa de 13.2 KV-440/254 Volts., de acuerdo a la norma de C.F.E., de los KVAs necesarios para el motor sumergible en 440 Volts. Incluye tramo flojo para acometida; en la integración de las tarjetas de precios unitarios, se considero el insumo: Poste de concreto 11/700 "puesto en Jalpan" con un precio unitario de \$6,904.13 (Seis mil novecientos cuatro pesos 13/100 M.N.), lo cual representa una inconsistencia en el concepto, ya que la obra se ejecutó en el Municipio de Corregidora, por lo que se encuentra fuera del precio de mercado, puesto que otro contratista de la CEA, como CPM Bombeo y Electrificación, S.A. de C.V. que se le asignó el contrato No.APA-PRODDER-2004-02 Arreglos de conjunto y equipamientos electromecánicos de los pozos Poniente II y Vanegas Casco, el poste de concreto 11-700 lo cotizan en \$1,467.75(Un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), por lo que se deberá de aclarar mediante la corrección a estos conceptos y en su caso presentar el reintegro, además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

3. En la estimación No.6 (Pág. 5/25) Equipamiento electromecánico Planta de Tratamiento Sur se paga el concepto BPTS 7 Suministro de transformador trifásico con relación de transformación de 13.2 KV en el primario y 440/254 en el secundario, de la potencia (KVA) requerida para los motores eléctricos sumergibles de los equipos 1 y 2, y durante la visita realizada a la obra se observó la falta del transformador, **en base a lo anterior se determinó el pago en exceso la cantidad de \$41,060.02 (Cuarenta y un mil sesenta pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.**

b) "Construcción de línea de conducción del pozo poniente II a bifurcación del Dren Cimatarío I con Río Querétaro." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$2'700,811.11 (Dos millones setecientos mil ochocientos once pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-03 por un monto de \$2'209,101.03 (Dos millones doscientos nueve mil ciento un pesos 03/100 M.N.) con el contratista: Del Llano Villegas Martín, debido a que:

1. En la estimación No.3 (Pág. 16/20 y 17/20) en los conceptos: Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km., existe un error en la operación aritmética de 4.45 m³, además de que se cobra un 20% de abundamiento, en la estimación No.5 (Pág. 11/17 y 12/17) en los conceptos: Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km., existe un error en la operación aritmética de 166.53 m³, además de que se cobra un 20% de abundamiento y en la estimación No.6 (Pág. 16/26) en el concepto: Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, se cobra un 20% de abundamiento, siendo que en las "Especificaciones técnicas de construcción" elaboradas por la CEA, establecen en el apartado "MEDICIÓN Y PAGO. La carga a camión de materiales producto de la excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir, lleva involucrado el abundamiento, por lo que el contratista deberá de valorar el tipo de material, así como las condiciones en que se encuentre.",

en base a lo anterior se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$36,011.77 (Treinta y seis mil once pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

2. En la estimación No.8 (Pág. 2/2) se pagan 1,681.15 m³ del concepto: Relleno compactado por medios mecánicos con material producto de la excavación, en capas de 20 cm. Incluye selección y acomodo del material, suministro de agua necesaria y la mano de obra; observándose que no se descuenta el volumen de 367.54 m³ correspondiente a la plantilla compactada, **debido a lo anterior se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$12,551.49 (Doce mil quinientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) más IVA**, además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

c) "Construcción de línea de conducción de bifurcación a tanque Santa María Magdalena." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'322,383.51 (Un millón trescientos veintidós mil trescientos ochenta y tres pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-04 por un monto de \$1'103,762.49 (Un millón ciento tres mil setecientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.) con el contratista: Doyle Sánchez Miguel Adalberto.

1. En la estimación No.3 en los conceptos: Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km; Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, se cobra un 20% de abudamiento, siendo que en las "Especificaciones técnicas de construcción" elaboradas por la CEA, establecen en el apartado "MEDICIÓN Y PAGO. La carga a camión de materiales producto de la excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir, lleva involucrado el abudamiento, por lo que el contratista deberá de valorar el tipo de material, así como las condiciones en que se encuentre.", en base a lo anterior se obtuvo una diferencia de 56.84 m³. de Carga de material producto de la excavación a máquina y Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km; y 568.40 m³ de acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes, **a lo anterior se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$4,905.84 (Cuatro mil novecientos cinco pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.**

d) "Construcción de línea de conducción del tanque Santa María Magdalena a interconexión con línea de los pozos San Pedro Mártir." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$3'237,512.26 (Tres millones doscientos treinta y siete mil quinientos doce pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 por un monto de \$2'607,514.37 (Dos millones seiscientos siete mil quinientos catorce pesos 37/100 M.N.) con el contratista: Villa Nery José Enrique.

1. En la estimación No.5 (Pág. 4/14, 5/14, 6/14, 7/14 y 10/14) en los conceptos: Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km; Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes, existe un error ya que en el concepto de: Excavación a mano para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m. en seco, se obtiene un volumen de 404.31 m³, y en el concepto de Relleno compactado por medios mecánicos, con material producto de la excavación se obtiene un volumen de 19.06 m³; pagándose 435.63 m³ por lo que los conceptos de Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km. existe una diferencia de 50.38 m³ y del concepto: Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes 554.18 m³, **en base a lo anterior se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$3,571.00 (Tres mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

2. En la estimación No.7 en los conceptos: Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km., Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes, existe un error ya que en el concepto de: Excavación a mano para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m. en seco, se obtiene un volumen de 432.58 m³, y en el concepto de Relleno compactado por medios mecánicos, con material producto de la excavación se obtiene un volumen de 155.44 m³; pagándose 290.80 m³ por lo que los conceptos de Carga de material producto de la excavación a máquina; Acarreo de material producto de la excavación, 1er. Km. se existe una diferencia de 13.66 m³ y del concepto: Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes 150.26 m³, **en base a lo anterior se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$968.22 (Novecientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.**

e) "Proyecto y construcción de módulo para la obtención de 20 L.P.S de agua tratada en la planta de tratamiento Querétaro Sur", en el Municipio de Corregidora, con números de cuenta I-UB-BB-AD e I-PE-CC-AI, con un monto ejercido en el periodo de \$414,618.59 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos dieciocho pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos APAZU, a través del contrato APA-CEA-APAZU-OP-2003-03 por un monto de \$5,171,743.38 (Cinco millones ciento setenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) y un convenio modificadorio en monto por un importe de \$414,618.58 (Cuatrocientos catorce mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 M.N.) con la empresa Aguas Mejoradas para Insumos y Riego, S.A. de C.V.; debido a que no se presentó y no se acreditó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el reintegro por la cantidad de \$93,660.88 (Noventa y tres mil seiscientos sesenta pesos 88/100 M.N.) del concepto con clave número SUB-E-

75 correspondiente al suministro e instalación de subestación, poste de 75 KVA, incluye: herrajes, gabinete de equipo de medición e interruptores; toda vez que este tipo de subestación no fue instalada y no se dedujo de las estimaciones de obra.

f) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'719,106.04 (Un millón setecientos diecinueve mil ciento seis pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.; **debido a que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados** como son los siguientes: TEACAR1040; "Carga de material producto de la excavación a máquina incluye: renta, operación y maniobras locales", se presentó una diferencia por la cantidad de 23.26 m³ representando el monto de \$352.82 (Trescientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro; TEACAR10 "Acarreo de material producto de excavación, 1er kilómetro, incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo.", se presentó una diferencia por la cantidad de 23.26 m³ representando un monto de \$892.88 (Ochocientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro; TEACAR1070; "Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes", se presentó una diferencia por la cantidad de 93.02 m³ representando un monto de \$1,079.36 (Un mil setenta y nueve pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro; TEACAR1060; "Acarreo de material producto de excavación, 1er kilómetro, incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo", se presentó una diferencia por la cantidad de 259.20 m³ representando un monto de \$9,949.91 (Nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.) IVA incluido lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; TEACAR1040; "Carga de material producto de la excavación a máquina incluye: renta, operación y maniobras locales", se presentó una diferencia por la cantidad de 259.20 m³ representando un monto de \$3,931.68 (Tres mil novecientos treinta y un pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; TEACAR107; "Acarreo de material producto de la excavación, kilómetros subsecuentes", se presentó una diferencia por la cantidad de 1,036.80 m³ representando un monto de \$12,030.51 (Doce mil treinta pesos 51/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro.

De lo anterior se requiere un monto total de \$28,237.16 (Veintiocho mil doscientos treinta y siete pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, para aclaración o reintegro en su caso.

g) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$201,036.62 (Doscientos un mil treinta y seis pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-165 por un monto de \$243,229.40 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), con el contratista Arq. José Villa Nery, de los conceptos que a continuación hacemos referencia; "Trazo y nivelación ..." se presentó una diferencia por la cantidad de 45.70 m. representando un monto de \$289.05 (Doscientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Excavación a máquina para zanjas en material común..." se presentó una diferencia por la cantidad de 21.70 m³ representando un monto de \$1,122.97 (Un mil ciento veintidós pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Excavación a máquina para zanjas en material roca..." se presentó una diferencia por la cantidad de 21.93 m³ representando un monto de \$7,439.75 (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Carga de material producto de la excavación..." se presentó una diferencia por la cantidad de 39.71 m³ representando un monto de \$1,141.66 (Un mil ciento cuarenta y un pesos 66/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Acarreo de material producto de la excavación 1er km ..." se presentó una diferencia por la cantidad de 39.71 m³ representando un monto de \$433.83 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes." se presentó una diferencia por la cantidad de 357.35 m³ representando un monto de \$2,465.71 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Cama de arena para asentar tubería....." se presentó una diferencia por la cantidad de 3.66 m³ representando un monto de \$547.17 (Quinientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro correspondiente; "Instalación de tubería PVC de 10"..." se presentó una diferencia por la cantidad de 45.70 m. representando un monto de \$3,416.07 (Tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 07/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco..." se presentó una diferencia por la cantidad de 14.30 m³ representando un monto de \$2,220.07 (Dos mil doscientos veinte pesos 07/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro; "Relleno a volteo manual con material A/B (común) producto..." se presentó una diferencia por la cantidad de 22.77 m³ representando un monto de \$785.56 (Setecientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.) IVA incluido, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro.

De lo anterior se requiere un monto total de \$19,861.84 (Diecinueve mil ochocientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, para aclaración o reintegro en su caso.

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 6, 56, 63, 64 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro 10, 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no existir la celebración del convenio modificatorio al contrato**, en la siguiente obra: "Construcción de línea de conducción del pozo poniente II a bifurcación del Dren Cimatario I con Río Querétaro." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$2'700,811.11 (Dos millones setecientos mil ochocientos once pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-03 por un monto de \$2'209,101.03 (Dos millones doscientos nueve mil ciento un pesos 03/100 M.N.) con el contratista: Del Llano Villegas Martín.

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 6, 56, 63, 64 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios, con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, suscribiéndose un acto sobre hechos consumados y convenidos en el contrato de origen no existiendo la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley**, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de línea de conducción del tanque Santa María Magdalena a interconexión con línea de los pozos San Pedro Mártir." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$3'237,512.26 (Tres millones doscientos treinta y siete mil quinientos doce pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 por un monto de \$2'607,514.37 (Dos millones seiscientos siete mil quinientos catorce pesos 37/100 M.N.) con el contratista: Villa Nery José Enrique, **debido a que el contrato establece como plazo de ejecución del 15 de abril al 30 de junio de 2004, y de acuerdo a la bitácora la fecha de terminación real de la obra fue el 20 de septiembre de 2004, firmándose el convenio modificatorio el 29 de septiembre de 2004.**

b) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$201,036.62 (Doscientos un mil treinta y seis pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-165 por un monto de \$243,229.40 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), con el contratista Arq. José Villa Nery, **debido a que la obra se termina según contrato el día 18 de noviembre de 2004 y la firma del convenio es el día 25 de enero del 2005.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 3, 6, 59 primer y tercer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 71, 79, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 62 fracciones I y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracción I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los documentos soportes de los pagos efectuados solicitados mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, en la obra que a continuación se detalla:**

a) "Construcción de línea de conducción del tanque Santa María Magdalena a interconexión con línea de los pozos San Pedro Mártir." Querétaro, Qro., con números de cuentas: I DA BB AA / I DB BB AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$3'237,512.26 (Tres millones doscientos treinta y siete mil quinientos doce pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2004-05 por un monto de \$2'607,514.37 (Dos millones seiscientos siete mil quinientos catorce pesos 37/100 M.N.) con el contratista: Villa Nery José Enrique.

- 1.- En la estimación No.9 (Pág. 12/15, 12A/15, 13/15, 13A/15, 14/15 y 15/15) se pagan los conceptos de excavación, pero no se presentaron los números generadores y croquis de los trabajos ejecutados.
- 2.- En la estimación No.10 (Pág. 3/9, 5/9, 5A/9, 6/9, y 6A/9) se pagan los conceptos de excavación, relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (tepetate) y relleno compactado con medios mecánicos con material producto de excavación, pero no se presentaron los números generadores y croquis de los trabajos ejecutados.

21.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 6, 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y

11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los permisos y/o licencias de construcción, solicitados mediante oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$297,977.65 (Doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V.

b) "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$145,388.46 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery.

c) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,724.43 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V.

d) "Proyecto, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de la Planta de Tratamiento en la localidad de "La Noria", en La Noria, Huimilpan, con números de cuenta I-ZA-CC-AB e I-ZB-CC-AB, con un monto ejercido en periodo de \$1,833,505.62 (Un millón ochocientos treinta y tres mil quinientos cinco pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS 2004, a través del contrato APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2004-06 por un monto de \$2,513,065.16 (Dos millones quinientos trece mil sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.) con la empresa Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V.; debido a que no presentaron la licencia de construcción municipal.

e) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'719,106.04 (Un millón setecientos diecinueve mil ciento seis pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.; debido a que se construyó sin contar con los permisos de construcción respectivos, derivando de ello la terminación anticipada del contrato, ocasionando un posible daño al Erario Público por el pago efectuado al contratista, por concepto de los gastos no recuperables.

f) "Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950" (Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.), en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V.

22.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 20 y 26 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de celebrar un contrato de obra pública con una persona que no contaba con el registro vigente en el padrón de contratistas, en la siguiente obra: "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$145,388.46 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery.

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 57 párrafo tercero y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de no haber presentado a la Contaduría Mayor de Hacienda la libreta encuadernada "bitácora" solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, en las obras:

a) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$297,977.65 (Doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V.

b) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,724.43 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V.

c) "Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950" (Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.), en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V.

24.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 14 fracción VII, 15 fracción VII y IX, 28 fracción I y II, 29 fracción III, 30, 31, 48 fracción I y IV, 52 y 53 fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 10, 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que se observaron diferencias entre las condiciones de pago estipuladas en el contrato y la forma en que se realizaron, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$297,977.65 (Doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., siendo que se firma el contrato bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado y se paga por precio alzado.

b) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,724.43 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V., siendo que se firma el contrato bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado y se paga por precio alzado.

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 14 fracción V y VI, 15 fracción II, VII, VIII y X, 19 segundo párrafo, 29 fracción III, 53 fracción X y último párrafo, 57 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18, 81, 102 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$297,977.65 (Doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., como son: Catálogo de conceptos, programas de obra y anexos, documentos que forman parte integrante del contrato.

b) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,724.43 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.), ejecutada

con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V. como son: Catálogo de conceptos, programas de obra y anexos, documentos que forman parte integrante del contrato.

c) "(Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.) Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V., debido a que no presentan los documentos, como son: Presupuesto base de obra, proyecto ejecutivo de la obra y reporte fotográfico.

26.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 14 fracción IV, 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracción III, IV y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracción V, IX y XI, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los estudios de mecánica de suelos, solicitados mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones**, en la siguiente obra: "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$145,388.46 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery.

27.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 102 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 10, 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda la fianza de vicios ocultos, solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones**, en la siguiente obra: "Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950" "(Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.) en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V.

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracción II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se firmó el contrato con un plazo que excedió los diez días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación**, en la siguiente obra: "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$297,977.65 (Doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., debido a que la obra se adjudicó directamente la obra el 27 de septiembre de 2004, y el contrato se firmó el 19 de octubre de 2004.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 116 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, 59 primer y tercer párrafo, 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 56, 62 fracciones I y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, 10, 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que no se descontó el monto a costo directo de la estimación No.6, por la cantidad de \$201,200.15 (Doscientos un mil doscientos pesos 15/100 M.N.), para determinar los gastos no recuperables de los conceptos programados y que no fueron ejecutados, ocasionando un pago en exceso por \$4,024.00 (Cuatro mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA**, además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para

el pago de los créditos fiscales., en la obra que a continuación se detalla: “Construcción de subcolector Zapata a la planta de tratamiento sur”, en Corregidora, Qro., con números de cuentas: I DA BB AB / I DA BB AB, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$3,003,751.10 (Tres millones tres mil setecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2003-02 por un monto de \$3'856,091.92 (Tres millones ochocientos cincuenta y seis mil noventa y un pesos 92/100 M.N.) con la empresa: Especialidades y Aplicaciones Industriales, S.A. de C.V.

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, 19 segundo párrafo, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 79, 81, 102 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, 11 fracciones II, V, VI y 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda el oficio de Liberación de Inversión No. OM/500.-130 de fecha 17 de febrero de 2004, solicitado mediante oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, con el cual fue autorizada la inversión para la ejecución de la obra “Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta No. I-CB-CC-AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$4'172,760.31 (Cuatro millones ciento setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 31/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Protección a Centros de Población, a través de contrato No. APA-CEA-OP-PCP-DAO-2004-001 con la empresa Construcciones Pérez y Gil, S.A. de C.V.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 113 fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, 14 fracción III y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda el permiso de la CNA, así como su validación técnica,** solicitado mediante oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, para la realización de la obra “Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta No. I-CB-CC-AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$4'172,760.31 (Cuatro millones ciento setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 31/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Protección a Centros de Población, a través de contrato No. APA-CEA-OP-PCP-DAO-2004-001 con la empresa Construcciones Pérez y Gil, S.A. de C.V.

32.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 33 fracción IX, 68 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86 fracción II inciso g, 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 18, 81 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que no se presentaron a la Contaduría Mayor de Hacienda las pruebas de laboratorio,** solicitadas mediante oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, para verificar la resistencia del concreto, en muros, dentellones y plantilla, según las especificaciones del proyecto en la obra “Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta No. I-CB-CC-AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$4'172,760.31 (Cuatro millones ciento setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 31/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Protección a Centros de Población, a través de contrato No. APA-CEA-OP-PCP-DAO-2004-001 con la empresa Construcciones Pérez y Gil, S.A. de C.V.

33.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 86 fracción II inciso “e” fracción III, V, VII, 87 párrafo segundo, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que se omitieron las indicaciones relacionadas con la señalización, limpieza y seguridad asentadas en la bitácora de obra por parte de la empresa ejecutora,** en la obra: “Redistribución de volúmenes sistema de agua potable” en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'719,106.04 (Un millón setecientos diecinueve mil ciento seis pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos, 27, 28 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracción V de la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, en virtud de no presentar la aclaración motivada y fundada que justifique plenamente la razón por la cual se fraccionó la siguiente obra:

a) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'719,106.04 (Un millón setecientos diecinueve mil ciento seis pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores, S. A. de C. V., **debido a que se da terminación anticipada de contrato y el faltante de la obra se divide** en las tres obras que a continuación de detallan:

a-1) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$57,021.16 (Cincuenta y siete mil veintiún pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-164 por un monto de \$190,070.53 (Ciento noventa mil setenta pesos 53/100 M.N.), con el contratista Juan Pablo Flores Palacios.

a-2) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$69,419.96 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-163 por un monto de \$231,399.86 (Doscientos treinta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), con el contratista Arq. Miguel Adalberto Doyle Sánchez.

a-3) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$201,036.62 (Doscientos un mil treinta y seis pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-165 por un monto de \$243,229.40 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), con el contratista Arq. José Villa Nery.

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 14 fracción VII, 15 fracción VII y IX, 28 fracción I y II, 29 fracción III, 30, 31, 48 fracción I y IV, 53 fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 18, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracción II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir inconsistencias entre lo cotizado por el contratista y lo contratado**, de la obra que a continuación se detalla: "Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950", (Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.) en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V., **debido a que se presenta la cotización en base a un arrendamiento de maquinaria y se realiza la contratación como ejecución de Obra Pública.**

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracción II, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no presentan los soportes de los trabajos ejecutados según el catálogo de conceptos descrito en su contrato**, de la obra que a continuación se detalla: "Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950", (Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.) en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V., **debido a que no presentan el soporte documental que acredite la procedencia del pago, como lo indica el contrato correspondiente.**

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 14 fracción III, IX, 15 fracción V y IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 1, 31 fracción III, XIII, 52,53 fracción I, II y X de la Ley Estatal de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente; 11 fracción II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no presentan las evidencias de la aplicación de las medidas correctivas implementadas para el impacto ambiental:** de la obra que a continuación se detalla: "Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950", (Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.) en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con la Constructora e

Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V., en virtud de que se presentó solamente el Estudio de Impacto ambiental, pero no hacen la presentación de la evidencia de las medidas correctivas para la prevención o mitigación de impacto, establecido en el mismo estudio.

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracción VIII, X y XIV, 24, 46 fracción I, 66, 74 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 6, 14 fracción V, 15 fracción II y VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracción II y III, 55, 59 tercer párrafo, 58 segundo párrafo, 67, 73 segundo párrafo, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 34 segundo párrafo y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación, solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-540-05, así como en el oficio número CMH-774-05 correspondiente al Pliego de Observaciones; de las obras que a continuación se detallan:

a) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'719,106.04 (Un millón setecientos diecinueve mil ciento seis pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores, S. A. de C. V., debido a que no presentan los documentos como son: el oficio de aprobación y el de autorización de la entidad normativa, incluyendo la firma del Director Responsable de Obra.

b) "Estudios complementarios para la manifestación de impacto ambiental modalidad regional del proyecto presa Extóraz" en el estado de Querétaro, con número de cuenta I DC CC BS, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$2'120,172.05 (Dos millones ciento veinte mil ciento setenta y dos pesos 05/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER, a través del contrato No. CEA-PCEA-SROP-DPH-2004-70 por un monto de \$2'406,274.00 (Dos millones cuatrocientos seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, debido a que no presentan los documentos, como son: Oficio de aprobación, que incluya el monto del techo total financiero y los registros parciales de los trabajos del Estudio Complementario para la manifestación de impacto ambiental, efectuados para el soporte del pago de las estimaciones correspondientes.

c) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$57,021.16 (Cincuenta y siete mil veintiún pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-164 por un monto de \$190,070.53 (Ciento noventa mil setenta pesos 53/100 M.N.), con el contratista Juan Pablo Flores Palacios; debido a que no presentan los documentos, como son: el Oficio de aprobación, que incluya el monto del techo total financiero.

d) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$69,419.96 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-163 por un monto de \$231,399.86 (Doscientos treinta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), con el contratista Arq. Miguel Adalberto Doyle Sánchez; debido a que no presentan los documentos, como son: el Oficio de aprobación, que incluya el monto del techo total financiero.

e) "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$201,036.62 (Doscientos un mil treinta y seis pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-DC-2004-165 por un monto de \$243,229.40 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), con el contratista Arq. José Villa Nery, debido a que no presentan los documentos, como son: el Oficio de aprobación, que incluya el monto del techo total financiero.

f) "(Adquisición e instalación radar climatológico, Qro.) Construcción de camino al cerro de la Rochera, del Km. 1350 al 2950" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato No. PCEA-OP-ECH-2004-202 por un monto de \$240,723.75 (Doscientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), con el contratista Constructora e Inmobiliaria Corregidora S.A. de C.V., debido a que no presentan los documentos, como son: el Oficio de aprobación, que incluya el monto del techo total financiero.

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 3 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 16, 18, 71, 81, 96, 97 fracción V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 27, 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 11 fracción VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de

Hacienda la documentación solicitada en oficio número CMH/774-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, que indique la transferencia de recursos a otra obra lo que deberá aclararse o bien presentar el reintegro solicitado de la obra que a continuación se detalla: "Redistribución de volúmenes sistema de agua potable" en el municipio de Querétaro, con número de cuenta I DB BB AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'719,106.04 (Un millón setecientos diecinueve mil ciento seis pesos 04/100M.N.), ejecutada con recursos PRODDER 2003, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01 por un monto de \$2'369,376.86 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), con la empresa Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V.; **debido a que no se entregó la documentación** que compruebe el destino de los recursos que no fueron aplicados en la obra

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **no ha aprobado el Reglamento Interior, la Estructura Organizacional ni los Manuales de Organización y Procedimientos, mediante acuerdo del Consejo Directivo**, lo anterior en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
2. En la observación número **tres y cuatro** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, a) presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río" (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de \$1,401,957.00 (Un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado. b) No cuenta con contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.** lo anterior en relación con la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
3. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **presentó diversas cuentas incobrables de servicios de infraestructura a fraccionamientos, otorgados a "Escala Atelier (Conjuntos Terranova I, III y IV) por la cantidad de \$107,070.00 (Ciento siete mil setenta pesos 00/100 m.n.), Corporación Vifami S. A. (Fraccionamiento las fuentes) por \$2,192.00 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.), Urvi Regional de Querétaro (Parques Comerciales Qro.) por \$91,920.00 (Noventa y un mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) y Grupo Inmobiliario Calif, S.A. de C.V. por \$461,850.00 (cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), con problemas de recuperación, dando un total de \$663,032.00 (Seiscientos sesenta y tres mil, treinta y dos pesos 00/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado, así mismo se han agotado las acciones legales en virtud de no contar con los documentos originales y se cuenta con las constancias de no localización de domicilios** lo anterior en relación con la observación **cinco** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.

4. En la observación número **ocho y nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **La entidad realizó la contratación de diversas obras y servicios mencionados en las respectivas observaciones mediante el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores** lo anterior en relación con las observaciones **seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
5. En la observación número **quince y dieciséis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones, por lo que se solicita la aclaración o reintegro correspondiente**, lo anterior en relación con la observación **trece** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
6. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de que se observaron conceptos pagados en exceso lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente**, lo anterior en relación con la observación **quince** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
7. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios, con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, suscribiéndose un acto sobre hechos consumados y convenidos en el contrato de origen no existiendo la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley** lo anterior en relación con la observación **catorce** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
8. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los documentos soportes de los pagos efectuados solicitados mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/540-05, así como en el oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones**, lo anterior en relación con la observación **diecinueve** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
9. En la observación número **veintiuno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los permisos y/o licencias de construcción, solicitados mediante oficio No. CMH-774-05 correspondiente al pliego de observaciones**, lo anterior en relación con la observación **diecisiete** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor. A favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir

sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 17 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 23 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 7 de septiembre de 2005; fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 22 de septiembre de 2005

cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.

4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 20 de septiembre de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de septiembre de 2005; fecha cuando se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 14 de octubre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 100 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 08 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Subsidio Federal	9,065,555.00	27.13%
Subsidio Estatal	18,162,224.10	54.33%
Ingresos por Servicios Escolares	2,695,193.25	8.06%
Intereses Bancarios	23,014.19	0.07%
Ingreso Especial PIFI*	1,237,000.00	3.70%
Ingreso Especial FAM**	1,668,712.71	4.99%
Ingreso Extraordinario Fondo de Contingencia	576,310.44	1.72%
Total	33,428,009.69	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	24,328,122.77	74.68%
Materiales y Suministros	1,255,722.10	3.85%
Servicios Generales	4,005,589.75	12.30%
Bienes Muebles e Inmuebles	2,728,830.85	8.38%
Apoyo a Estancias	169,545.83	0.52%
Becas por Ingresos Propios	89,191.60	0.27%
Total	32,577,002.90	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 16, 17, 18, 95, 96 fracción I, 97, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 fracción IV de su Decreto

de creación; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no contaba con su relación de inventarios de activo fijo actualizado ya que en el importe de 43,471,750.30 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 30/100 M.N.), están incluidos los bienes que se encuentran obsoletos.**

2. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16, 17 y 96 fracción I, 97 fracción V, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud la Entidad fiscalizada 31 de diciembre de 2004, presenta en cuentas por cobrar un saldo pendiente de cobro de extravío de cheques, por un importe de \$81,800.00 (Ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue originado en el mes de noviembre de 2002, sin que a la fecha se haya recuperado.**

3. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 12 fracc III, 20, 21 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que se observó que se realizó un contrato de obra pública con un contratista que no cumplió con la inscripción al Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado y del propio Padrón de la Entidad Ejecutora, en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante."; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato, debido a que se observa que se realizó un contrato de obra pública con el contratista Arq. Héctor Adrián Ferríz Reyes, el cual no se acreditó en el padrón de contratistas 2004 de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro ni en el padrón de la Entidad.

4. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que no se presentó la resolución fundada y motivada para realizar la adjudicación directa del contrato de Obra Pública, en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante."; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato, debido a que se observa que no se presentó la resolución fundada y motivada con el contratista Arq. Héctor Adrián Ferríz Reyes.

5. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 11 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1745 del Código Civil para el Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que la redacción del contrato no se realizó con todas las cláusulas señaladas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante"; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato, debido a que se observa que el contrato presentado incumple y omite acatar lo regulado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, lo que provoca que no queden incluidos los puntos tales como: la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos, la fecha de inicio y la de terminación de los trabajos, los porcentajes, fechas de las exhibiciones y proceso de amortización de los anticipos para inicio de los trabajos, para compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales, la forma y términos en que el contratista deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos así como el debido cumplimiento del contrato y sus anexos, la forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en esta ley, las fechas de terminación y los mecanismos de recepción, puntos que son regulados por la propia Ley.

6. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 54, fracciones III y IV, 55 fracc. II, III, IV, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que no se presentaron las fianzas correspondientes a anticipo, cumplimiento y vicios ocultos anexos al contrato de Obra Pública, en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante"; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato y de la que se otorgó un anticipo el día 23 de julio de 2004 por la cantidad de \$52,861.00, del cual no se presentó la fianza por anticipo, que marca la Ley, de igual manera no se presentó la fianza por cumplimiento de los trabajos contratados y no se presentó la fianza por buena calidad y vicios ocultos.

7. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 56, 57 párrafo tercero, 58 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentó la bitácora de obra, en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante"; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato, de la que no se presentó la bitácora en donde queden consignados los eventos relevantes de los trabajos contratados.

8. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que no se realizó la deducción del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante"; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato, de la que no se realizó la deducción del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, deducción que no se aplicó a los trabajos contratados.

9. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que se detectaron volúmenes excedentes y conceptos pagados en exceso por la cantidad de \$76,577.92 (Setenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante."; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios., a través de la modalidad de Contrato, de la que una vez hecho el análisis y generado los volúmenes de obra, se observo pagos en exceso tanto en volumen como en precio por la cantidad de \$76,577.92 (Setenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y del Encargado de realizar todas las contrataciones de obra pública a los artículos 3, 6, 7, 53 fracción II, 56 y 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que se observó el pago de conceptos atípicos sin que se presentara las tarjetas de análisis y revisión por parte de la Entidad contratante, en la obra siguiente:**

a). "Plaza del Estudiante"; realizada con número de cuenta 1-2-2-01-0013-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$216,305.15, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de Contrato, en virtud de que se realizó la aprobación y pago de precios atípicos, sin que se presentara la autorización de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004; **no contaba con su relación de inventarios de activo fijo actualizado ya que en el importe de 43,471,750.30 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 30/100 M.N.), están incluidos los bienes que se encuentran obsoletos**, lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2004; **presenta en cuentas por cobrar un saldo pendiente de cobro de extravío de cheques, por un importe de \$81,800.00 (Ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue originado en el mes de noviembre de 2002, sin que a la fecha se cuente con un dictamen favorable**, lo anterior en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la

revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió mediante oficio T/04/149 con fecha de recepción 16 de noviembre de 2004 y T/05/77 con fecha de recepción 27 de julio de 2005, las Cuentas Públicas del tercer y cuarto trimestre de 2004 correspondientemente, posteriormente inició en fecha 11 de julio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 19 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 3 de octubre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65.00 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 26 de mayo de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 5 de julio de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 19 de julio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 33.23 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	1,346,052.96	3.27%
Derechos	2,156,477.08	5.25%
Productos	110,542.55	0.27%
Aprovechamientos	2,864,171.03	6.98%
Ingresos Extraordinarios	5,760,893.00	14.03%
Participaciones Federales	16,263,812.00	39.61%
Aportaciones Federales Ramo 33	10,732,486.00	26.14%
Obra Federal	1,825,362.00	4.45%
Total de Ingresos Propios	41,059,796.62	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	7,878,162.04	13.62%
Servicios Generales	5,721,619.42	9.89%
Materiales y Suministros	1,053,068.97	1.82%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	6,237,030.49	10.78%
Construcciones y Servicios Municipales	28,037,523.72	48.47%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,316,533.35	9.19%
Deuda Pública	608,333.35	1.05%
Obra Federal	2,994,109.23	5.18%
Total de Egresos	57,846,380.57	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Pedro Escobedo, Qro. se emiten las siguientes **recomendaciones**:
 1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada

una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.
3. Se recomienda al Municipio, que las obras de limpieza y mantenimiento, ya sea de calles, caminos, drenes y canales, se lleven a cabo mediante programas del Ramo 20, tales como el PET, para de esta manera ofrecer empleos temporales a los habitantes del Municipio, a fin de no emplear recursos del programa FAISM.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de los Estados Financieros correspondientes al mes de julio de 2004 por parte de la Entidad;** lo que imposibilita validar el cumplimiento por la Entidad de la generación oportuna de los estados financieros para su fiscalización.

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal a los siguientes artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que los Estados Financieros de los meses de julio a noviembre de 2004 fueron remitidos por el Encargado de las Finanzas Públicas en lugar de haber sido remitidos por el Presidente Municipal** que en orden jurídico es el funcionario competente de la remisión de tal información financiera; cabe señalar que a la fecha este documento ya esta siendo remitido por el Presidente Municipal.

3. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo General y en lo particular del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 31 fracción VII, 48 fracción VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 109 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que remitieron de forma extemporánea el Informe relativo a la Cuenta Pública tanto del tercer como del cuarto trimestre de 2004.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; a los artículos 48 fracciones III, IV y VIII; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1,4,12,20,21,23, fracciones II y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que la Entidad omitió integrar y remitir en su caso en tiempo y forma la documentación que sustente “el registro – conforme a lo dispuesto por la secretaria de Finanzas- de los empréstitos o créditos contratados por el Municipio y los movimientos realizados de los mismos –tanto del crédito de los \$7’000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), como del anticipo de las participaciones además de que no realizó la justificación requerida; así como la comunicación trimestral formal a la Secretaria de Planeación y Finanzas relativa a los datos de todos los empréstitos y créditos contratados y los movimientos realizados.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no ha pagado los Impuestos Federales por retención de sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos por un monto acumulado de \$4’197,351.21 (Cuatro millones ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 21/100 M.N.); **derivando de ello un incremento en las obligaciones fiscales a cargo del Ayuntamiento por la generación de accesorios y señala que esta en trámite la adhesión al Decreto que otorga estímulo fiscal a las Entidades Federativas y Municipios.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 6, 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 48 fracción I, 50 fracciones XV y XVII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración Municipal carece de “Disposiciones Administrativas de observancia general debidamente aprobadas”; que impiden validar la existencia de bases para realizar cobros y pagos; así como la existencia de documentos que muestren la operación o los requisitos que deban contener la totalidad de las operaciones relativas a la gestión financiera del Municipio, omisión de la que deriva:

✓ **Tiempo y forma en la que se reembolsa y sobre la que se utiliza el (los) fondo(s) fijo(s) asignados en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95 a 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que la Entidad no llevó a cabo las gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a Cuentas por Cobrar cuyo monto asciende a \$5'680,979.19 (Cinco millones seiscientos ochenta mil novecientos setenta y nueve pesos 19/100 M.N.); importes cuya difícil disposición, imposibilitó guardar el equilibrio en el manejo de los recursos públicos y cubrir en tiempo y forma un importe por pagar de \$28'336,750.31 (Veintiocho millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.)

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones III, IV y VIII, 112 fracción III, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal; 4, 5, 34 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el semestre que se informa no guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestados resultando de ello un saldo negativo entre la comparación de los ingresos y los egresos del periodo que se informa de \$16'786,583.95 (Diez y seis millones setecientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.); la cuenta de resultados de ejercicios anteriores a diciembre de 2004 muestra un superávit de tan solo \$1'100,703.42 (Un millón cien mil setecientos tres pesos 42/100 M.N.) hecho que imposibilita siquiera considerar su saldo para justificar la afectación al equilibrio presupuestal del segundo semestre de 2004.

9. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio 2004.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal con relación al artículo 82 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se omite integrar y formular el avance Físico-Financiero de los programas tanto directo, como el relativo al fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento Municipal; lo que imposibilitó llevar a cabo la conciliación de los ingresos (origen), egresos (destino) y del monto disponible para y como cumplimiento y determinación del alcance de programas y metas relativas a Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 para el segundo semestre de ejercicio del 2004.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos; Recursos Humanos; Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el segundo semestre de 2004, como son:

1. La justificación con su debido soporte documental respecto a la modificación en los objetivos iniciales y para los cuales se aprobó el préstamo de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) al Municipio de Pedro Escobedo.

2. Listado de persona con relación de parentesco en el primer, segundo y tercer nivel del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.

12. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a los integrantes del Comité de Adquisiciones a los siguientes artículos: 1, 4 fracción IV, 19, 20, 22, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 73 fracción V y XIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adjudicó de manera directa, contratos relativos a prestación de servicios sin que sujetara -por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o de igual forma omitió presentar debidamente fundada y motivada la justificación que lo eximiera de cumplir con lo citado.**

13. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 5, 18, 48, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 50 fracción V y XIX, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió dictaminar el monto de las rentas que se debe pagar correspondiente a los siguientes Inmuebles así como justificar manifestando la utilidad del arrendamiento del bien inmueble y la acreditación de la imposibilidad de la adquisición del bien, en los siguientes casos:**

Arrendador	Domicilio	Monto
C. Rosario Guillermina Zamarrón Rodríguez	Av. Reforma No. 7 Col. Centro	\$10,000.00 más IVA mensuales
C. Edelmira Silva Morales	Terreno de la Santísima Trinidad	\$8,500.00 más IVA mensuales
C. M. Cruz Romero Trejo	Banco de Tepetate	\$ 50,000.00 mensuales

14. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 12 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omitió integrar en diversos contratos celebrados, y que son los señalados en el Oficio CMH/DAM/797/05 de fecha 14 de septiembre referente al pliego de observaciones; la formalidad mínima de las estipulaciones establecida tanto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios.**

15. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se entregaron montos en efectivo como anticipos por \$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a Ma. Guadalupe Perrusquia Mendoza y en algunos casos sin el debido soporte documental para la compra de un bien inmueble sin que se hubiese definido la viabilidad y utilidad pública relativa a esta adquisición, transacción comercial que fue cancelada en febrero de 2005 sin que mediara ninguna solicitud de pago por la redituabilidad por parte del particular de haber recibido recursos que distrajeran del cumplimiento de metas para el ejercicio 2004.**

16. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo General y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 30 fracción XXIII; 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracción V, VI, VII y XIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se entregó al C. Eduardo Pacheco Liceaga sin soporte documental requisitado fiscalmente \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); en donde no se justificó ni motivó la utilidad pública que representa la entrega de dicho anticipo para la compra de una franquicia de un equipo de fut-boll.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 18, 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contestó e informó en tiempo sobre el pliego de observaciones relativas a la obra pública realizadas por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado asentadas mediante oficio No. CMH/564-05.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la aprobación del presupuesto de inversión en la obra: "Limpieza y Mantenimiento, varias comunidades", con número de cuenta 5604-001-050-0022-002,**

con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$141,101.26 (Ciento cuarenta y un mil ciento un pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de administración directa.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 33 fracción I y 46 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta de planeación y programación**, debido a que no se realizaron los expedientes técnicos iniciales para el desarrollo y ejecución de las siguientes obras:

a) "Limpieza y Mantenimiento, varias comunidades", con número de cuenta 5604-001-050-0022-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$141,101.26 (Ciento cuarenta y un mil ciento un pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Reconstrucción de Caminos, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-050-0022-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$706,906.85 (Setecientos seis mil novecientos seis pesos 85/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa.

c) "Limpieza y Mantenimiento, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-050-0022-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$738,325.04 (Setecientos treinta y ocho mil trescientos veinte cinco pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa.

d) "Rehabilitación de Espacios Educativos, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-080-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$328,105.91 (Trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, y en CBTA 115 con contrato No. MPE-010/2004, por un monto de \$143,169.18 (Ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.), con Ramírez Hurtado Silvestre.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 7 y 14 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V, VI, VII y XIII de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que las siguientes obras no están dentro de la apertura programática de la Ley de Coordinación Fiscal:**

a) "Rehabilitación de Espacios Educativos, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-080-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$328,105.91 (Trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en la Escuela Particular Primaria "Dr. Pedro Escobedo", en la Cabecera Municipal, fue otorgado un apoyo por parte del Municipio por la cantidad de \$17,185.85 (Diecisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 85/100 M.N.).

b) "Construcción de Centro de Feria", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-110-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$212,725.99 (Doscientos doce mil setecientos veinticinco 99/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-FM-001/2004, por un monto de \$46,509.67 (Cuarenta y seis mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), con el Ing. Eligio Martín Cano.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas a lo establecido en los artículos 3, 4 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 fracción V, VI, VII y XIII de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que el fundamento legal usado para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los contratos está derogado**, por lo que se puede generar inseguridad jurídica en las siguientes obras:

a) "Construcción de Andador", en Guadalupe Septién, con número de cuenta 5604-002-050-0008-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,208.35 (Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 35/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE-017/2004, por un monto de \$242,046.63 (Doscientos cuarenta y dos mil cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.) y una ampliación de monto por \$42,236.90 (Cuarenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), con Adelfo Hurtado García, debido a que en el contrato, específicamente en la cláusula Séptima acerca de las garantías, especifica: "El contratista se obliga a constituir, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas Estatal y las 'Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas',

b) "Rehabilitación con Pavimento Asfáltico calle Cuauhtémoc", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-050-0022-005, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'873,041.50 (Un millón ochocientos setenta y tres mil

cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE-024/2004, por un monto de \$2'481,244.80 (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), con Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., debido a que: en las bases de licitación, hacen referencia exclusivamente a: "la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en vigor...", siendo que ésta Ley está derogada; en el contrato en la cláusula octava, segundo párrafo establece: "...se deberá celebrar un último convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones en los términos del artículo 219 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro", artículo que no existe, y en la cláusula décima tercera, establece que: "El contratista se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar...", sin embargo dicha Ley no establece garantías para la obra pública.

c) "Rehabilitación de Espacios Educativos, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-080-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$328,105.91 (Trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, y en CBTA 115 con contrato No. MPE-010/2004, por un monto de \$143,169.18 (Ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.), con Ramírez Hurtado Silvestre, debido a que el contrato, en la declaración segunda inciso C, cláusulas Quinta de los anticipos y Séptima de las garantías, hace referencia a las "Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las mismas", sin embargo, este fundamento legal está derogado.

d) "Construcción de Centro de Feria", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-110-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$212,725.99 (Doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-FM-001/2004, por un monto de \$46,509.67 (Cuarenta y seis mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), con el Ing. Eligio Martín, en el contrato, en la declaración segunda inciso C y cláusula Séptima de las garantías, hace referencia a las "Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las mismas", sin embargo, este fundamento legal está derogado.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3, 4, 6, 7, 11 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 fracción V, VI, VII y XIII de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que el documento presentado como la garantía de cumplimiento de contrato no cumple con lo establecido en la Ley**, por lo que se puede generar inseguridad jurídica en la obra "Construcción de Centro de Feria", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-110-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$212,725.99 (Doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-FM-001/2004, por un monto de \$46,509.67 (Cuarenta y seis mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), con el Ing. Eligio Martín, debido a que se presentó una carta responsiva de garantía para responder por los defectos de construcción por un año, la cual es emitida por el mismo contratista y está fundamentada en las "Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de la Obra Pública Relacionadas con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública" además de no indicar monto, lo cual no procede como tal, ya que dicha garantía debió ser mediante títulos de crédito o con fianzas expedidas por las instituciones autorizadas en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas según el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación solicitada previamente** mediante oficios CMH/487-05 de fecha 25 de mayo de 2005, CMH/564-05 de fecha 5 de julio de 2005 y acta de trabajo de fecha 10 de junio del mismo año, en las obras:

a) "Construcción de Andador", en Guadalupe Septién, con número de cuenta 5604-002-050-0008-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$284,208.35 (Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 35/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPE-017/2004, por un monto de \$242,046.63 (Doscientos cuarenta y dos mil cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.) y una ampliación de monto por \$42,236.90 (Cuarenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), con Adelfo Hurtado García, ya que no se presentó: el convenio adicional por ampliación de monto y plazo, los planos regularizados, y las pruebas de resistencia del adocreto.

b) "Construcción de Centro de Feria", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-110-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$212,725.99 (Doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-FM-001/2004, por un

monto de \$46,509.67 (Cuarenta y seis mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), con el Ing. Eligio Martín, debido a no presentar: el oficio de aprobación inicial de la obra, el proyecto regularizado, control de gasto de combustible por la cantidad de \$54,999.88 (Cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), indicando qué vehículos lo consumieron y qué trabajos ejecutaron dentro de esta obra para su comprobación.

c) “Rehabilitación de Espacios Educativos, varias comunidades”, con número de cuenta 5604-002-080-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$328,105.91 (Trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, y en CBTA 115 con contrato No. MPE-010/2004, por un monto de \$143,169.18 (Ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.), con Ramírez Hurtado Silvestre, no se presentó en la sub-obra Tele-secundaria “Francisco Burgos Mondragón” la siguiente documentación como son los soportes técnicos tales como números generadores y fichas de análisis de precios unitarios con materiales y rendimientos de mano de obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79, 93, 96, 97 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se tiene una falta de análisis en la mecánica de revisión detallada de las propuestas económicas, criterios de valoración y adjudicación** en la obra “Rehabilitación con Pavimento Asfáltico calle Cuauhtemoc”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-050-0022-005, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'873,041.50 (Un millón ochocientos setenta y tres mil cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.MPE-024/2004, por un monto de \$2'481,244.80 (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), con Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que en la propuesta económica presentada por la contratista “Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.”, específicamente en el documento No.5 referente a Análisis de Financiamiento, ésta no consideró correctamente el porcentaje del anticipo, manifestando en dicho análisis un 30% y no el 50% recibido, aún y cuando especifican las bases de licitación que se deben de considerar el o los anticipos otorgados; por lo que el financiamiento es de 1.07 %, no el considerado del 1.50 %, provocando un pago en exceso por la cantidad de \$10, 511.67, el cual se reintegró conforme al artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro por parte del contratista.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79, 81, 95, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusulas Tercera, Séptima y Décima del contrato No. MPE-001/2004; **en virtud de que se incurrió en precios superiores a los del libre mercado**, en la obra: “Construcción de Centro de Feria”, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-110-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$212,725.99 (Doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-FM-001/2004, por un monto de \$46,509.67 (Cuarenta y seis mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), con el Ing. Eligio Martín Cano; ya que se compró malla electrosoldada a precios muy diferentes entre un proveedor y otro, pagando un rollo de una longitud de 40 m x 2.5 m de altura a un precio unitario de \$1,462.60 (Un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) y 2 rollos con las mismas dimensiones a un precio unitario de \$2,608.69 (Dos mil seiscientos ocho pesos 69/100 M.N.), lo cual representa un aumento por rollo del 78.35 por ciento, ocasionando con esto no optimizar los recursos del Municipio.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron diferencias en los materiales y la mano de obra generados con respecto a lo ejecutado, resultando las siguientes cantidades en particular mismas que deberán ser aclaradas o en su caso reintegradas a la Hacienda Municipal**, de las siguientes obras:

a) “Pavimentación sobre calle principal, calle Benito Juárez”, Noria Nueva, con número de cuenta 5604-002-050-0021-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$274,898.95 (Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-002/2004, por un monto de \$219,881.19 (Doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), con Abraham González Martell, se desprende una diferencia en el pago de mano de obra por Administración de 14 jornales de residente o sobrestante de terracerías, ya que no se manifestó en bitácora y los controles presentados no coinciden en fechas y actividades manifestadas en el expediente técnico regularizado, además de no coincidir las firmas con las de las listas de raya, por lo que se deberá reintegrar la cantidad de \$5,130.00 (Cinco mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.).

b) “Rehabilitación de Espacios Educativos, varias comunidades”, con número de cuenta 5604-002-080-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$328,105.91 (Trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, y en CBTA 115 con contrato No. MPE-010/2004, por un monto de \$143,169.18 (Ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.), con Ramírez Hurtado Silvestre, se desprenden las siguientes diferencias:

- i. CBTA 115: por contrato, 2.85 m2 del concepto “Reacondicionamiento de andador 10 cm de espesor armado con 4 varillas de 3/8” acabado aplanado fino con mortero cemento-calhidra-arena proporción 1:1:8”, lo cual arroja la cantidad que incluye IVA de \$1,890.26 (Un mil ochocientos noventa pesos 26/100 M.N.), ya que no hay evidencia para la justificación mencionada en la contestación al pliego de observaciones en bitácora u oficio de trabajos adicionales ejecutados por el contratista;
- ii. CBTA 115: por administración se tiene una diferencia de: 34 jornadas de oficial, las cuales dan la cantidad de \$5,828.62 (Cinco mil ochocientos veintiocho pesos 62/100 M.N.), diferencia obtenida por el análisis de los números generadores presentados en el expediente técnico.

c) “Reconstrucción de Caminos, varias comunidades”, con número de cuenta 5604-002-050-0022-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$706,906.85 (Setecientos seis mil novecientos seis pesos 85/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, se tiene una diferencia de \$57,230.92 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 92/100 M.N.) correspondientes al pago de mano de obra, resultado del análisis de las tarjetas de precios unitarios y los generadores presentados.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la documentación necesaria para hacer la validación del pago de la mano de obra y materiales generados, y resultaron las siguientes cantidades en particular, que deberán ser aclaradas o en su caso reintegradas a la Hacienda Municipal**, de las siguientes obras:

a) “Reconstrucción de Caminos, varias comunidades”, con número de cuenta 5604-002-050-0022-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$706,906.85 (Setecientos seis mil novecientos seis pesos 85/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, teniendo sin comprobación para su validación: \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos M.N.) que corresponden a las comunidades de La “D” Calmita 21 con jornales de supervisor y en Epigmenio González con 21 jornales de supervisor, los cuales no intervinieron en las bitácoras de obra, sin contar con documento alguno para la validación de su pago.

b) “Rehabilitación de Espacios Educativos, varias comunidades”, con número de cuenta 5604-002-080-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$328,105.91 (Trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, y en CBTA 115 con contrato No. MPE-010/2004, por un monto de \$143,169.18 (Ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.), con Ramírez Hurtado Silvestre, se desprende la siguiente diferencia en el Jardín de Niños “Miguel de Cervantes Saavedra”: \$1,058.24 (Un mil cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) correspondientes a mano de obra de trabajos no mencionados en el expediente técnico regularizado y en la visita de obra de fecha 8 de junio de 2005.

c) “Construcción de Centro de Feria”, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-110-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$212,725.99 (Doscientos doce mil setecientos veinticinco 99/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-FM-001/2004, por un monto de \$46,509.67 (Cuarenta y seis mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), con el Ing. Eligio Martín Cano; ya que no se localizó material en la obra, como tampoco se presentaron los documentos soporte que comprueben la entrada del material en el almacén de obras públicas: 3 rollos de malla ciclónica por un monto que incluye IVA de \$5,039.97 (Cinco mil treinta y nueve pesos 97/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas a lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 71, 79, 81, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se cuenta con la documentación necesaria para la validación del gasto manifestado en las siguientes cuentas, por lo que se deberá aclarar o en su caso reintegrar un monto de \$876,426.30 (Ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 30/100 M.N.)**, debido a los siguientes motivos en particular, en las obras:

a) "Limpieza y Mantenimiento, varias comunidades", con número de cuenta 5604-001-050-0022-002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$141,101.26 (Ciento cuarenta y un mil ciento un pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de administración directa, debido a las siguientes situaciones observadas en el expediente técnico presentado:

a1) Los siguientes conceptos se manifiestan como ejecutados, duplicándose en igual volumen y misma ubicación en la obra "Limpieza y Mantenimiento, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-050-0022-006, ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa":

i.- "Operación de tendido y conformación de basura en relleno sanitario con Tractor sobre orugas D5 XL, de motor 121 hp, motor 3116T. Incluye solo pago de supervisor y operador de Tractor", un volumen total de 6,100 m3.

ii.- "Limpieza y mantenimiento en las cunetas, caminos de Lira, El Sauz, la Venta y Quintanares. Incluye: solo mano de obra", un volumen de 80,000 m2.

iii.- "Suministro y aplicación de pintura en guarniciones a base de pintura a la cal. Incluye: sólo mano de obra", un volumen de 3,740.40 m2.

a2) No se presentó la siguiente documentación soporte:

i.- Los generadores y reporte fotográfico para validar el pago del concepto: "Limpieza y mantenimiento de plazas, jardines, camellones del Municipio. Incluye: poda de árboles, corte del césped, recolección de basura, mantenimiento al sistema de riego, solo mano de obra...", del cual, según el expediente técnico regularizado presentado, se pagaron un total de 266 jornales de jardinero y 14 jornales de jardinero especializado.

ii.- Las ordenes de trabajo y actividades ejecutadas por el personal "Choferes de vehículos oficiales" y "Pago a chofer de camión chico", de los cuales se pagó, según el expediente técnico regularizado presentado, un total de 70 y 56 jornales respectivamente, por lo que al no saber cuales fueron las actividades realizadas por estos trabajadores, no se tiene manera de validar su pago; aunado a que el Municipio tiene en su plantilla de personal el pago a choferes en Servicios Municipales, Servicio de Limpia y Obras Públicas, que manejan los vehículos oficiales del Municipio; por lo que se tendrían dos choferes manejando la misma unidad al mismo tiempo.

b) "Limpieza y Mantenimiento, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-050-0022-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$738,325.04 (Setecientos treinta y ocho mil trescientos veinte cinco pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, ya que:

i.- No se presentaron los generadores para validar el pago del concepto "Limpieza y mantenimiento en las cunetas, caminos de Lira, El Sauz, la Venta y Quintanares. Incluye: solo mano de obra", para comprobar el volumen de 80,000 m2, ya que físicamente no se localizaron las cunetas a que se refiere el concepto, aunado a que, considerando la limpieza de los laterales de dichos caminos, se tiene una longitud total de 20,000 m, tomando en cuenta ambos lados, y en el expediente técnico regularizado se consideran 4 m a cada lado de cada camino, sin embargo esto no es posible, debido a la existencia de sembradíos o mallas que limitan propiedades privadas localizadas junto a los caminos por lo que el ancho debió ser menor, de lo anterior, no se puede validar el volumen total manifestado.

ii.- No se presentaron los generadores, planos o croquis con dimensiones y fotografías del proceso de ejecución, para validar el pago del concepto "Suministro y extendido de tepetate y tezontle, camino de acceso al relleno sanitario, extendido a mano. Incluye: solo mano de obra" en un área de 120,000 m2. Así como la justificación del pago de 205.2 jornales de supervisor de relleno sanitario, para la elaboración del citado concepto.

iii.- No se presentaron los generadores para validar el pago del concepto "Operación de tendido y conformación de basura en relleno sanitario con Tractor sobre orugas D5 XL, de motor 121 hp, motor 3116T. Incluye solo pago de supervisor y operador de Tractor" para comprobar el volumen de 6,100 m3.

iv.- No se presentaron las ordenes de trabajo y actividades ejecutadas por el siguiente personal: "Choferes de vehículos oficiales del Municipio" con un pago de 155.25 jornales, "Pago a chofer de camión chico" con un pago de 308 jornales y "Chofer de camioneta de menor capacidad (3 ½ ton)" con un pago de 43 jornales, por lo que al no saber cuales fueron las actividades realizadas por estos trabajadores, no se tiene manera de validar su pago; aunado a que el Municipio tiene en su plantilla de personal el pago a choferes en Servicios Municipales, Servicio de Limpia y Obras Públicas, que manejan los vehículos oficiales del Municipio; por lo que se tendrían dos choferes manejando la misma unidad al mismo tiempo.

v.- No se presentaron los documentos de control interno que autorizaran y validaran el pago de tiempos extras en mano de obra.

vi.- En los rendimientos empleados en las tarjetas de análisis de precios presentadas para los conceptos de "Suministro y aplicación de pintura en guarniciones a base de cal. Incluye: solo mano de obra" y "Aplicación de pintura a base de cal, baba de nopal, sellador, resina en troncos de árbol con diámetro promedio de 0.20 m a una altura promedio de 1.20. Incluye: solo mano de obra", están por debajo de los estándares empleados en obra.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas a lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, III, XII, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se pagó a un trabajador perteneciente a la plantilla del Municipio por un segundo cargo público dentro del Municipio por medio de listas de raya** en la obra: "Limpieza y Mantenimiento, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-050-0022-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$738,325.04 (Setecientos treinta y ocho mil trescientos veinte cinco pesos 04/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, dado que la trabajadora Ramírez Hernández Dulce María G. tiene el puesto de secretaria en la plantilla del Municipio desde el 3 de mayo del 2003, y se le pagó por un segundo cargo de secretaria mediante listas de raya en 3 semanas, correspondiendo del 15 de febrero al 6 de marzo del 2004, lo cual representa un monto de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), mismo que deberá ser aclarado o en su caso reintegrado a la Hacienda Municipal.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 12 fracción III, 14 fracción III, 15 fracción VIII, 20 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal fracciones; 95, 99 y 127 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se tienen las siguientes faltas administrativas**, en las obras:

a) "Rehabilitación de Espacios Educativos, varias comunidades", con número de cuenta 5604-002-080-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$328,105.91 (Trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 91/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, y en CBTA 115 con contrato No. MPE-010/2004, por un monto de \$143,169.18 (Ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.), con Ramírez Hurtado Silvestre, teniendo las siguientes faltas administrativas:

a.1) En la sub-obra Jardín de Niños de Ajuchitlancito "Miguel de Cervantes Saavedra":

- i. Se efectuó el pago de la mano de obra mediante listas de raya y directamente por el Municipio a personal de la empresa denominada "Mantenimiento Industrial y Servicios", el cual colocó el material pagado en la factura No. 356 de dicha empresa, lo cual consta en el acta de visita a la obra de fecha 8 de junio de 2005, argumentando el Municipio que no cuenta con personal capacitado para realizar dichos trabajos;
- ii. No existe un contrato para que esta empresa pudiera realizar la obra;
- iii. No se tienen documentos que indique que la empresa denominada "Mantenimiento Industrial y Servicios" pertenezca al padrón de contratistas; y
- iv. No existen las garantías requeridas por Ley por parte del contratista ejecutor.

a.2) En la sub-obra Jardín de Niños "Salvador Novo" el acta de entrega-recepción al comité comunitario, no tiene sello por parte de la escuela receptora y operadora de los trabajos entregados por el Municipio.

a.3) No se manifestaron los datos financieros de las aportaciones realizadas por los beneficiarios, en las actas de entrega-recepción, de las siguientes sub-obras:

- i. Jardín de Niños "Salvador Novo";
- ii. Escuela Primaria "Dr. Pedro Escobedo";
- iii. Escuela Primaria "Constitución";
- iv. Jardín de Niños "Miguel de Cervantes Saavedra";

b) "Construcción de Centro de Feria", Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-002-110-0022-001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$212,725.99 (Doscientos doce mil setecientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos de FAISM 2004, a través de la modalidad mixta, con el contrato No. MPE-FM-001/2004, por un monto de \$46,509.67 (Cuarenta y seis mil quinientos nueve pesos 67/100 M.N.), con el Ing. Eligio Martín Cano; debido a que se realizó el pago de la factura No.365 por un monto de \$10,712.80 (Diez mil setecientos doce pesos 80/100 M.N.) por concepto de suministro y colocación de malla ciclónica, misma que fue considerada como pago de anticipo del contrato No. MPE-FM-001/2004, sin embargo, en el mismo contrato establece en la cláusula Quinta, que no se otorgaría anticipo de los trabajos a ejecutar, aunado a ello, no se contó con la garantía del anticipo requerida en el artículo 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número uno descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en virtud de que se observó incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de los Estados Financieros correspondientes al mes de julio de 2004 por parte de la Entidad; lo anterior con relación a la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.**
- 2. En la observación número dos descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, en virtud de que se observó que los Estados Financieros de los meses de julio a noviembre de 2004 fueron remitidos por el Encargado de las Finanzas Públicas en lugar de haber sido remitidos por el Presidente Municipal; lo anterior con relación a la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.**
- 3. En la observación número cinco descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en virtud de que la Entidad no ha pagado los Impuestos Federales por retención de sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos por un monto acumulado de \$4'197,351.21 (Cuatro millones ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 21/100 M.N.); lo anterior con relación a la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.**
- 4. En la observación número diez descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en virtud de que se omite integrar y formular el avance Físico-Financiero de los programas tanto directo, como el relativo al fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento Municipal; lo anterior con relación a la observación quince del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.**
- 5. En la observación número once descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el segundo semestre de 2004, mismos que se mencionan en la observación; lo anterior con relación a la observación dieciséis del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.**
- 6. En la observación número veintitrés descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en virtud de que no se presentó la documentación señalada en la observación; lo anterior con relación a la observación veintitrés del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.**

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXO. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1º de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)**, del periodo que comprende del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 11 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 27 de junio de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 31 de agosto de 2005; fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 14 de septiembre de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 59 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 31 de mayo de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 14 de julio de 2005; fecha cuando se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 28 de julio de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 37.96; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 22 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Ingreso Propio	31,648,655.23	94.05%
Ingreso Federal	1,475,637.19	4.38%
Productos Financieros	528,101.38	1.57%
Total	33,652,393.80	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	18,498,969.46	53.92%

Materiales y Suministros	1,824,177.19	5.32%
Servicios Generales	11,978,731.48	34.92%
Bienes Muebles e Inmuebles	271,007.66	0.79%
Obras 2004	1,675,591.61	4.88%
Gastos Financieros	57,948.18	0.17%
Total	34,306,425.58	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 48 fracción XIV y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 presenta en cuentas por cobrar un saldo de \$10,925.00 (Diez mil novecientos veinticinco pesos 00 /100 M.N.) a cargo del deudor Luis Manuel Vázquez García, presentando una antigüedad de más de dos años, este saldo proviene del ejercicio 2001, y no presentó documentación en la que se demuestren las acciones de cobro realizadas por parte de la entidad fiscalizada.

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 96, 97, 98 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción VI de su Decreto de Creación, *en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2004, no tiene depurada su base de datos de cuentas por cobrar ya que en el saldo por un importe de \$17,275,914.00 (Diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) se encuentran incluidos saldos de tomas de casas abandonadas y terrenos no habitados, además de saldos con una antigüedad hasta de 200 meses que representa una antigüedad de 16 años, por lo que las acciones de cobro en algunos casos ya pudo haber prescrito de conformidad con lo que establecen los artículos 46 y 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dando como resultado un daño al erario Público*

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 48 fracción XIV, 58 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2004 tiene documentos vencidos por cobrar de los ejercicios de 1995 a 2000 por un importe de \$15,882.96 (Quince mil ochocientos ochenta y dos pesos 96/100 M.N.), sin haber iniciado procedimiento de cobro.*

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa de los artículos 58, 62 de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2004 no contaba con escritura pública, contrato de arrendamiento o algún otro que acredite la legal ocupación del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas Administrativas y Operativas de la JAPAM.

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa de los artículos 48 fracción XIV, 58 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2004 no cuenta con su inventario de activos fijos debidamente depurado y conciliado con registros contables.

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2004 no contaba con el inventario actualizado y la documentación legal que ampare la legal posesión del total de los predios donde la JAPAM tiene pozos y estaciones de bombeo.

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 15, 95,96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 48 fracción XIV y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios así como el Convenio Laboral que de dicho artículo se deriva, en virtud de que la entidad fiscalizada no integró en forma correcta el salario diario integrado por lo correspondiente al concepto de vacaciones y prima vacacional para efectos del entero de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, 15 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en virtud de que la entidad fiscalizada no acumulo el total de erogaciones por servicios personales del ejercicio de 2003 para efectos de la determinación de la proporción para determinar el calculo del subsidio acreditable aplicable a la retención del impuesto sobre la renta de los trabajadores durante el ejercicio de 2004.

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 31 fracción IV, 36, 37, 38, 39 y 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 37 fracción IV, 38 fracción IV, 42 fracción II, 45 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en virtud de no existir la documentación soporte de las propuestas técnicas y económicas de la licitación en la obra "Reposición pozo 18", en la localidad de Granjas Banthí con numero de cuenta 600-007-003 y 400-002-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'306,572.59 (Un millón trescientos seis mil quinientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos través de contrato No AP-POZO-JAPAM-PRODDER-2003-02, debido a que en la solicitud de documentación al inicio de la auditoría, así como en el pliego de observaciones fue solicitada y no fue entregada.

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 1, 2, 12 fracción I, 15 y 15A de la Ley del Seguro Social; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 79, 96 fracción III, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula décima tercera de los contratos de obra, *en virtud de no presentar el documento de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en las obras: a) "Reposición pozo 18", en la localidad de Granjas Banthí con número de cuenta 600-007-003 y 400-002-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'306,572.59 (un millón trescientos seis mil quinientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos través de contrato No AP-POZO-JAPAM-PRODDER-2003-02; b) "Construcción agua potable Santa Rita", en la localidad de Santa Rita, con número de cuenta 600-007-005, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$506,211.29 (Quinientos seis mil doscientos once pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-02; c) "Construcción sistema de agua la laborcilla", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 600-007-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$467,824.70 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-03; d) "Construcción red de agua potable", en la localidad de Estancia de Santa Lucia, con número de cuenta 600-007-007, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$552,867.67 (Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-04.*

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 21 y 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 14, 15, 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, *en virtud de no presentar ante la Contaduría Mayor de Hacienda habiéndose solicitado mediante el expediente técnico inicial de la obra, que contenga la validación técnica del proyecto, presupuesto inicial, explosión de insumos y calendarización en las obras a) "Reposición pozo 18", en la localidad de Granjas Banthí con número de cuenta 600-007-003 y 400-002-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'306,572.59 (Un millón trescientos seis mil quinientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos través de contrato No AP-POZO-JAPAM-PRODDER-2003-02; b) "Construcción sistema de agua la laborcilla", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 600-007-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$467,824.70 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-03; c) "Construcción red de agua potable", en la localidad de Estancia de Santa Lucía, con número de cuenta 600-007-007, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$552,867.67 (Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-04.*

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Capítulo III.2.2.1 "Metodología para su ejecución", de los lineamientos del Programa Para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales, en virtud de no presentar ante la Contaduría Mayor de Hacienda habiéndose solicitado mediante oficio número CMH/586-05, el análisis de la calidad del agua suministrada en toma domiciliaria o pública, como lo indican los lineamientos del programa en la obra "Construcción agua potable Santa Rita", en la localidad de Santa Rita, con número de cuenta 600-007-005, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$506,211.29 (Quinientos seis mil doscientos once pesos 29/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-02

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 71 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en virtud de realizar el pago de conceptos no ejecutados por un monto de \$6,997.75 (Seis mil novecientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.) cantidad que incluye IVA, en la obra "Construcción sistema de agua la laborcilla", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 600-007-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$467,824.70 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-03, debido a que Derivado de la visita a la obra, realizada el día 21 de junio de 2005, donde se realizó levantamiento de la totalidad de la tubería colocada, así como de los atraques y silletas, se observó una diferencia entre el número de atraques y silletas colocados contra los pagados en estimaciones, en cuanto a los atraques, físicamente se observaron una totalidad de 113, y se cobraron 144, arrojándonos una diferencia de 31 piezas, que representan un monto de \$5,157.84 (Cinco mil, ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) cantidad que incluye IVA; y referente a las silletas, físicamente se observaron una totalidad de 28, y se cobraron 42, arrojándonos una diferencia de 14 piezas que nos representan un monto de \$1,839.91 (Un mil ochocientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) cantidad que incluye IVA, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 19 segundo párrafo, 21 fracción IV, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 14 fracción IV, 15 fracción IV y IX, 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Capítulo I.3 inciso k) de los Lineamientos del Programa Para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales, en virtud de no contar con los contratos de servidumbre y de comodato en donde se autorice a la JAPAM el cruce de la línea de tubería para agua potable sobre la propiedad de la C. Mariana Navarrete Aguilar y la construcción del tanque de almacenamiento en los terrenos del C. Juan Sánchez Miranda en la obra "Construcción sistema de agua la laborcilla", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 600-007-006, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$467,824.70 (cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS a través de contrato APA-JAPAM-PROSSAPYS-2004-03.

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río, Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 25 del Presupuesto de Egresos de

la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7, 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 6, 73 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, *en virtud de que no se presentó el informe enviado a la Secretaría de Programación y Presupuesto antes del día último del mes de febrero de 2004, sobre los montos y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año 2003 en la obra "Reposición pozo 18", en la localidad de Granjas Banthí con numero de cuenta 600-007-003 y 400-002-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'306,572.59 (Un millón trescientos seis mil quinientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos través de contrato No AP-POZO-JAPAM-PRODDER-2003-02.*

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a los artículos 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 44 fracción I y 45 fracción III y IV del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7, 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 6, 73 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 primer párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en virtud de erogar recursos del Programa de Devolución de Derechos 2003 en el ejercicio 2004, ya que no se enviaron a la Tesorería de la Federación los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a mas tardar el último día del mes de febrero del 2004 en la obra "Reposición pozo 18", en la localidad de Granjas Banthí con numero de cuenta 600-007-003 y 400-002-001 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'306,572.59 (Un millón trescientos seis mil quinientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos a través del contrato No AP-POZO-JAPAM-PRODDER-2003-02; ni se acreditó la Contaduría Mayor de Hacienda la autorización necesaria por parte de la tesorería de la Federación en la aplicación del recurso referido en fecha posterior a febrero de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número uno descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004; *presenta en cuentas por cobrar un saldo de \$10,925.00 (Diez mil novecientos veinticinco pesos 00 /100 M.N.) a cargo del deudor Luis Manuel Vázquez García, presentando una antigüedad de más de dos años, este saldo proviene del ejercicio 2001, y no presentó documentación en la que se demuestren las acciones de cobro realizadas por parte de la entidad fiscalizada, lo anterior en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.*

2. En la observación número dos descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; *no tiene depurada su base de datos de cuentas por cobrar ya que en el saldo por un importe de \$17,275,914.00 (Diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) se encuentran incluidos saldos de tomas de casas abandonadas y terrenos no habitados, además de saldos con una antigüedad hasta de 200 meses que representa una antigüedad de 16 años, por lo que las acciones de cobro en algunos casos ya pudo haber prescrito de conformidad con lo que establecen los artículos 46 y 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dando como resultado un daño al erario Público, lo anterior en relación con la observación dos del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.*
3. En la observación número tres descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; *tiene documentos vencidos por cobrar de los ejercicios de 1995 a 2000 por un importe de \$15,882.96 (Quince mil ochocientos ochenta y dos pesos .96/100 M.N.), sin haber iniciado procedimiento de cobro, lo anterior en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.*
4. En la observación número cuatro descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; *no contaba con escritura pública o contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas Administrativas y Operativas de la JAPAM, lo anterior en relación con la observación cinco del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.*
5. En la observación número cinco descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; *no cuenta con su inventario de activos fijos debidamente depurado y conciliado con registros contables., lo anterior en relación con la observación seis del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.*
6. En la observación número seis descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; *no contaba con el inventario actualizado y la documentación legal que ampare la legal posesión del total de los predios donde la JAPAM tiene pozos y estaciones de bombeo, lo anterior en relación con la observación siete del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.*

CUARTO. Se requiere a la Entidad y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del encargado de las finanzas públicas municipales para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna municipal dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar en lo general a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión, y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al encargado de las finanzas públicas municipales, por las observaciones en las que se señalan como presunto responsable. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, adicionalmente del órgano interno del municipio o contraloría interna municipal y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, en virtud de las presuntas faltas cometidas por el encargado de las finanzas públicas municipales, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor. A favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio El Marqués, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 13 de junio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 7 de julio del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 21 de julio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 60.82 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 9 de agosto de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 29 de agosto de 2005, por lo que en fecha 14 de septiembre de 2005, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 29 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 36.16 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	9,171,832.58	12.03%
Derechos	8,968,342.26	11.76%
Contribuciones Ejercicios Ant. Pend. Liq.	0.00	0.00%
Productos	898,052.95	1.18%
Aprovechamientos	3,684,819.09	4.83%
Participaciones Federales	26,901,964.70	35.27%
Aportaciones Federales Ramo 33	18,804,139.22	24.65%
Ingresos Extraordinarios	7,840,237.22	10.28%
Contribuciones Especiales	0.00	0.00%
Obras Federales	0.00	0.00%
Total de Ingresos	76,269,388.02	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	39,429,879.78	46.46%
Servicios Generales	8,979,265.39	10.58%
Materiales y Suministros	3,404,503.02	4.01%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	2,633,281.74	3.10%
Obra Pública	15,755,793.35	18.57%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	14,659,593.04	17.27%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total de Egresos	84,862,316.32	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio El Marqués, Qro. se emite la siguiente **recomendación**:

1. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 15, 17, 18, 71, 79 primer párrafo, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 18 y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que derivado de la revisión al rubro de bancos, se observó que en el periodo de revisión se realizó la retención del ISR por pago de Intereses, siendo dicha retención improcedente, las cuales a la fecha no se han recuperado por un importe de \$4,266.83 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos ⁸³/₁₀₀ M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 17, 18, 71, 79 primer párrafo, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 18 y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que derivado de la revisión al rubro de bancos, se observó que existieron pago de comisiones improcedentes por cheques devueltos por un importe de \$1,610.00 (Un mil seiscientos diez pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) las cuales no fueron reintegradas al erario publico municipal.**
3. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que la Entidad; no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a:**

11030108 GASTOS POR COMPROBAR – EMPLEADOS		
Cuenta	Deudor	Saldo al 31-Dic-04
EM0107	GERARDO ROBLEDO VEGA	46,488.54
EM0113	JOSE ROMAN FRIAS RANGEL	161,530.88
EM0215	JOSE LUIS REYES ESTRELLA	300.00
EM0808	JUAN VEGA ESTRADA	-1,200.00
EM0889	PATRICIA ANGELINA SUAREZ PEÑA	40,000.00
EM1229	FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ	35,000.00
EM1412	TOMAS IVAN CHAVEZ DIAZ	-300
EM1431	MUNICIPIO EL MARQUES QUERETARO	-7,561.80
EM1445	FRANCISCO GALICIA MEDINA	118,402.95
EM1460	JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ	20,800.00
EM1462	JUAN VILLEGAS BARCENAS	2,500.00
EM1464	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO PADILLA	6,000.00
EM1516	ROMAN BOLAÑOS GONZALEZ	-4,383.84
TOTAL:		\$170,457.31

Lo anterior denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

4. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos, 79 Fracción I, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles**; ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio El Marqués, Qro.
5. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión a los pagos provisionales presentados ante el SAT por ISR se observó que no se realizaron en tiempo y de acuerdo a lo establecido en las normas Fiscales aplicables, por lo que se pagó actualización y recargos de los meses de julio a diciembre de 2004 por un monto total de \$331,081.24 (Trescientos treinta y un mil ochenta y un pesos ²⁴/₁₀₀ M.N.)**.
6. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de la revisión*

realizada al pago de los Impuestos Federales se observó que la entidad no pago el 100 por ciento del Impuesto sobre Sueldos y Salarios causado; enterando solo un 20 por ciento en promedio del Impuesto, argumentando un convenio de condonación del 80 por ciento de dicho impuesto, del cual no se tiene la evidencia del mismo; dejando de enterar un importe de \$ 3'710,756.11 (Tres millones setecientos diez mil setecientos cincuenta y seis pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, **se observó que derivado de la revisión a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores se tiene movimientos durante el periodo de julio a diciembre de 2004 por un importe de \$84,496.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) de los cuales no se tiene evidencia que fueran autorizados por el H. Ayuntamiento.**
8. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos, 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que no se recibió en la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación solicitada en el oficio de fecha 7 de julio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del segundo semestre de 2004, por un importe de \$983,781.49 (Novecientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos ⁴⁹/₁₀₀ M.N.) Como se aprecia en el "Anexo A" del presente Dictamen como si fuera parte integral del mismo.**
9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos, 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 33 fracción III, 46, 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión realizada al rubro de Aportaciones Federales principalmente FAISM se observó que no existen las actas del COPLADEM y CODEMUN, así como las actas celebradas por los Comités Comunitarios que respalden las obras realizadas con dichos recursos, además que a la fecha la entidad no ha realizado la publicación final de dichos recursos (FAISM Y FORTAMUN).**
10. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 11 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 33 fracción III, 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de lo derivado de la revisión selectiva al rubro de Aportaciones Federales se observó que al 31 de diciembre del 2004:**
 - a. Acumulan una sola cuenta bancaria varios años de los Programas Federales FORTAMUN y FAISM, por lo que no se pudo identificar los egresos del periodo correspondiente a los recursos erogados del año 2004.
 - b. Se Invirtió del Programa Federal FAISM y FORTAMUN en forma conjunta en una misma cuenta global de Inversiones donde también se invierte recursos de CNA y gasto corriente
11. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos, 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de lo derivado de las pruebas selectivas a las nóminas pagadas por la Entidad, se observó que los empleados del municipio que recibían un sueldo nominal y un complemento del mismo, no se acumulaba a la base gravable del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios este último**, por tal motivo, presenta una contingencia ante una posible revisión de las Entidades Fiscalizadoras correspondientes, debido a que no se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

12. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 64, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al Estado del Ejercicio Presupuestal, se verifico la suficiencia de fondos en todas las partidas de gastos, observándose que existen partidas sobregiradas de las cuales el Municipio tiene conocimiento sin que exista la evidencia de que haya realizado las modificaciones a dicho documento.

CONCEPTO	Presupuesto Autorizado	Ejercido Acumulado	Saldo Presupuestal
SERVICIOS PERSONALES			
Dietas	7,693,709.48	8,277,059.56	-583,350.08
Salarios Personal Eventual y Lista de Raya	0.00	1,118,895.45	-1,118,895.45
Aguinaldos	7,195,549.75	8,797,687.06	-1,602,137.31
Primas de Antigüedad	150,000.00	397,988.22	-247,988.22
Prima Vacacional	1,870,842.89	2,337,719.06	-466,876.17
Quinquenios	456,120.00	556,228.54	-100,108.54
Compensaciones por Servicios Especiales	365,000.00	1,379,316.92	-1,014,316.92
Bonos de productividad	10,000.00	23,700.00	-13,700.00
Despensa	239,400.00	240,214.25	-814.25
Cuotas de Pensiones	0.00	151,060.51	-151,060.51
ISCAS	0.00	175,207.00	-175,207.00
Otras Prestaciones	1,595,589.18	7,766,099.57	-6,170,510.39
Liquidación por Indemnización	100,000.00	1,920,250.63	-1,820,250.63
SERVICIOS GENERALES			
Arrend. Edificios y Locales	5,000.00	57,778.86	-52,778.86
Arrend. Equipo de Construcción	5,000.00	227,700.00	-222,700.00
Arrend. Equipo de Servicios	34,000.00	1,331,905.74	-1,297,905.74
Arrend. Equipo de Transporte	41,500.00	144,526.00	-103,026.00
Arrend. Arrendamientos Varios	165,000.00	1,074,409.34	-909,409.34
Correos, Telegramas y Radiogramas	15,000.00	56,243.86	-41,243.86
Teléfonos y Telecomunicaciones	870,000.00	943,091.37	-73,091.37
Electricidad	155,000.00	3,669,834.66	-3,514,834.66
Agua Potable	17,000.00	35,712.14	-18,712.14
Promoción	202,500.00	1,192,285.05	-989,785.05
Atención a Funcionarios y Empleados	1,085,000.00	2,138,394.57	-1,053,394.57
Penas, Multas, Accesorios y A.	27,000.00	190,789.51	-163,789.51
Asesorías	1,540,000.00	2,147,582.68	-607,582.68
Seguros de Bienes Patrimoniales	203,000.00	782,103.11	-579,103.11

Intereses, Descuentos y Otros Servicios	70,000.00	96,619.18	-26,619.18
Fletes, Maniobras y Almacenajes	6,000.00	7,585.00	-1,585.00
Mantenimiento, Reparación y Refacciones de Vehículos	356,000.00	1,467,006.99	-1,111,006.99
Mantenimiento de Mobiliario	54,000.00	66,675.94	-12,675.94
MATERIALES Y SUMINISTROS			
Útiles de Escritorio y Oficina	350,000.00	1,129,180.33	-779,180.33
Material de Trabajo	522,300.00	1,324,316.22	-802,016.22
Combustibles y Lubricantes	865,000.00	3,590,628.60	-2,725,628.60
Materiales Complementarios	150,000.00	350,613.10	-200,613.10
Vestuario, Uniformes y Blancos	11,000.00	451,880.94	-440,880.94
Materiales Accesorios y Sum. Médicos	0.00	44,494.87	-44,494.87
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO			
Maquinaria y Equipo Agrícola	0.00	710,094.99	-710,094.99
Equipo de Administración	50,000.00	1,083,472.78	-1,033,472.78
TRANSFERENCIAS, SUB.Y APORT.			
Ayudas Culturales y Sociales	6,317,000.00	7,274,102.79	-957,102.79
Subsidio al DIF	8,040,000.00	11,564,884.20	-3,524,884.20
Transferencias Contingentes	0.00	3,500,000.00	-3,500,000.00

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 48, 49, 64, 84, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que **no se remitió a la Legislatura el Presupuesto de Egresos publicado el anexo con el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las renumeraciones de los servidores públicos de elección popular**, así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico para efectos de su fiscalización que hace mención el artículo 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio y Municipios del Estado de Querétaro.
14. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación;** misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría en el oficio No. CMH-465-05 de fecha 3 de junio de 2005; y en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-582-05 de fecha 7 de julio de 2005:
- Conciliación de nóminas contra registros contables de Julio-Diciembre de 2004 por trabajador, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales.
 - Copia de todas las actas del COPLADEM y CODEMUN de Julio-Diciembre de 2004.
 - Copias de las actas celebradas por los Comités Comunitarios para la realización de obras con participación de beneficiarios del período de Julio-Diciembre de 2004.
 - Estado de ingresos y egresos de la (s) feria (s) realizada (s) a cargo del Municipio, así como su identificación en las partidas de los auxiliares de los estados financieros, además del como esta integrado el patronato de la (s) feria (s) que se desarrolla (n) en el Municipio El Marqués, Qro.
 - Del Contrato de Compraventa sujeto a condición de la parcela número 44 Z-1 P 2/2 del ejido Guadalupe de la Venta, se solicita la escritura pública correspondiente, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato. Así mismo la autorización del Comité de Adquisiciones, la verificación de que la compra estuviese incluida en una partida presupuestal y que se haya dictaminado su valor, lo anterior de conformidad a los artículos 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado respuesta a los cuestionarios del uso y aplicación de los recursos del Ramo 33, que fueron proporcionados al Municipio el 24 de junio del 2005. relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio 2004, situación que presume que el Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública municipal ni dispone de indicadores de resultados y metas para los mismos. Respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se presume que la Entidad no dispone de un sistema (manual o automatizado) que le permita conocer de manera ágil, la situación que registran sus colonias y localidades rurales en materia de falta de servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación.**
16. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 16, 17, 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad otorga a los C. Regidores \$5,000.00 (Cinco mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) de manera general mensuales por concepto de gastos destinados a consumos, y apoyos a "Terceras Personas"; y \$4,000.00 (Cuatro mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) de vales de gasolina observándose diversas erogaciones las cuales se detallan, de manera general, a continuación, y en particular en el Anexo A, del presente dictamen, que forma parte integral del mismo:**
- a. En lo que se refiere a combustible se observa que se anexan facturas para la comprobación de los \$5,000.00 (Cinco mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) independientemente de los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) que se les entrega en forma mensual, presentando únicamente la factura de gasolina, sin embargo, no anexan las notas que la soportan y la bitácora de actividades relacionadas con el gasto, siendo estos excesivos.
- b. Relativo a los apoyos a Agrupaciones Diversas otorgados por los C. Regidores, en algunas ocasiones anexan únicamente recibo en hoja blanca e incluso los oficios de solicitud y recepción no son claros, por lo que es conveniente se especifique o establezcan controles a los usuarios de este fondo al respecto, tales como estudios socioeconómicos, anexar las facturas que soporten el apoyo, credenciales oficiales, etc.
- c. No especifican claramente las gestiones que realizan en las reposiciones de sus fondos, e incluso en ocasiones no mencionan los objetivos de las reuniones o gasto, nombres de acompañantes, objetivos y/o bitácoras de actividades.
- Derivado de lo anterior se concluye que la Entidad no tiene manuales y políticas de control de dichos gastos; por lo que se solicita se establezca políticas de control, atendiendo las necesidades de la sociedad y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público.
17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente.; **en virtud de la revisión selectiva al rubro de gastos,**

se observaron errores de registro en las facturas de obras ya que se omite el registro de la retención del 2 por ciento de supervisión que realizan a los contratistas, ya que posterior al pago de dicha factura el contratista reintegra al Municipio el importe neto del 2 por ciento.

18. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:**

a) Los recibos del pago de Luz (CFE) y Agua (CEA) no se encuentran en su totalidad con el nombre correcto del Municipio El Marques, Qro.

b) No se manejan políticas para manejos de fondos fijos.

c) Se maneja en forma excesiva el pago de tarjetas a números celulares sin existir control de los mismos, además que los pagos realizados a Teléfonos de México, generan un importe considerable a celulares, sin que el municipio controle dichas llamadas.

d) Las facturas pagadas no tienen la leyenda de "PAGADO" para evitar duplicidad de pago.

e) No se manejan políticas para las fechas de comprobaciones de cheques.

f) No manejan controles internos específicos en cuanto a:

- Combustible. Relativo a la falta de especificación en facturas del vehículo, número de placas, kilometrajes.
- Viáticos. No especifican claramente las actividades a realizar en los consumos.

Derivado de lo anterior la Entidad deberá emitir, autorizar y difundir las políticas internas de control interno necesarias.

19. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 18, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión efectuada a la nómina de Funcionarios de Elección popular, Primer y Segundo Nivel se apreció que su sueldo permanece igual, en relación al 1er. Semestre del 2004, a excepción de los empleados que se mencionan a continuación y en algunos de los casos existió incremento dos veces en el año.**

NOMBRE	PUESTO	SUELDO MENSUAL	INCREMENTO	FECHA DE INCREMENTO
Coronel Ureña Juan Sergio	Enc. De Despacho de Obras Públicas	20,000.00	14,000.00	23/08/2004
Sandoval Martínez Francisco	Enc. De Despacho Secret. De Desarrollo	24,000.00	24,800.00	23/08/2004
		24,800.00	40,000.00	04/10/2004
Morales Ibarra José Luis	Director de Seguridad Publica	25,000.00	28,000.00	23/08/2004

Flores Castañón Martín	Delegado Chichimequillas	10,100.00	12,500.00	23/08/2004
García Ramírez Agustín	Delegado Colorado	10,100.00	12,500.00	23/08/2004
		12,500.00	15,000.00	20/09/2004
González Hernández Francisco	Delegado de la Griega	10,100.00	12,500.00	23/08/2004
Astorga Martínez Guillermo	Secret. Finanzas Publicas	45,000.00	48,500.00	20/09/2004
Nava Bolaños Virgilio	Secretario Particular	32,000.00	40,000.00	20/09/2004

Esto derivado según la Entidad: *“de la gran desempeño laboral y vocación de servir a los habitante de este Municipio, se realizaron dichos incrementos con el fin de incentivarlos a seguir trabajando de esa manera”; de los cuales no se respaldó dicha afirmación y no existe evidencia documental de la autorización por parte del H. Ayuntamiento de la totalidad de los incrementos mencionados.*

20. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 16, 17, 18, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de lo derivado de la revisión realizada a la selección del rubro de egresos, se apreció que la entidad realizó el pago de nómina a los asistentes de Regidores, en forma recurrente, siendo esta en cada quincena de los meses de Julio a Diciembre, por un importe por asistente y por quincena de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dando un total en el semestre de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), sin haber justificado y fundamentado dicho incumplimiento conforme a lo siguiente:**

- Autorización del H. Ayuntamiento para realizar el pago de nómina a Asistentes de Regidores, en donde se especifique el importe, periodo de pago y número de Asistentes asignados a cada Regidor, además de que se señale la categoría en el Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Reporte de pagos otorgados a cada Asistente, indicando la fecha, cheque y concepto (aún y cuando se refiera a un concepto distinto del pago de nómina).
- Justificación de pago por parte del Municipio y no por parte del Regidor, ya que si lo paga el Municipio se esta en lo entendido que es personal del mismo, siendo así, se solicita expediente de personal.
- Aclaración de que exista parentesco entre el Regidor y su Asistente, en caso de ser así justificar dicha situación.
- A decir de la entidad la documentación comprobatoria que haga constar su afirmación de que los pagos mencionados, se efectúan con cargo a las dietas de los regidores, mismas que fueron previamente autorizadas en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2004.

Las personas que fungen como Asistentes, son las que se mencionan en el siguiente cuadro:

Regidor	Asistente	Importe
Araceli Coronel Herrera	Maria Griselda Pimentel Garnica	30,000.00
Eugenia Espinal Fernández	Maria Celia Georgina Rico Moya	30,000.00
Gerardo Robledo Vega	Juan Miguel Hernández Robledo	30,000.00
José Balderas Velázquez	Félix Balderas Velázquez	30,000.00

José Belén Robles Campos	Rosa María Pérez Cervantes	30,000.00
José Guadalupe Castelano Grijalva	Albetina Gutiérrez Jiménez	30,000.00
José Román Frías Rangel	Crescenciano Serrano Hernández	30,000.00
José Susano Martínez Gutiérrez	Martina Mata González	30,000.00
Liborio Andrade Ávalos	Rafael Daniel Lavanderos Guevara	30,000.00
Ma. Esther Contreras Morales	Maribel Contrera Morales	30,000.00
Ma. Rosalba González Ramírez	Eduardo Romero Ramírez	30,000.00
Octavio Cesar Ramírez Galván	Emma Esther Olvera Gutiérrez	30,000.00
Ricardo Mendoza Piña	Ángel Félix Avendaño Soria	30,000.00
TOTAL		\$390,000.00

21. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 30 fracción III, 31, 33 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no celebró contratos de arrendamiento por el uso de varios bienes, y por ende no existieron las respectivas garantías de cumplimiento de dichos contratos en las obras siguientes:**

a) "Construcción y reparación de obras" en varias localidades, con número de cuenta denominada Programa 67, Proyecto 004, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1,474,676.65 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.), ejecutada a través de administración directa, con los siguientes contratistas:

a1) Arq. Alejandro Acosta Castillo, en lo correspondiente a sus facturas número: 338, 343, 348, 350, 355, 362, 363, 368, 369, 370 y 371, con un importe total de \$566,490.00 (Quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a2) Ing. Loth Noel Salinas Velázquez, en lo correspondiente a sus facturas número: 1015, 1017 y 1019, con un importe total de \$82,340.00 (Ochenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a3) Maquinaria y Acarreos del Centro, S.A. de C.V., en lo correspondiente a sus facturas número: 2707 y 2721, con un importe total de \$33,235.00 (Treinta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a4) Grupo Murano S.A. de C.V., en lo correspondiente a su factura número 28 con un importe total de \$16,100.00 (Dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a5) Sr. Omar Guemez Magaña en lo correspondiente a su factura número 936 con un importe de \$56,120.00 (Cincuenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; por concepto de 1 flete de retroexcavadora, 5 días de limpieza del río lateral de la calle Ricardo Avendaño a Venustiano Carranza, 60 fletes y 12 metros cúbicos de asfalto.

a6) Constructora Sanfras, S.A. de C.V., en lo correspondiente a su factura número 42 con un importe total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Contingencia por lluvias” en varias localidades, con número de cuenta denominada Programa 95, proyecto 085, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$455,748.41 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), ejecutada por administración directa, con los siguientes contratistas:

b1) C. Marcela Cruz Chávez, en lo correspondiente a su factura número 273 con un importe total de \$11,040.00 (Once mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b2) Grupo Murano S.A. de C.V., en lo correspondiente a su factura número 29 con un importe total de \$20,240.00 (Veinte mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b3) Arq. Alejandro Acosta Castillo, en lo correspondiente a sus facturas número: 339, 340, 341, 342 y 373, con un importe total de \$98,957.50 (Novecientos ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b4) Maquinaria y Acarreos del Centro, S.A. de C.V., en lo correspondiente a sus facturas número: 2696 y 2768, con un importe total de \$27,140.00 (Veintisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

22. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 53, 55, 59 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no presentó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación solicitada en el pliego de observaciones de oficio no. CMH/791-05 en las obras siguientes:**

b) “Construcción y reparación de obras” en varias localidades, con número de cuenta denominada Programa 67, Proyecto 004, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1,474,676.65 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.), ejecutada a través de administración directa, en virtud de que en lo correspondiente a los trabajos pagados en la factura número 936 del Sr. Omar Guemez Magaña con un importe de \$62,675.00 (Sesenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, no se presentó el soporte técnico en el cual contenga los generadores de obra, cuantificaciones, explosión de insumos, reporte fotográfico y croquis de localización de los trabajos cobrados; no se presentaron las pruebas de calidad del asfalto empleado; no se presentaron las pruebas de calidad del material empleado en los dados; no se presentó el acta de entrega-recepción entre la Entidad y el contratista y no se presentó el acta de entrega entre la Entidad y el beneficiario.

c) “Construcción de aula de medios Escuela Primaria Benito Juárez” en la localidad de Santa María Begonia, con número de cuenta denominada Programa 74, Proyecto 061, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$206,496.46 (Doscientos seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-003/2004 por un monto de \$210,151.26 (Doscientos diez mil ciento cincuenta y un pesos 26/100 M.N.) y convenio modificatorio en monto y plazo número OP-FISM-003-A/2004 por un monto de \$41,147.93 (Cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.) con el C. P. Adolfo Maldonado Sandoval; debido a que no se presentó el documento que avale la inscripción, alta de la obra y pagos correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

d) “Contingencia por lluvias” en varias localidades, con número de cuenta denominada Programa 95, proyecto 085, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$455,748.41 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), ejecutada por administración directa; en virtud de que en lo correspondiente a los trabajos pagados en la factura número 273 de la C. Marcela Cruz Chávez con un importe de \$11,040.00 (Once mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, no se presentó el acta de entrega de los trabajos realizados a los beneficiarios y no se presentó su registro al padrón de contratistas; en lo correspondiente a los trabajos pagados en la factura número 29 de la empresa Grupo Murano, S.A. de C.V.

con un importe de \$20,240.00 (Veinte mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, no se presentó el acta de entrega de los trabajos realizados a los beneficiarios y no se presentó su registro al padrón de contratistas; en lo correspondiente a las listas de raya números 36 a la 51 con un importe total de \$77,942.86 (Setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.) no se presentaron los generadores de obra, cuantificaciones y croquis de localización de la mano de obra pagada; en lo correspondiente a los trabajos pagados en la facturas números: 339, 340 y 373 del Arq. Alejandro Acosta Castillo no se presentaron las actas de entrega de los trabajos realizados a los beneficiarios; y en lo correspondiente a los trabajos pagados en la facturas números: 2696 y 2768 de la empresa Maquinaria y Acarreos del Centro, S.A. de C.V. no se presentaron las actas de entrega de los trabajos realizados a los beneficiarios.

23. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 14 fracción IV y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 fracción V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no previó los requerimientos de áreas y predios para la ejecución de la obra antes de su contratación; en la obra:** "Construcción de drenaje frente a la doble vía" en la localidad de Saldarriaga, con número de cuenta denominada Programa 69, Proyecto 017, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$231,865.78 (Doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM 2004, a través del contrato OP-FISM-018/2004 por un monto de \$188,784.05 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) y un convenio en monto por un importe de \$47,185.56 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.) con la Arq. María Elena Martínez Roque; debido a que se contrata la obra el 12 de julio de 2004 y las autorizaciones de los dueños del predio por donde se construyó el drenaje se obtienen el 3 de agosto de 2004 y el 23 de agosto de 2004, fechas posteriores a la firma del contrato.
24. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 18, 79, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 fracción V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad celebró contratos y convenios modificatorios manifestando inconsistencias en las fechas de celebración de éstos en las siguientes obras:**
- a) "Ampliación de electrificación y alumbrado público en Colonia Primavera" en la localidad de Amazcala, con número de cuenta denominada Programa 70, Proyecto 032, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$248,866.52 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-028/2004 por un monto de \$231,725.63 (Doscientos treinta y un mil setecientos veinticinco pesos 63/100 M.N.) y un convenio adicional en monto por un importe de \$28,724.82 (Veintiocho mil setecientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.) con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.; debido a que el contrato de obra número OP-FISM-028/2004 asienta en su cláusula tercera de plazo de ejecución la fecha de inicio de los trabajos el día 6 de septiembre de 2004 y fecha de terminación el día 29 de septiembre de 2004; sin embargo, se tiene que el contrato tiene fecha de firma el 26 de noviembre de 2004, existiendo de esta forma una incongruencia cronológica entre las fecha de inicio, terminación y firma del contrato.
- b) "Construcción de guarniciones y banquetas en calles principales" en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta denominada Programa 71, Proyecto 047, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$209,649.93 (Doscientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-010/2004 por un monto de \$225,852.42 (Doscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.) y un convenio modificatorio en monto y plazo OP-FISM-010-A/2004 por un importe de \$56,463.07 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.) con el Arq. Alberto Samaniego Salazar; debido a que el

convenio modificatorio de monto y plazo número OP-FISM-010-A/2004 asienta en su cláusula primera la nueva fecha de terminación el día 12 de agosto de 2004; sin embargo, se tiene que este convenio modificatorio se firma el 20 de agosto de 2004, existiendo de esta forma una incongruencia cronológica entre la nueva fecha de terminación de la obra y la fecha de firma del contrato.

- c) “Ampliación de empedrado y guarniciones en segunda calle principal” en la localidad de Santa María de los Baños, con número de cuenta denominada Programa 71, Proyecto 058, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$181,582.35 (Ciento ochenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 35/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-034/2004 por un monto de \$197,251.96 (Ciento noventa y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.) con el Sr. Adelfo Hurtado García; debido a que el contrato de obra número OP-FISM-034/2004 asienta en su cláusula tercera de plazo de ejecución la fecha de inicio de los trabajos el día 20 de septiembre de 2004 y fecha de terminación el día 13 de noviembre de 2004; sin embargo, se tiene que el contrato tiene fecha de firma el 26 de noviembre de 2004, existiendo de esta forma una incongruencia cronológica entre las fecha de inicio, terminación y firma del contrato.
- d) “Ampliación de empedrado y guarniciones en segunda calle principal” en la localidad de Santa María de los Baños, con número de cuenta denominada Programa 71, Proyecto 058, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$184,635.33 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-011/2004 por un monto de \$250,954.86 (Doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) y un convenio número OP-FISM-011-A/2004 por un importe de \$13,567.31 (Trece mil quinientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.) con el Sr. Adelfo Hurtado García; debido a que el convenio modificatorio de monto y plazo número OP-FISM-011-A/2004 asienta en su cláusula primera la nueva fecha de terminación el día 31 de agosto de 2004; sin embargo, se tiene que este convenio modificatorio se firma el 15 de octubre de 2004, existiendo de esta forma una incongruencia cronológica entre la nueva fecha de terminación de la obra y la fecha de firma del contrato.
- e) “Construcción de cancha de usos múltiples tele-secundaria Acamapichtli” en la localidad de Santa Cruz, con número de cuenta denominada Programa 74, Proyecto 043, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$252,157.87 (Doscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-013/2004 por un monto de \$257,263.54 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 54/100 M.N.) con la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V.; debido a que el contrato de obra número OP-FISM-013/2004 asienta en su cláusula tercera de plazo de ejecución la fecha de inicio de los trabajos el día 7 de junio de 2004 y fecha de terminación el día 2 de agosto de 2004; sin embargo, se tiene que el contrato tiene fecha de firma el 10 de junio de 2004, existiendo de esta forma una incongruencia cronológica entre las fecha de inicio y firma del contrato.
- f) “Construcción de aula de medios Escuela Primaria Benito Juárez” en la localidad de Santa María Begonia, con número de cuenta denominada Programa 74, Proyecto 061, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$206,496.46 (Doscientos seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-003/2004 por un monto de \$210,151.26 (Doscientos diez mil ciento cincuenta y un pesos 26/100 M.N.) y convenio modificatorio en monto y plazo número OP-FISM-003-A/2004 por un monto de \$41,147.93 (Cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.) con el C.P. Adolfo Maldonado Sandoval; debido a que el convenio modificatorio de monto y plazo número OP-FISM-003-A/2004 asienta en su cláusula primera la nueva fecha de terminación el día 10 de julio 2004; sin embargo, se tiene que este convenio modificatorio se firma el 19 de octubre de 2004, existiendo de esta forma una incongruencia cronológica entre la nueva fecha de terminación de la obra y la fecha de firma del contrato.
- g) “Pavimentación con sello y riego (2ª etapa)” en la localidad La Griega-El Lobo, con número de cuenta denominada Programa 97, Proyecto 088, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$474,630.08 (cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FORTAMUN, a través del contrato OP-FORTAMUN-005/2004 por un monto de \$1,089,443.48 (Un millón ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.)

con la empresa Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V.; debido a que el contrato de obra número OP-FORTAMUN-005/2004 asienta en su cláusula tercera de plazo de ejecución la fecha de inicio de los trabajos el día 10 de noviembre de 2004 y fecha de terminación el día 13 de enero de 2005; sin embargo, se tiene que el contrato tiene fecha de firma el 26 de noviembre de 2004, existiendo de esta forma una incongruencia cronológica entre las fecha de inicio y firma del contrato.

25. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 14 fracción VI, 15 fracciones II, VII, VIII y IX, 29 fracción III y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 fracción II, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se determina una deficiente planeación en las siguientes obras:**
- a) “Construcción de guarniciones y banquetas en calles principales” en la localidad de Tierra Blanca, con número de cuenta denominada Programa 71, Proyecto 047, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$209,649.93 (Doscientos nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-010/2004 por un monto de \$225,852.42 (Doscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.) y un convenio modificatorio en monto y plazo OP-FISM-010-A/2004 por un importe de \$56,463.07 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 07/100 M.N.) con el Arq. Alberto Samaniego Salazar; debido a que se estipularon pruebas de laboratorio en lugares donde no se pueden realizar, como lo fue el caso de los rellenos de tepetate realizados en banquetas.
- b) “Construcción de centro comunitario” en la localidad de Amazcala, con número de cuenta denominada Programa 74, Proyecto 033, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$302,325.46 (Trescientos dos mil trescientos veinticinco pesos 46/100 M.N.), ejecutada por contrato, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato OP-FISM-045/2004 por un monto de \$1,007,751.53 (Un millón siete mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V.; debido a que en la obra se realizaron cambios en el programa original por trabajos adicionales solicitados por la supervisión, como lo fueron el cajeo de terreno en el área didáctica; además de no contemplar la realización del correspondiente Estudio de Mecánica de Suelos previo al inicio de la obra, por lo que la obra no se inició en la fecha estipulada en el contrato.
26. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 13, 18, 71, 72, 79, 81, 96, 97, 99, 105, 106 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 58 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 112 fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir un deficiente control administrativo, toda vez que no se registraron los gastos de mano de obra en la cuenta de la siguiente obra:**
- a) “Contingencia por lluvias” en varias localidades, con número de cuenta denominada Programa 95, proyecto 085, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$455,748.41 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), ejecutada por administración directa; debido a que no se tienen registrados en esta cuenta el pago de las listas de raya por un importe de \$94,570.53 (Noventa y cuatro mil quinientos setenta pesos 53/100 M.N.) del mes de agosto a diciembre de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **derivado de la revisión al rubro de bancos, se observó que existieron pago de comisiones improcedentes por cheques devueltos por un importe de \$1,610.00 (Un mil seiscientos diez pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) las cuales no fueron reintegradas al erario público municipal;** lo anterior con relación a la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables que se mencionan en la observación;** lo anterior con relación a la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles;** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **de la revisión a los pagos provisionales presentados ante el SAT por I.S.R. se observó que no se realizaron en tiempo y de acuerdo a lo establecido en las normas Fiscales aplicables, por lo que se pagó actualización y recargos de los meses de julio a diciembre de 2004 por un monto total de \$331,081.24 (Trescientos treinta y un mil ochenta y un pesos ²⁴/₁₀₀ M.N.);** lo anterior con relación a la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **derivado de la revisión selectiva al rubro de Aportaciones Federales se observó que al 31 de diciembre del 2004;** lo anterior con relación a la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
6. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **derivado de las pruebas selectivas a las nóminas pagadas por la Entidad, se observó que los empleados del municipio que recibían un sueldo nominal y un complemento del mismo, no se acumulaba a la base gravable del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios este último;** lo anterior con relación a la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **existen partidas sobregiradas de las cuales el Municipio tiene conocimiento sin que exista la evidencia de que haya realizado las** modificaciones a dicho documento; lo anterior con relación a la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

8. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no remitió a la Legislatura el Presupuesto de Egresos publicado el anexo con el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las renumeraciones de los servidores públicos de elección popular**; lo anterior con relación a la observación quince del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **el Municipio no proporcionó la documentación que se menciona en la observación**; lo anterior con relación a la observación dieciséis del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
10. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **de la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron deficiencias de Control Interno**; lo anterior con relación a la observación dieciocho del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
11. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **de la revisión efectuada a la nómina de Funcionarios de Elección popular, Primer y Segundo Nivel se apreció que su sueldo permanece igual, en relación al 1er. Semestre del 2004, a excepción de los empleados que se mencionan en la observación y en algunos de los casos existió incremento dos veces en el año**; lo anterior con relación a la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
12. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **derivado de la revisión realizada a la selección del rubro de egresos, se apreció que la entidad realizó el pago de nómina a los asistentes de Regidores, en forma recurrente, siendo esta en cada quincena de los meses de Julio a Diciembre, por un importe por asistente y por quincena de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dando un total en el semestre de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), sin haber justificado y fundamentado dicho incumplimiento**; lo anterior con relación a la observación diecinueve del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
13. En la observación número **veinticinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **se determina una deficiente planeación en las obras que se mencionan en la observación**; lo anterior con relación a la observación **veintiséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
14. En la observación número **veintiséis** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de existir un deficiente control administrativo, toda vez que no se registraron los gastos de mano de obra en la cuenta de la obra que remenciona en la observación**; lo anterior con relación a la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

No obstante lo anterior, el Municipio a través de su órgano interno de control iniciará los procedimientos respecto de todas las observaciones señaladas en el presente dictamen, determinando al Presunto responsable del ejercicio directo de la función y lo informará en los términos del resolutivo cuarto, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Osoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de enero al 30 de junio de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, del periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de octubre de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 16 de febrero de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 15 marzo de 2005; posteriormente el día 4 de abril de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 18 de abril de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 62 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 31 de mayo de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 16 de agosto de 2005; posteriormente el día 17 de agosto de 2005, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 23 de agosto de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 59.14 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 8 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Ingresos por Programas y Obras	24,742,649.75	95.46%
Otros Ingresos	1,176,279.22	4.54%
Total	25,918,928.97	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	18,853,307.15	61.10%
Servicios Generales	914,426.26	2.96%
Materiales y Suministros	10,468,625.69	33.93%
Otros gastos	621,764.15	2.01%
Total	30,858,123.25	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 16 fracción I, 61 fracciones IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2004, no contaba con la certificación de la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, relativa a su Reglamento Interior y Manuales Administrativos.**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 13, 56 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículos 71, 97 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 2 y 7 de la Ley que Reforma y Adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2004, no se encontraba operando totalmente como una Entidad Paraestatal, con Autonomía de Gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, son efectuados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 13, 62 fracciones I y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en relación al artículo 3 de la Ley que Reforma y Adiciona la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, y el punto 7.1 ultimo párrafo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2004, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2004, no cuenta con la documentación comprobatoria original o testimonio ante notario público de los bienes muebles que son propiedad de la entidad y que forman parte del patrimonio de la misma.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción I, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, artículo 97 fracciones III y IV, 98 y artículo 99 Fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no realizó el registro del depósito por traspaso a la cuenta de Banorte por la cantidad de \$152,673.61 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 61/100 m.n.), así como su retiro para pago de nómina omitiendo dichos registros contables y registrando el traspaso directamente contra nóminas por aplicar.**

5. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración u Órgano de Gobierno y del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 96, 97 fracción III, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 61 fracción XVI, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 13 fracción II de la Ley que Reforma y Adiciona la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2004, no canceló, depuró o pagó cuentas por pagar originadas en los ejercicios 2001, 2002 y 2003, por un importe de \$297,175.21 (Doscientos noventa y siete mil ciento setenta y cinco pesos 21/100 m.n.) y que se detallan a continuación:*

Concepto	Saldos al 30/06/2004	Año
San Miguel Palmas	137,857.77	2002
Const. Camino Peñamiller	43,530.22	2002
Rehaz. Estac. Eco-Centro	8,869.24	2002
Obras Públicas	9,338.60	2002
Conservación y Gasto Corriente	9,151.62	2001
Conservación y Gasto Corriente	24,698.39	2002
Camino Río Xilitla a Boye	10,274.70	2001
Camino Acc. Puente Higuierillas	2,721.93	2001
Pavimento Camino al Organal	16,345.07	2002
Complem. Puente y Acc. Higuierillas	4,582.56	2002
Eco-Centro Expo Qro.	4,805.11	2001
Servicio La Lagunita	25,000.00	2003
Total.	297,175.21	

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 22 la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción I, 62 fracción I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y artículo 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de los servidores públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada no expidió recibo con requisitos fiscales por un ingreso por la cantidad de \$19,545.04 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 04/100 m.n.) por concepto de pago de daños por accidente.*

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 5, 96, 97, 98 fracción III y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción I, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2004, realizó reintegros de recursos no ejercidos del ejercicio 2003, afectando cuentas de egresos.*

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 16, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción I, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2004, registró partidas con cargo al egreso, sin tener documentación que la soporte por un importe de \$ 50,858.03 (Cincuenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 03/100 m.n.).*

9. Incumplimiento por parte del Consejo de Administración u Órgano de Gobierno y del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 7 fracción III de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2004, no aprobó su presupuesto para el ejercicio 2004.*

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 107 y 110 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Querétaro, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad Fiscalizada remitió de forma extemporánea mediante el oficio n° 1302/2004, con fecha de recepción 13 de octubre de 2004 a esta Contaduría Mayor de Hacienda, su correspondiente Cuenta Pública.*

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 45, 46 y 48 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observó la falta de entrega de los trabajos (Entrega-Recepción de obra) por parte de la Entidad Ejecutora (CEC) a la Entidad encargada de Administrarla (S. C. T.), en la obra siguiente:*

a). "Pavimentación de camino Peñamiller - San Miguel Palmas Km. 15+000 al 17+800."; obra con número de cuenta 109-0002-000-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 por \$1'078,351.66 (Un millón setenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 66/100 m.n.), ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración, **debido a que no se realizó y se perfeccionó el acto administrativo de entrega - recepción de la Comisión Estatal de Caminos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que esta terminada y requiere mantenimiento para preservarse en buenas condiciones de uso y evitar su deterioro.**

b). "Pavimentación de camino Peñamiller - San Miguel Palmas - La Ordeña, Km. 14+200 al 14+941.98 Pavimentación, 15+100.00 al 15+150.23, modificación de curva y 15+ 566.35 al 15+ 623.32 modificación de curva."; con número de cuenta 112-001-000-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 por \$383,076.79 (Trescientos ochenta y tres mil setenta y seis pesos 79/100 m.n.), ejecutada con recursos AFEF, a través de la modalidad de administración, **debido a que no se realizó y se perfeccionó el acto administrativo de entrega - recepción de la Comisión Estatal de Caminos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que esta terminada y requiere mantenimiento para preservarse en buenas condiciones de uso y evitar su deterioro.**

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 18 y 20 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 4, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 67, 68, 74 y 85 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observó que se realizaron adquisiciones y arrendamientos con proveedores que no cumplieron con la inscripción al Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado y del propio Padrón de la Entidad Ejecutora, en las obras siguientes:**

a). "Pavimentación de camino Peñamiller - San Miguel Palmas Km. 15+000 al 17+800"; con número de cuenta 109-0002-000-000 y un monto ejercido al 30 de junio de 2004 por \$1'078,351.66 (Un millón setenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 66/100 m.n.), ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración, **debido a que se realizaron compras a las empresas: Rotulartes, Arrendadora El Arco Iris y Construcciones Alf S. A. de C. V. sin estar dentro del Padrón de Proveedores respectivo.**

b). "Pavimentación de camino Peñamiller - San Miguel Palmas - La Ordeña, Km. 14+200 al 14+941.98 de Pavimentación, 15+100.00 al 15+150.23 de modificación de curva y 15+ 566.35 al 15+ 623.32 también de modificación de curva."; obra con número de cuenta 112-001-000-000, con un monto ejercido al 30 de junio de 2004 por \$383,076.79 (Trescientos ochenta y tres mil setenta y seis pesos 79/100 m.n.), ejecutada con recursos AFEF, a través de la modalidad de administración, **debido a que se realizaron compras a las empresas: Rotulartes, Construrama y Desarrollos Integrales Conin, S. A. de C. V. sin estar dentro del Padrón de Proveedores respectivo.**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, Encargado de la Conservación y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 3, 6, 7, 14 fracción V, 15 fracción II, 16, 18, 19 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, V, VII, 5, 6, 8, 10 fracción I, 15, 16, 47, 51 fracción VI y 85 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud que se observó la falta de planeación e integración de compras consolidadas, así como la falta de programación y calendarización de adquisiciones para la compra de recursos materiales del Programa 2004 de Conservación de Carreteras, en la obra siguiente:**

a). "Materiales Red Estatal Carretera Proyecto 430"; con número de cuenta 109-0002-000-000, y un monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'078,351.66 (Un millón setenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 66/100 m.n.), ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración, **debido a que se observan compras de insumos tales como pintura, acero y perfiles, tornillería, accesorios de seguridad, en diferentes fechas con varios proveedores de un mismo producto y compra de productos tales como defensa metálica y microesfera con un mismo proveedor en dos cuentas para el mismo programa.**

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 3, 6, 7, 15 fracción I y II, además el 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, XIV, 6 frac. I, II, 9, 15, 47, 51, 80 y 85 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud que se observó una falta de control administrativo para el manejo de los recursos públicos, en la adquisición de**

materiales al realizarse la compra de estos, con una variación en el costo provocado por la falta de una investigación de mercado, comprando mas caro el mismo producto, resultando en la variación total de \$17,291.59 (Diecisiete mil doscientos noventa y un pesos 59/100 M. N.), en la obra siguiente:

a). "Materiales Red Estatal Carretera Proyecto 430", con número de cuenta 109-0002-000-000, y un monto ejercido al 30 de junio de 2004 por \$1'078,351.66 (Un millón setenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 66/100 m.n.), ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración, **debido a que se observan costos mas altos para mismos productos tales como pintura para tráfico blanca, pintura de esmalte color aluminio, grafficlean, thinner estándar y ángulo ¼" x 2" resultando en una diferencia a reintegrar de \$17,291.59 (Diecisiete mil doscientos noventa y un pesos 59/100 M. N.).**

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, Encargado de la Conservación y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 3, 6, 7, 14 fracción V, 15 fracción II, 16, 18, 19 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones. I, II, IV, V, XII, XIII y XIV, 5, 6, 10 fracción I, 15, 16, 19, 20 fracción X, 23, 24, 25, 34, 35, 36, 37, 47, 51 y 85 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud que se observó la falta de control administrativo para el manejo de los recursos públicos, en la adquisición de recursos materiales para el Programa 2004 de Conservación de Carreteras al haberse subdividido las compras de pintura y no haber realizado el procedimiento de invitación a 3 proveedores, dado que se rebasó el monto autorizado para la asignación directa, en la obra siguiente:**

a). "Materiales Red Estatal Carretera Proyecto 430", con número de cuenta 109-0002-000-000, y un monto ejercido al 30 de junio de 2004 por \$1'078,351.66 (Un millón setenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 66/100 m.n.), ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración, **por concepto de pinturas y similares se ejerció en el periodo de enero a junio un total de \$171,308.76 (Ciento setenta y un mil trescientos ocho pesos 76/100 m.n.), monto superior al limite para realizar una asignación directa.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, **no contaba con la certificación de la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, relativa a su Reglamento Interior y Manuales Administrativos** lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 4to trimestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, **no se encontraba operando totalmente como una Entidad Paraestatal, con Autonomía de Gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, son efectuados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, lo anterior en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 4to trimestre de 2003.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)** del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 11 de mayo de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 6 de junio de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 04 de julio de 2005; posteriormente el día 17 de agosto de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 31 de agosto de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 51 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 13 de julio de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 23 de septiembre de 2005; fecha cuando se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 6 de octubre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 36.35 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 08 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Ingresos Liberados Federales	18,341,313.80	27.36%
Ingresos Liberados Estatales	47,611,313.17	71.01%
Ingresos Propios	1,093,237.65	1.63%
Total	67,045,864.62	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	30,054,035.64	48.32%
Servicios Generales	865,187.30	1.39%
Materiales y Suministros	29,539,693.93	47.50%
Otros gastos	1,734,833.21	2.79%
Total	62,193,750.08	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro a los artículos 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó el 11 de mayo de 2005 su cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2004, en forma extemporánea, debiendo ser a más tardar el día 14 de febrero de 2005.**

2. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración u Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en su contestación al pliego de observaciones del periodo de la revisión, la siguiente información:**

- La publicación de su Reglamento Interior y la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales.
- La aprobación de las modificaciones al presupuesto del ejercicio de 2004, por parte de los Integrantes del Órgano de Gobierno.

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97 fracción III 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró contablemente el 31 de diciembre de 2004, ingresos por depósitos en tránsito por un importe de \$2,426,793.67 (Dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos noventa y tres pesos 67/100 m.n.), mismos que no percibió en esa fecha y en consecuencia, canceló estos movimientos mediante póliza de diario con fecha 01 de enero de 2005.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada durante el periodo de revisión, no registró al proveedor Desarrollos Contemporáneos, S.A. de C.V. en su padrón de proveedores, debido a que éste le arrendó dos motoconformadoras para el desempeño de sus actividades de obra pública a la Entidad.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 15, 16 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, pagó recargos por un importe total de \$68,363.12 (Sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 12/100 m.n.), por concepto del entero y pago de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por salarios, retenciones de ISR por servicios profesionales independientes y de cuotas obrero-patronales ante el IMSS de los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2004; ya que por los conceptos de retenciones de ISR, la Entidad ya había hecho efectivas las retenciones a los empleados y prestadores de servicios profesionales; lo que deberá aclararse o determinarse el reitegro correspondiente.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 3, 6, 7, 14, 15 fracción I, II y III, además el 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, XIV, 6 fracción I, II, 9, 15, 51 y 85 de la Ley de

Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que se observó una falta de planeación y eficaz control administrativo en el manejo de los recursos públicos, pues en el arrendamiento de maquinaria al realizarse la renta de esta, se observa una variación en el costo horario para el mismo equipo, pues se omitió realizar una oportuna y adecuada investigación de mercado, para la ejecución de la obra siguiente:**

a). "46/2004 Terminación ampliación carretera estatal. 540 0+000.00 al 6+000.00"; con número de cuenta 114-001-000-000, y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$9'772,316.23 (nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 23/100 m. n.), ejecutada con recursos A.F.E.F., a través de la modalidad de administración, **debido a que se observa una variación de hasta un 16.87 por ciento en los costos horarios de arrendamiento de maquinaria.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 18 y 20 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 4, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 67, 68, 74 y 85 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observó que se realizaron adquisiciones y arrendamientos con proveedores que no cumplieron con la inscripción al Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado y del propio Padrón de la Entidad Ejecutora, en las obras siguientes:**

a). "46/2004 Terminación ampliación carretera estatal. 540 0+000.00 al 6+000.00"; con número de cuenta 114-001-000-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$1'434,510.00 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos diez pesos 00/100 m. n.), ejecutada con recursos A.F.E.F., a través de la modalidad de administración, **debido a que se observa que se realizaron arrendamientos con el contratista José Valentín Jaimes Jiménez, el cual no se acreditó en el padrón de proveedores 2004 de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro ni en el padrón de la Entidad.**

b). "Compra de 2 retroexcavadoras.", con número de cuenta 120-000-000-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$9'772,316.23 (nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 23/100 m. n.), ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de administración, **debido a que se observó que se realizaron adquisiciones con el proveedor Convento Dexel, S.A. de C. V. el cual no se acreditó en el padrón de proveedores 2004 de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro ni en el padrón de la Entidad.**

c). "Acceso a Hangares, Aeropuerto", con número de cuenta 123-001-000-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$3'195,837.84 (tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 84/100 m. n.), ejecutada con recursos AFEF, a través de la modalidad de administración, **debido a que se observó que se realizaron arrendamientos con los contratistas y proveedores; José Valentín Jaimes Jiménez y Unidad de Procesos Ecológicos en Emulsiones y Derivados, S. A. de C. V. los cuales no se acreditaron en el padrón de proveedores 2004 de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro ni en el padrón de la Entidad.**

d). "Reconstrucción Carretera 200 a Tequisquiapan"; realizada por administración, con número de cuenta 124-001-000-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$3'852,408.25 (Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 m. n.), ejecutada con recursos A.F.E.F., a través de la modalidad de Administración, **debido a que se observa que se realizaron arrendamientos con el contratista José Valentín Jaimes Jiménez, el cual no se acreditó en el padrón de proveedores 2004 de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro ni en el padrón de la Entidad.**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 3, 6, 7, 15 fracción I y II, además el 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, XIV, 6 fracciones I, II, 9, 15, 51 y 85 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud que se observó una falta de control administrativo para el manejo de los recursos públicos, en la adquisición de materiales al no haberse especificado en la factura si el material proporcionado era puesto en obra, así como la falta de referencia del contrato respectivo en la siguiente obra:**

a). "Acceso a Hangares, Aeropuerto"; con número de cuenta 123-001-000-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$3'195,837.84 (Tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 84/100 m. n.), ejecutada con recursos AFEF, a través de la modalidad de administración, **debido a que se observó que se adquirieron 4,533 m³ de**

grava a un costo diferente del precio acordado, habiendo omitido señalar en factura si era puesto en obra o libre a bordo, lo que era motivo de la diferencia de costo, asimismo se omitió la referencia al número de contrato correspondiente del concurso respectivo en la factura de cobro, donde se pudiera diferenciar el precio pactado.

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 3, 6, 7, 14 fracción V, 15 frac. II, 16, 18, 19 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV, V, XII, XIII y XIV, 5, 6, 8, 10 fracción I, 15, 16, 19, 20 fracción X, 23, 24, 25, 34, 35, 36, 37, 47, 51, 80, y 85 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.; **en virtud que se observó la falta de control administrativo para el manejo de los recursos públicos, en la adquisición de recursos materiales al no haber realizado el procedimiento de invitación a 3 proveedores, ya que se rebasó el monto autorizado para la asignación directa, en las obras siguientes:**

a). "Acceso a Hangares, Aeropuerto"; con número de cuenta 123-001-000-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$3'195,837.84 (Tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 84/100 m. n.), ejecutada con recursos AFEF, a través de la modalidad de administración, **debido a que se observó que se arrendaron servicios de vibrocompactador y se adquirió grava, habiendo sido rebasado el monto asignado para "adjudicación directa", sin que mediara el procedimiento de invitación a 3 proveedores.**

b). "Reconstrucción Carretera 200 a Tequisquiapan"; con número de cuenta 124-001-000-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$3'852,408.25 (Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 m. n.), ejecutada con recursos A.F.E.F., a través de la modalidad de administración, **debido a que se arrendaron y adquirieron recursos materiales a los siguientes proveedores;** Abraham González Contreras. Adquisición de grava 2 1/2", 4720 m³ a \$86.50 (ochenta y seis pesos 50/100 m. n.) m³, Remy S. A. de C. V. Adquisición de señalización., por \$282,667.70 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 70/100 m. n.), con José Valentín Jaimes Jiménez. Renta de vibrocompactador de 542.00 hrs. a \$340.00 (Trescientos cuarenta pesos 00/100 m. n.) por hora + traslado., Asociación Queretana de propietarios de camiones de volteo similares y conexos A. C. Sr. Gregorio Vázquez Correa., Tendido, planchado, rastreado en aplicación de riego de sello a razón de 12 lts/m² de sello y 1.6 lts de emulsión en una capa de \$6.00 (seis pesos 00/100 m. n.) por 47,230.00 m²., Rotulartes, S. A. de C. V. adquisición de letreros vinílicos., Excavación con excavadora volvo Ec240blc a \$158,240.00 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m. n.) por 48 días con el Ing. Enrique Díaz Leal, **habiendo sido rebasado el monto asignado para "adjudicación directa", sin que mediara el procedimiento de invitación a 3 proveedores.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, **no presentó la aprobación de las modificaciones al presupuesto del ejercicio de 2004, por parte de los Integrantes del Órgano de Gobierno**, lo anterior en relación con la observación **nueve** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2004.
2. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, **en virtud de que se observó una falta de planeación y eficaz control administrativo en el manejo de los recursos públicos, pues en el arrendamiento de maquinaria al realizarse la renta de esta, se observa una variación en el costo horario para el mismo equipo, pues se omitió realizar una oportuna y adecuada investigación de mercado en las obras que se indican**, lo anterior en relación con la observación **catorce** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2004.
3. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, **se observó que se realizaron adquisiciones y arrendamientos con proveedores que no cumplieron con la inscripción al Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado y del propio Padrón de la Entidad Ejecutora, en las obras siguientes**, lo anterior en relación con la observación **doce** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2004.
4. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004 **se observó la falta de control administrativo para el manejo de los recursos públicos, en la adquisición de recursos materiales al no haber realizado el procedimiento de invitación a 3 proveedores, en virtud de que se rebasó el monto autorizado para la asignación directa, en las obras que se indican**, lo anterior en relación con la observación **quince** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de, Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de, **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la Entrega Recepción Administrativa conforme a los artículos 2, 3, 6, 18, y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron a manejo de recursos públicos por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos	Cantidad líquida	Equivalente porcentual
Subsidios Federales	178,885,476.58	81.37%
Subsidios Estatales	12,321,227.84	5.60%
Cuotas de recuperación	23,809,559.26	10.83%

Intereses ganados	44,857.33	0.02%
Otros ingresos	4,785,879.56	2.18%
Total	219,847,000.57	100.00%

Egresos. La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos	Cantidad líquida	Equivalente porcentual
Servicios personales	154,940,490.34	75.65%
Servicios generales	20,080,733.72	9.80%
Materiales y suministros	26,286,738.61	12.83%
Maquinaria, mobiliario y equipo	2,417,417.36	1.18%
Transferencias, subsidios y aportaciones	270,194.00	0.14%
Otros gastos	828,555.99	0.40%
Total	204,824,130.02	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno y del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a los artículos 25 párrafo primero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 8 de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, en el período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, únicamente celebró una sesión con fecha 4 de noviembre de 2003, de las tres a que estaba obligada.**
- Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno y del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 no había aprobado los Manuales de Organización, Procedimientos y el Reglamento Interior, mediante su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".**
- Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 18, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda la identificación del 100 por ciento del saldo presentado en el rubro de patrimonio contra el saldo reflejado en la cuenta de activo fijo al 31 de diciembre de 2003.**
- Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 no tiene asegurado su equipo biomédico por un importe de \$93,940,386.14 (Noventa y tres millones novecientos cuarenta mil trescientos ochenta y seis pesos 14/100 m.n.), que representa un 56.64 por ciento del total de activo fijo, estando en riesgo la continuidad de proporcionar los servicios de salud para el Estado, en caso de presentarse un siniestro.**
- Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 18, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó al 31 de diciembre de 2003 el inventario valuado de bienes muebles, así como su conciliación contra registros contables de activo fijo, por lo tanto la Contaduría Mayor de Hacienda estuvo imposibilitada a validar el rubro de activo fijo presentado en estados financieros.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 18, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda conciliación contable entre el saldo de impuestos por pagar (ISR por salarios e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario) al 31 de diciembre de 2003 por un importe de \$26,178,568.22 (Veintiséis millones ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 m.n.), y los pagos que efectuó por estos conceptos al mes de julio de 2004.**
7. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción II inciso C) de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Boletín D-3 los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda sus estados financieros al 31 de diciembre de 2003, el reconocimiento de las obligaciones laborales de conformidad con el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**
8. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 96 fracción III, 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 no remitió en su Cuenta Pública correspondiente al 4to. trimestre de 2003, el Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, debido a que registró un movimiento por un importe de \$2'569,028.00 (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil veintiocho pesos 00/100 m.n.), de cancelación de la reserva de obligaciones laborales efectuada en diciembre de 2002, registrando en forma errónea la cuenta contable de productos de ejercicios anteriores (cuenta de ingresos de 2003) y no a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores.**
9. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a los artículos 62 fracciones I, V y IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 presentó un deficiente control interno en el manejo del almacén central, debido a que se registraron movimientos en la cuenta contable de almacén central en el debe por un importe de \$536,439.77 (Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 77/100 m.n.), y en el haber un importe por \$575,255.97 (Quinientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 97/100 m.n.) por ajustes de inventarios físicos.**
10. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a los artículos 62 fracciones I, V y IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 no ha concluido la regularización de los documentos faltantes en sus expedientes de personal.**
11. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, en las bases de la licitación pública de número 515059001-010-03 por adquisiciones de suturas, efectuada en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no estableció en forma completa las especificaciones técnicas de los bienes, como fue la marca de los productos sujetos a dicha licitación.**
12. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a los artículos 21 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; punto 2.1.14 de las bases de la licitación pública; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no cumplió satisfactoriamente con lo dispuesto en las bases de la licitación pública de número 515059001-011-03, efectuada en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, ya que el proveedor no presentó la inscripción al padrón de proveedores al momento de la firma del contrato (presentándolo ocho días naturales después de la firma). Por otra parte, la Entidad celebró la junta de aclaraciones 7 días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de propuestas.**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda al 31 de diciembre de 2003, el procedimiento de sistematización de su registro de proveedores o prestadores de servicios.**
14. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, al artículo 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que los Integrantes de la Junta de Gobierno, no aprobaron las modificaciones (ampliaciones) al presupuesto por un importe de \$41'330,758.81 (Cuarenta y un millones trescientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 81/100 m.n.), efectuadas por la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003.**
15. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda copia de las autorizaciones por transferencias presupuestales efectuadas entre sus unidades, por cada centro de costo y cuenta contable al 31 de diciembre de 2003.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número uno descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, únicamente celebró una sesión con fecha 4 de noviembre de 2003, de las tres a que estaba obligada, lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, lo anterior con relación a la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.
3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no tiene asegurado su equipo biomédico por un importe de \$93,940,386.14 (Noventa y tres millones novecientos cuarenta mil trescientos ochenta y seis pesos 14/100 m.n.), que representa un 56.64 por ciento del total de activo fijo, estando en riesgo la continuidad de proporcionar los servicios de salud para el Estado, en caso de presentarse un siniestro, lo anterior con relación a la observación **cinco** del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

4. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, el inventario valuado de bienes muebles, así como su conciliación contra registros contables de activo fijo, por lo tanto esta Contaduría no puede validar el rubro de activo fijo presentado en estados financieros, lo anterior con relación a la observación **diez** del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

5. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 no remitió en su Cuenta Pública correspondiente al 4to. trimestre de 2003, el Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, debido a que registró un movimiento por un importe de \$2,569,028.00 (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil veintiocho pesos 00/100 m.n.), de cancelación de la reserva de obligaciones laborales efectuada en diciembre de 2002, registrando en forma errónea la cuenta contable de productos de ejercicios anteriores (cuenta de ingresos de 2003) y no a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, lo anterior con relación a la observación **once** del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

6. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 los Integrantes de la Junta de Gobierno, no aprobaron las modificaciones (ampliaciones) al presupuesto por un importe de \$41,330,758.81 (Cuarenta y un millones trescientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 81/100 m.n.), efectuadas por la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, lo anterior con relación a la observación **catorce** del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

7. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 la Entidad fiscalizada, no presentó copia de las autorizaciones por transferencias presupuestales efectuadas entre sus unidades, por cada centro de costo y cuenta contable al 31 de diciembre de 2003, lo anterior con relación a la observación **quince** del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA
QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. JESUS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la Entrega Recepción Administrativa conforme a los artículos 2, 3, 6, 18, y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron a manejo de recursos públicos por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Concepto	Cantidad líquida	Equivalente Porcentual
Subsidio Estatal	35,869,809.00	58.71%
Subsidio Federal	23,308,093.91	38.15%
Ingresos propios	289,013.01	0.47%
Otros Ingresos	1,633,514.95	2.67%
Total	61,100,430.87	100.00%

Egresos. La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Concepto	Cantidad líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	52,098,640.42	73.23%
Servicios Generales	3,095,306.98	4.35%
Materiales y Suministros	1,823,563.06	2.56%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	10,318,487.95	14.50%
Becas de Transporte	3,807,600.00	5.36%
Total	71,143,598.41	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a los Artículos 62 fracciones I, V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 115 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que la Entidad fiscalizada, a la fecha de la Auditoria, no ha declarado y enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Crédito al salario por los períodos comprendidos de enero-abril y julio-diciembre de 2003, por la cantidad de \$1,967,225.16.(Un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 16/100 m.n.)**

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a los Artículos 61 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que la Entidad fiscalizada, desde el 18 de Noviembre de 1998 presenta diversas demandas por parte del INFONAVIT, por concepto de omisión de pago de aportaciones patronales, las cuales suman al 31 de diciembre de 2003, la cantidad de \$13'261,232.86 (Trece millones doscientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 86/100 m.n.) observándose, que esta situación no ha sido reflejada en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003, la cual representa una contingencia además de un riesgo para la Entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a los Artículos 62 fracciones I, II y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó las correcciones necesarias en el Estado del Ejercicio Presupuestal por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, posterior al dictamen de los Estados Financieros presentados por auditoria externa del despacho que se efectuó por disposición de la entidad.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las Observaciones Señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente.

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, desde el 18 de Noviembre de 1998 presenta diversas demandas por parte del INFONAVIT, por concepto de omisión de pago de aportaciones patronales, las cuales suman al 31 de diciembre de 2003, la cantidad de \$13, 261,232.86 (Trece millones doscientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 86/100 m.n.) observándose que esta situación no ha sido reflejada en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003, la cual representa una contingencia además de un riesgo inherente para la Entidad fiscalizada, lo anterior con relación a la observación número **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO.
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004., en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 11 de febrero de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 8 de agosto de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 1 de septiembre de 2005; posteriormente el 17 de octubre de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 31 de octubre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 08 de diciembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Subsidios Federales	329,402,960.35	66.12%
Subsidios Estatales	40,371,733.96	8.10%
Cuotas de recuperación	48,998,529.52	9.84%
Programa Federal Procedes	5,735,375.99	1.15%
Programa Federal Oportunidades y Sistema de Protección Social	39,334,549.97	7.90%
Programas Federales Adicciones, Calidad y Municipio Saludable	5,172,525.00	1.04%
Otros	29,150,190.00	5.85%
Total	498,165,864.79	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios personales	356,940,611.92	80.69%
Servicios generales	39,666,234.62	8.97%
Materiales y suministros	40,641,949.12	9.19%
Maquinaria, mobiliario y equipo	2,505,955.85	0.57%
Transferencias, subsidios y aportaciones	2,631,216.25	0.59%
Total	442,385,967.76	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno y del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a los artículos , 61 fracciones VIII y IX, 62 fracciones III, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 7 fracción V y VII, 10 fracción V, VII y VIII de su Decreto de Creación **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no aprobó el Reglamento Interior, la Estructura Organizacional ni los Manuales de Organización y Procedimientos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.**
- Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no aclaró el registro contable de partidas en conciliación, por movimientos efectuados por el banco HSBC en la cuenta bancaria no. 4009300385 de tarjetas de debito por la cantidad de \$3'214,423.49,(Tres millones doscientos catorce mil cuatrocientos veintitrés pesos 49/100 m.n.) los cuales no fueron registrados por la entidad.**
- Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I, IV y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no demostró la razonabilidad de la cuenta por cobrar, que se tiene registrada a nombre de Carolina Solís Pérez, Jefa del Departamento de Operaciones y Pagos de Nómina por un monto de \$ 1'893,017.61. (Un millón ochocientos noventa y tres mil diecisiete pesos 61/100 m.n.)**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, III, V, VI y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 Fracción I, 97, 98 fracción II, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no cuenta con procedimientos de control que eviten la baja de medicamentos por caducidad ya que en el periodo se cancelaron medicamentos por un valor de \$109,532.54, (Ciento nueve mil quinientos treinta y dos pesos 54/100 m.n.) así mismo se detectaron 2,058 vacunas triple viral caducadas en su totalidad por un monto de \$ 48,232.23, (Cuarenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos 23/100 m.n.) así como tampoco se cuenta con una reserva para inventarios caducados, contra la cual se registren tales bajas.**
5. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, III, V, VI y IX y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 Fracción I, 97, 98 fracción II, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no cuenta con procedimientos de control eficientes en el almacén principal (almacén 1), del Hospital General de Querétaro con respecto a las solicitudes y entregas de medicamentos a las diversas áreas del hospital, debido a que se detectaron requisiciones donde las cantidades de bienes solicitados y entregados difiere, no existiendo una justificación al respecto, así mismo se observaron solicitudes sin la firma del responsable del almacén por los bienes entregados.**
6. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, III, V, VI y IX y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 Fracción I, 97, 98, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004 se detectó que en las áreas de servicio, de Quirófano, de Medicina Interna, de farmacia Hospitalaria, y Centro de CEYE, del Hospital General de Querétaro se manejan Stocks de bienes (sub-almacenes), sobre los cuales no se tienen establecidos políticas y procedimientos eficientes para su manejo y control, situación que pone en riesgo el control, registro y salva guarda física de los bienes materiales y/o medicamentos propiedad de la entidad**
7. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 Fracción I, 97, 98 fracción II, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que en relación a los stocks (sub-almacenes) de material químico, material de CEYE (material de curación principalmente), servicio de Anestesiología, y alimentos en cocina, áreas de servicio del Hospital General de Querétaro, no se tiene un inventario actualizado que muestre las existencias físicas reales en una fecha determinada, así mismo como la falta de un control eficiente de los consumos, por lo cual se observa de manera general la falta de políticas y procedimientos internos específicos sobre el control y manejo de los medicamentos, alimentos, material Químico, y Material e curación, por cada una de las áreas y/o servicios internos con que cuenta el Hospital.**
8. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no cuenta con un inventario físico de los bienes que conforman el rubro de activo fijo y que al 31 de diciembre de 2004 ascienden a la cantidad de \$172'951,327.55, (Ciento setenta y dos millones novecientos cincuenta y un mil trescientos veintisiete) sin que se cuente con una conciliación con registros contables**
9. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no aclaró una diferencia por**

\$210,475.30, (Doscientos diez mil cuatrocientos setenta y cinco) entre el saldo reflejado en la cuenta de activo fijo contra el saldo manifestado por el departamento de control de activos fijos, debido a la falta de registro oportuno.

10. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 3 fracción VIII y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no registro en el rubro de patrimonio las adquisiciones de activo fijo correspondientes al periodo de 1987 al 2003 y cuyo monto ascienden a la cantidad de \$151'948,839.83. (Ciento cincuenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve)**
11. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 18, 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículos 3 fracción VIII, 10 fracción VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó la identificación del 100% del saldo presentado en el rubro de patrimonio contra el saldo reflejado en la cuenta de activo fijo, correspondiente a las adquisiciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, debido a que existe una diferencia en conciliación por la cantidad de \$16'348,899.18, (Dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve mil pesos 18/100 m.n) la cual no fue aclarada.**
12. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no tiene asegurado su equipo biomédico por un importe de \$88'030,315.59, (Ochenta y ocho millones treinta mil trescientos quince pesos 59/100 m.n.) el cual representa el 51% del total de activo fijo, estando en riesgo la continuidad de proporcionar los servicios de salud para el Estado, en caso de presentarse un siniestro**
13. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no aclaro la integración del rubro de proveedores por un monto de \$4,844,756.35 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 35/100 m.n.).**
14. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no registro en el periodo contable al que corresponde, cuentas por pagar a proveedores por la cantidad de \$19'179,650.34. (Diecinueve millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 34/100 m.n.)**
15. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no depuro el rubro de provisión de impuestos por pagar al ISSSTE, FOVISSTE y otras cuentas por pagar, por la cantidad de \$2,387,214.38. (Dos millones trescientos ochenta y siete mil doscientos catorce pesos 38/100 m.n.)**
16. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII

de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no depuro los registros de la cuenta de "Patrimonio Traspaso" relativos a movimientos compensatorios por un monto de \$9,618,534.37 (Nueve millones seiscientos dieciocho mil pesos quinientos treinta y cuatro pesos 37/100 m.n.) aplicados incorrectamente.**

17. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno y del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 7 fracción IV y XI y artículo 10 fracción XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no ha aprobado el registro en estados financieros, de la cancelación del valor de la actualización de los activos de la entidad al 31 de diciembre de 2003, por la cantidad de \$13'880,337.64, el registro de la cancelación del saldo del almacén al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$30'275,084.39, así como el registro de la cancelación del saldo del almacén de los programas especiales por la cantidad de \$7'931,687.53, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.**
18. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no aclaró las diferencias determinadas en la conciliación de los gastos por servicios personales reportados en los estados financieros contra los importes reportados en las nominas preparadas por la Dirección de recursos humanos, las cuales ascienden a la cantidad de \$6'640,879.66 (Seis millones seiscientos cuarenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 66/100 m.n.).**
19. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 18, 95, 96, 97, 98, 99 fracción 1, 114, 117 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no fue posible llevar a cabo la revisión del cálculo del ISR retenido a los trabajadores seleccionados para la muestra de auditoría durante el mes de diciembre, en virtud de que no fueron proporcionados los cálculos solicitados.**
20. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no regularizó de manera formal la situación laboral de los 415 empleados eventuales que se encuentran laborando para la entidad.**
21. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004 no ha regularizado de manera formal las compras directas que efectúan las diversas unidades, mediante la implementación de políticas y procedimientos que regulen, en lo particular a cada unidad, en los aspectos que se refieren a su integración, información, registro, control y supervisión.**
22. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2004, no proporcionó los informes de las revisiones practicadas por su Órgano, Interno de Control, por lo cual no fue posible llevar a cabo su revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)** correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **no aclaró una diferencia por \$210,475.30, entre el saldo reflejado en la cuenta de activo fijo contra el saldo manifestado por el departamento de control de activos fijos, debido a la falta de registro oportuno;** lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
2. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **no registro en el rubro de patrimonio las adquisiciones de activo fijo correspondientes al periodo de 1987 al 2003 y cuyo monto ascienden a la cantidad de \$151'948,839.83;** lo anterior en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.
3. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004; **no tiene asegurado su equipo biomédico por un importe de \$88'030,315.59, el cual representa el 51% del total de activo fijo, estando en riesgo la continuidad de proporcionar los servicios de salud para el Estado, en caso de presentarse un siniestro;** lo anterior en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del 1er semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor. A favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004., en los siguientes términos

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio auditoría contable el 16 de agosto de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 21 de septiembre

del mismo año por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 30 de septiembre de 2005 del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.

4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Productos	0.87	0.00%
Participaciones	2,144,466.85	100.00%
Total de Ingresos	2,144,467.72	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,757,952.25	81.58%
Servicios Generales	148,572.77	6.89%
Materiales y Suministros	137,967.63	6.40%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	110,349.40	5.13%
Total de Egresos	2,154,842.05	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 2, 9, 18, 96 fracción I, 99 fracción I, 102, 106, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 8 fracciones III y V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que los Estados Financieros de la Entidad no son presentados en su totalidad en los formatos y anexos que llevan las firmas del Director y Contador, tanto los anexos de las cuentas de balance como de resultados.**
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 1, 2, 9, 18, 96 fracción III, 102, 106, 110, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la entidad auditada omite la remisión de las cuentas publicas trimestrales a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 79, 95, 96, 97, 98 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada realiza operaciones por concepto de gastos a comprobar, sin que a la fecha el deudor de referencia haya efectuado la comprobación inmediata anterior ó incluso con mayor antigüedad. A continuación se detallan nombres y saldos de deudores por una cantidad de \$7,655.69 (Siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), cuyos montos se conocieron de los registros auxiliares proporcionados por la Entidad.**

Nombre del deudor	Puesto	Saldo a Dic 04
Dora Nieto García	Programa INSEN	\$ 509.47
Antonia Rivera Serrano	Trabajadora Social	\$ 2,100.41
Reynaldo Olvera Jiménez	Secretario Técnico	\$ 591.99
Alejandro Aguilar Uribe	Chofer	\$ 1,764.60
Oscar Juárez García	Contador	\$ 89.22
Clara Guillen Guillen	Auxiliar Contable	\$ 600.00
Adelfo Rubio Rubio		\$ 2,000.00
Total		\$ 7,655.69

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 95, 96, 97 fracción I, 98 fracción III, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones III y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad sigue sin registrar en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004 el bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF, además que no acreditó ante la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la propiedad de este.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 95 al 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se llevaron a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de proveedores y que de forma reincidente la Entidad auditada tiene saldos con antigüedad mayor a seis meses y hasta un año, sin movimientos en el segundo semestre de 2004 por la cantidad de \$139,533.55 (Ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.), como a continuación se indica.**

Cuenta	Nombre del deudor	Importe	Antigüedad
2110-001-001-0001	Luis Hitler Velázquez Olvera	\$ 4,488.00	Un año
2110-001-002-0001	J. Leonor Orozco Olvera	\$ 730.05	Un año
2110-001-003-0001	Basevi, S.A. de C.V.	\$ 334.00	Un año
2110-001-005-0001	Julián Guadarrama Hernández	\$ 6,040.00	Un año
2110-001-006-0001	Alicia Márquez Cruz	\$ 13,342.40	Un año
2110-001-007-0001	Ma. Wenceslao Rosales	\$ 391.00	Un año
2110-001-008-0001	Refacciones el Sapo	\$ 4,191.00	Seis meses
2110-001-009-0001	José Manuel Juárez Guapo	\$ 5,000.00	Un año
2110-001-010-0001	Dr. Armando Hernández	\$ 2,875.00	Un año
2110-001-011-0001	Alfredo Flores Rancel	\$ 9,315.00	Un año
2110-001-013-0001	Raúl Agapito Arriaga Resendiz	\$ 51,066.90	Un año
2110-001-015-0001	Javier Flores Rancel	\$ 2,300.00	Un año
2110-001-017-0001	Aldo García Rosales	\$ 875.00	Un año

2110-001-018-0001	Ma. Guadalupe Ofelia Zaragoza	\$ 1,900.00	Un año
2110-001-019-0001	Andrés Mendoza Callejas	\$ 2,750.00	Un año
2110-001-020-0001	Juan Manuel Becerril Sánchez	\$ 14,500.00	Un año
2110-001-023-0001	Ramón García Armando	\$ 4,945.00	Un año
2110-001-024-0001	Benjamín Álvarez Esteban	\$ 3,450.00	Un año
2110-001-025-0001	Rosalía del S. Hernández Olvera	\$ 3,450.00	Un año
2110-001-027-0001	Porfiria Lara Guerrero	\$ 7,590.20	Un año
	Total	\$139,533.55	

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 95 al 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que no se llevaron a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de acreedores diversos y que de forma reincidente la Entidad auditada tiene saldos con antigüedad mayor a seis meses y hasta un año, sin movimientos en el segundo semestre de 2004 por la cantidad de \$41,366.52 (Cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.), como a continuación se indica.**

Cuenta	Nombre del acreedor	Importe
2120-001-001-0001	Adelina Balderas Orozco	\$ 13,378.16
2120-001-002-0001	Eduardo Fragos	\$ 175.00
2120-001-003-0001	Felipe García Guevara	\$ 2,100.00
2120-001-004-0001	Erendira Aguilar Hurtado	\$ 24,863.36
2120-001-006-0001	Marco Antonio Gudiño Cabello	\$ 850.00
	Total	\$ 41,366.52

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 95 al 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 53, 62 fracciones II y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el mes de diciembre de 2004 efectuaron un cargo por \$2,016.02 (Dos mil dieciséis pesos 02/100 M.N.) en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, sin que proporcionaran la autorización por parte de la Junta Directiva para realizar dicho movimiento.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro. y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 27, 29, 29-A y 30 Código Fiscal de la Federación; 14, 15 y 16 Reglamento Código Fiscal de la Federación; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 14, 22, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad obtuvo hasta el 09 de marzo de 2005 su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (desde que se publicó su Decreto de Creación, 6 de marzo de 1986), hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal tanto de sus obligaciones fiscales, como es llevar contabilidad y emitir en su caso, documentos con requisitos fiscales, además de efectuar retenciones, y de sus derechos como es la recepción además de la participación municipal, de donativos o por los servicios que ofrece la propia Entidad.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 18, 81, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad cuenta con 3 unidades en comodato, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de las cuales dentro del convenio respectivo, se obliga al Sistema Municipal DIF a la contratación de pólizas de seguro, cabe señalar que la Entidad solo cuenta con el seguro de una unidad, dejando 2 de ellas sin seguro, y por lo tanto, se incumple a lo establecido en el convenio respectivo.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 6, 16, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Peñamiller, no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo debidamente aprobados por la Junta Directiva (acordes con los Planes y Programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia).**

11. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 fracciones III y VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracciones III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada, no cuenta con el nombramiento del Contralor.**

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 18, 81, 114, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones IV y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no entregó la información que a continuación se relaciona, misma que fue solicitada por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado previamente en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-681-05.**

- a) **Copia del convenio de comodato vigente, celebrado con el Municipio, por los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.**
- b) **Conciliación del inventario de almacén con registros contables al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad sigue sin registrar en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004 el bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF, además que no acreditó ante la Contaduría Mayor de Hacienda la propiedad de este;** lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, *en virtud de que no se llevaron a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de proveedores y que de forma reincidente la Entidad auditada tiene saldos con antigüedad mayor a seis meses y hasta un año, sin movimientos en el segundo semestre de 2004 por la cantidad de \$139,533.55 (Ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.), como se indica en la observación;* lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, *en virtud de que no se llevaron a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar del rubro de acreedores diversos y que de forma reincidente la Entidad auditada tiene saldos con antigüedad mayor a seis meses y hasta un año, sin movimientos en el segundo semestre de 2004 por la cantidad de \$41,366.52 (Cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.), como se indica en la observación;* lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, *en virtud de que la Entidad no entregó la información que a continuación se relaciona, misma que fue solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda previamente en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-681-05;* lo anterior con relación a la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que se respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro. para que, a través de la contraloría municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Osoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 22 de julio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 16 de agosto del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 31 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.62% por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 10 de agosto de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 08 de septiembre de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 23 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 63.07% por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto				Equivalente Porcentual
Impuestos	9,576,302.39	14,318,231.80	4,741,929.41	11.13%
Derechos	815,211.74	1,556,834.56	741,622.82	1.74%
Productos	501,729.79	1,055,811.31	554,081.52	1.30%
Aprovechamientos	2,126,387.07	3,720,966.30	1,594,579.23	3.74%
Ingresos Extraordinarios	0.00	4,658,258.35	4,658,258.35	10.93%
Participaciones Federales	22,262,671.34	44,303,587.11	22,040,915.77	51.73%
Aportaciones Federales	11,385,936.00	19,642,708.00	8,256,772.00	19.38%
Obras Federales	0.00	19,804.20	19,804.20	0.05%
Total de Ingresos	46,668,238.33	89,276,201.63	42,607,963.30	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto				Equivalente Porcentual
Servicios Personales	6,418,911.49	15,610,403.23	9,191,491.74	17.37%
Servicios Generales	1,435,776.91	2,870,754.37	1,434,977.46	2.71%
Materiales y Suministros	636,254.60	1,444,414.43	808,159.83	1.53%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	799,165.20	1,564,173.71	765,008.51	1.45%
Servicios Municipales	13,224,992.51	27,193,901.70	13,968,909.19	26.39%
Programa Directo del Municipio	1,317,622.31	2,495,119.39	1,177,497.08	2.22%
FAIS	2,702,121.48	10,296,276.92	7,594,155.44	14.35%
FAFM	4,990,814.35	11,331,756.61	6,340,942.26	11.98%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	4,598,546.76	8,970,430.40	4,371,883.64	8.26%
Deuda Pública	67,441.56	170,211.68	102,770.12	0.19%
Obra Federal	0.00	7,173,649.06	7,173,649.06	13.55%
Total de Egresos	36,191,647.17	89,121,091.50	52,929,444.33	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. se emiten las siguientes **recomendaciones**:

1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. **Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 48 fracciones IV, V y VIII y 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se contestó en tiempo y forma, el "Pliego de Observaciones recaído a la Cuenta Pública", el cual fue entregado el día 16 de Agosto del 2005, mediante oficio núm. CMH-DAM-727-05 de fecha 16 de agosto de 2005, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles, mismo que feneció el día 30 de Agosto del 2005. La contestación a dicho oficio se recibió en la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado forma extemporánea, el día 31 de Agosto del presente año.**
2. **Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y el Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio, a los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 33 fracción IV, 48 fracciones V, X, XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en virtud de que la entidad remitió de forma extemporánea a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el Informe de cuenta pública del cuarto trimestre (Octubre a Diciembre) del 2004 ya que éste fue remitido hasta el 27 de Abril del 2005; y atendiendo a que el Ayuntamiento debe remitir su informe trimestral de la cuenta pública a la Legislatura del Estado por conducto del Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día del mes de diciembre en este caso; por lo tanto, el día de término para la entrega fue el 15 de febrero.**
3. **Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio, a los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 18, 95, 97 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que existen abonos en el estado de cuenta bancario que no se han identificado, ni registrado en la contabilidad del municipio y tienen una antigüedad superior a 12 meses, los cuales debieron de haberse reconocido al momento en el que se realizaron, sumando un importe total de \$104,236.71 (Ciento cuatro mil doscientos treinta y seis pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.)**
4. **Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 17, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar las "Políticas de comprobación", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos. Tales son los casos de:**
 - I. Del saldo de la cuenta de Francisco Saavedra Yañez, por un importe de \$6,300.00 (Seis mil trescientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), el cual está integrado por \$3,000.00 (Tres mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) que se le asignaron el 30 de Junio del 2004 por concepto de gastos a comprobar para asistir a un concurso y por \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) que le fueron entregados el mes de diciembre del 2004, como apoyo para asistir a un concurso, generando un saldo con antigüedad superior a los 6 meses.

- II. De los movimientos realizados a la cuenta David Arce González por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) que corresponden a una demanda interpuesta por el Municipio del cual existe embargo ejecutado, sin que la entidad halla realizado las gestiones necesarias para su comprobación.
- III. Del saldo de la cuenta de Julio Cesar Ranieri Lara Sánchez por un importe de \$8,855.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) mismo que proviene del semestre anterior y que corresponde al saldo pendiente de comprobar de los recursos entregados, generando un saldo con antigüedad superior a los seis meses.
5. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V, VII y VIII 73 fracciones II y V; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004.**
6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles;** ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 17, 18, 81, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que la Entidad no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a:**
- I. El saldo al 31 de diciembre de 2004 por un importe de \$1,384.41 (Un mil trescientos ochenta y cuatro pesos ⁴¹/₁₀₀ M.N.) a nombre de Lempíño Morales Acacio; el cual corresponde a la retención por concepto de pensión alimenticia que se le hace mediante nómina y que no se ha enterado al juzgado, teniendo una antigüedad superior a los seis meses.
- II. El saldo al 31 de diciembre de 2004 por un importe de \$793.71 (Setecientos noventa y tres pesos ⁷¹/₁₀₀ M.N.) a nombre de Humberto Hernández Muñoz; el cual corresponde a la retención por concepto de pensión alimenticia que se le hace mediante nómina y que posteriormente es enterada al juzgado, se realizó el análisis respectivo apreciándose que permanece un importe de \$417.71 sin que se halla enterado al juzgado.
- III. El saldo al 31 de diciembre de 2004 por un importe de \$3,201.00 (Tres mil doscientos un pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), a nombre de Tribunal de Conciliación corresponde a los pagos pendientes por realizar, este importe tiene origen desde el 15 de Enero del 2004, por lo que se puede observar que tiene una antigüedad superior a los doce meses.
- IV. Dentro de la revisión a la cuenta de multas federales no fiscales *Del Estado 8 por ciento*, existe un saldo proveniente del ejercicio anterior por un importe de \$ 453.50 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos ⁵⁰/₁₀₀ M.N.), sin que se haya realizado su respectiva depuración.
- V. Dentro de la revisión a la cuenta de multas federales no fiscales *Federación 2 por ciento*, existe un saldo proveniente del ejercicio anterior por un importe de \$ 113.37 (Ciento trece pesos ³⁷/₁₀₀ M.N.), sin que se haya realizado su respectiva depuración.
- Lo anterior denota que la entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.
8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2004; **en virtud de que durante el periodo de revisión el importe registrado por el H. Ayuntamiento relativo al 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago; no es proporcional sobre los ingresos recaudados, resultando una diferencia de \$335,513.36 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos trece pesos ³⁶/₁₀₀ M.N.) como se ejemplifica a continuación:**

CONCEPTO	SALDO A DIC 2004
Impuestos	\$14'318,231.80
Menos el 25%	3'443,423.96
Impuestos base para el calculo	10'874,807.84
Derechos	1'556,834.56
Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00
Total	12'431,642.40
25% adicional según C.M.H.	3'107,910.60
Registro Contable (Estados Financieros)	3'443,423.96
Diferencia	335,513.36

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 84, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad presenta en el Estado del Ejercicio Presupuestal partidas sobre giradas al 31 de Diciembre del 2004 ya que no existe evidencia documental de que se halla realizado las transferencias oportunamente; como se muestra a continuación:**

CONCEPTO	Presupuesto Autorizado	Ejercido Ene-Dic	Saldo Presupuestal
Prima Vacacional	310,500.00	380,807.15	- 70,307.15
Gratificaciones	2,088,000.00	2,310,354.94	- 1,163,920.07
Honorarios Profesionales	180,000.00	385,015.00	- 205,015.00
Impresiones	12,420.00	237,976.49	- 31,807.25
Promoción	124,200.00	410,755.12	- 226,555.12
Actividades Cívicas y Festividades	180,084.00	199,435.82	- 82,945.39
Atención a Visitantes	74,520.00	88,448.84	- 13,928.84
Mantenimiento de Equipo de Comunicaciones	12,420.00	23,354.70	- 10,934.70
Mantenimiento de Equipo de Computación.	31,056.00	61,095.75	- 30,039.75
Eventos Imprevistos	-	71,799.65	- 50,864.29
Útiles de Escritorio y Oficina	124,200.00	150,457.98	- 26,257.98
Periódicos y Suscripciones	18,624.00	21,413.40	- 2,789.40
Material de Fotografía y Cinematografía	12,420.00	36,691.76	- 14,271.76
Medicinas y Medicamentos	434,700.00	691,995.17	- 157,295.17
Equipo de Computación	180,000.00	398,156.40	- 218,156.40
Equipo de Oficina	24,840.00	29,446.66	- 4,606.66
Equipo Automotriz y de Transporte	248,400.00	315,000.00	- 66,600.00
Programa Directo del Municipio	1,590,360.00	2,495,119.39	- 904,759.39
Servicios Municipales	19,809,583.68	27,193,901.70	- 7,384,318.02
Subsidio a Otras Escuelas o Institutos	37,260.00	44,200.00	- 6,940.00
Casa Municipal de la Cultura	2,093,784.00	2,951,563.17	- 857,779.17
Cronista de la Ciudad	34,464.00	51,415.33	- 16,951.33
Subsidio al DIF	3,000,024.00	3,800,779.98	- 800,755.98
Apoyo a Instituciones Diversas	1,035,012.00	1,133,445.97	- 98,433.97

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, 112 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión a los**

procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:

- a) No se manejan políticas para las fechas de comprobaciones de cheques.
- b) Dentro de la revisión selectiva del consecutivo de pólizas, se apreció que no todos los recibos de luz y agua emitidos por la CFE y CEA respectivamente, tienen el nombre completo o correcto del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- c) En algunas de las facturas por pago de Transporte de personal de diversas actividades del Municipio se observó que no se realiza el desglose del IVA de acuerdo a las normas fiscales aplicables.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación;** misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría en el oficio No. CMH-561-05 recibido el 30 de junio de 2005; y en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-727-05 de fecha 16 de agosto de 2005:

- a** Conciliación de nóminas contra registros contables de Julio-Diciembre de 2004 por trabajador, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales.
- b** Conciliación del ramo 33 contra registros contables Julio-Diciembre de 2004, (FAISM y FORTAMUN) (Saldo en bancos + Ingresos – Egresos + -Partidas en conciliación = saldo en bancos al final del periodo)
- c** Listado y expediente con todos los contratos celebrados con asesores y consultores con que cuente la Entidad.
- d** Copia de todos los contratos de arrendamiento con que cuente la Entidad, así como los recibos de arrendamiento.
- e** Relación de bienes inmuebles de la Entidad en su carácter de arrendatario y arrendador.
- f** Copia del cálculo del subsidio acreditable del Impuesto Sobre la Renta aplicable para el 2004.
- g** Resumen e integración de intereses generados por las cuentas bancarias del Municipio del periodo de Julio-Diciembre de 2004.
- h** Integración de traspasos de recursos de las cuentas de FAISM Y FORTAMUN a otras cuentas que maneja el Ayuntamiento, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos de Julio-Diciembre de 2004 y copia de las pólizas correspondientes.
- i** Conciliación del D.A.P. con la Comisión Federal de Electricidad de Julio-Diciembre de 2004; confirmación de saldo deudor o acreedor con la Comisión Federal de Electricidad al 31 de Diciembre de 2004.
- j** Reporte detallado de liquidaciones y los finiquitos de los funcionarios y empleados durante el segundo semestre del 2004, así como las bases para su cálculo.
- k** Publicación final del ramo 33 del 2004.
- l** Estado de ingresos y egresos de la (s) feria (s) realizada (s) a cargo del Municipio, así como su identificación en las partidas de los auxiliares de los estados financieros, además del como esta integrado el patronato de la (s) feria (s) que se desarrolla (n) en el Municipio de Tequisquiapan, Qro
- m** Con relación a la observación del numeral 8, referente a la información sobre la recaudación del impuesto predial 2004, solicitada por gobierno del Estado, misma que fue remitida a la Secretaría de Hacienda, este órgano fiscalizador emitió recomendación de carácter preventivo, mediante oficio CMH-315-05 con la finalidad de eficientar la información que será proporcionada para el ejercicio 2005; por lo cual solicitamos un informe sobre las acciones realizadas al respecto, y en su caso, los inconvenientes o complicaciones presentadas que han impedido su cumplimiento.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respuesta a los cuestionarios del uso y aplicación de los recursos del Ramo 33, relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio 2004, situación que presume que el Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública municipal ni dispone de indicadores de resultados y metas para los mismos. Respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se presume que la Entidad no dispone de un sistema (manual o automatizado) que le permita conocer de manera ágil, la situación que registran sus colonias y localidades rurales en materia de falta de servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 18, 71, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que no se recibió en la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación solicitada en el oficio referente al Pliego de Observaciones, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del segundo semestre de 2004, por un importe de \$3'053,333.65 (Tres millones cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ⁶⁵/₁₀₀ M.N.), como se observa en el "Anexo A" del presente Dictamen, que forma parte integral del mismo.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 26, 29, 33 fracciones I y IV, 37, 40, 42, 45 y 46 de La Ley de Coordinación Fiscal, 48 fracciones IV, VIII y XIII de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión de los Recursos Federales FAISM y FORTAMUN, se observó que no coinciden los importes totales de Obras y Acciones a realizar, en cuanto al Presupuesto de Egresos, contra la Publicación Inicial del Programa Anual donde se da a conocer a los habitantes los montos, obras y acciones a realizar, costo, metas y beneficiarios; y el Reporte Físico-Financiero al 31 de Diciembre de 2004 remitido a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como se muestra a continuación:**

	Presupuesto de Egresos 2004 (Sombra de Arteaga)	Publicación Inicial (El Sol de San Juan del Río)	Avance Físico Financiero (Reporte remito a la C.M.H.)
FAISM	11'013,654.32	9'877,000.00*	10,462,981.80
FORTAMUN	13'681,716.00	13'681,716.00	0.00

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no existen todas las actas de las obras del Comité Anual Comunitario; de las actas proporcionadas por la entidad en alguno de los casos no se menciona el importe de obra a ejercer, la descripción de la obra no es clara y la aportación de los beneficiados no en todas menciona el importe o porcentaje a aportar; así como faltan las actas del COPLADEM y CODEMUN, que respalden todas las obras realizadas con dichos recursos, además que a la fecha la entidad ha realizado la publicación final de dichos recursos.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 33, 37, 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que la entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, las conciliaciones de Recursos Federales de los Programas "Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal" y del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal", información que le fue solicitada mediante oficio No. CMH-561-05.**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen errores de registro del 2 por ciento de supervisión de obras; ya que en las facturas de obras se realiza el registro de la retención del 2 por ciento de supervisión que se realiza a los contratistas, y ésta retención no es registrada dentro del pago de la contabilidad ya que solo se registra el importe neto por el Municipio.**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 48 fracciones IV, VIII y XIII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión efectuada al avance físico Financiero de Obras al 31 de Diciembre de 2004 se observó que los importes señalados como la estructura financiera ejercida no corresponden con los registros en los Estados Financieros de los siguientes rubros a nivel de partida:**

FAISM			
Programa	Avance Físico Financiero	Estados Financieros	Diferencia
Alcantarillado	601,128.53	0.00	-601,128.53
Urbanización	3'626,354.59	3'012,533.02	-613,821.57
Infraestructura Educativa	1'970,139.35	1'937,059.50	2,920.15
Total General	10,462,981.80	10'296,276.92	-166,704.88

FORTAMUN			
Programa	Avance Físico Financiero	Estados Financieros	Diferencia
FORTAMUN	0.00	11'331,756.61	11'331,756.61

19. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento a los artículos, 33 fracción XXXII; 46 de la Ley Orgánica Municipal; 5 fracción V y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que derivado de la revisión a las actas del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo se obtuvo el siguiente resultado:**

Sesión	Concepto	Observación
Extraordinaria del 26-Ago-04, punto dos	Se nombra al encargado de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos.	Sin embargo dicho nombramiento contraviene lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, ya que la persona no radica ni es vecina del municipio.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber presentado la evidencia de la promoción para la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento y evaluación** de la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V. En la contestación al pliego de observación enviado a través de oficio No. CMH/787-05 de fecha 08 de septiembre de 2005, la Entidad envía un comité donde el nombre de sus integrantes no se encuentra en la lista de asistencia de sesión, por lo que se presume que la lista de asistencia no corresponde al comité de la citada obra.
21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 20 y 21 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el acta de adjudicación respecto a los materiales a utilizar por administración emitida por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios** de la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un

monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V.

- 22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 20 párrafo tercero, 25, 26, 31, 34, 35, 45, 46, 47, 48, 52, 53 fracción X y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114, 120 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se cuentan con los documentos que amparen la existencia del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos** correspondientes a las siguientes obras:
- a)** “Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos”, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C. V., ya que no cuenta con bases de licitación para las trabes cajón, propuestas técnicas y económicas, actas de apertura técnica y económica y el acta del comité de selección de contratistas.
- b)** “Ampliación Red de Energía Eléctrica 2da Sección”, en la localidad de La Laja, con No. de cuenta 5603-333-060-0011-002-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$490,728.89 (Cuatrocientos noventa mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006 por un monto de \$503,582.59 (Quinientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) con la empresa Julia Marquina Rodríguez (Distribuidora eléctrica “Marquina”), ya que no cuenta con bases de licitación, propuestas técnicas y económicas y el acta del comité de selección de contratistas.
- c)** “Electrificación en calle Santa Mónica y Emiliano Zapata” en la localidad de El Tejocote, con No. de cuenta 5603-333-060-0013-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$352,486.51 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.010 por un monto de \$360,962.09 (Trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), con la empresa Construcciones eléctricas alta y baja tensión, ya que no cuenta con bases de licitación, propuestas técnicas y económicas y el acta del comité de selección de contratistas.
- d)** “Construcción casa de salud 1ª etapa” en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0016-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$606,513.43 (Seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.013 por un monto de \$619,951.83 (Seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), con el contratista Ing. Ramiro González Colín, ya que no cuenta con las propuestas técnicas y económicas y el acta del comité de selección de contratistas.
- 23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracción VIII, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se cuenta con los planos del proyecto**, que indiquen las secciones para las terracerías, muros y estribos de mampostería, así como áreas de empedrado y banquetas y longitudes de guarniciones en la obra “Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos”, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V., ya que los planos presentados no cuentan con las secciones, cadenamientos y especificaciones necesarios para la ejecución de los trabajos antes citados.
- 24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 163

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentó la garantía que otorga la empresa PRETENCRETO que respalde la calidad de los trabajos** en la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 121 segundo párrafo, 122 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se realizaron las pruebas de laboratorio para verificar las compactaciones** de los terraplenes realizados para la rampa de puente y base del empedrado en la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V.
26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 2 fracciones I, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 49, 129, 130 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que erróneamente se celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa PRETENCRETO**, cuyo objetivo era realizar la "fabricación, transporte y montaje de la superestructura prefabricada de concreto preesforzado a base de tres trabes tipo cajón de 2.33 mts de ancho, 1.15 mts. de peralte y 25 mts de longitud", en la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V. Dicho concepto de acuerdo al artículo 2º de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se delimita como Obra Pública.
27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de Las Finanzas Públicas a los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79, 81, 114 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, XV y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan para el ejercicio fiscal 2004; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no realizar la retención del 2% por concepto de vigilancia, inspección y control por un monto de \$6,420.00** (Seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser reintegrada por la empresa PRETENCRETO en la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C. V..
28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 12 fracción I, 15 y 15A de la Ley del Seguro Social; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81, 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar ante la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el documento de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social** solicitado en el Oficio referente al Pliego de Observaciones; de las siguientes obras:

a) "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C. V.

b) "Ampliación Red de Energía Eléctrica 2da Sección", en la localidad de La Laja, con No. de cuenta 5603-333-060-0011-002-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$490,728.89 (Cuatrocientos noventa mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006 por un monto de \$503,582.59 (Quinientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) con la empresa Julia Marquina Rodríguez (Distribuidora eléctrica "Marquina").

c) "Construcción casa de salud 1ª etapa" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0016-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$606,513.43 (seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.013 por un monto de \$619,951.83 (Seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), con el contratista Ing. Ramiro González Colín.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 57, 58, 59, 72 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en los trabajos realizados en la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C. V., debido a que no se colocó material que absorbiera los esfuerzos horizontales ocasionado por las traveses cajón prefabricadas, cuando el proyecto indica la colocación de sikaflex o un material similar. El material colocado por el Municipio fue concreto asfáltico, el cual no cuenta con las propiedades de resistencia de choque requeridas así como de sello en una junta con movimiento dinámico, lo que ocasionó una mala calidad en la obra.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracción II, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no haber presentado ante la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio de aprobación solicitado en el Pliego de Observaciones, referente a** la adquisición del equipo para "Laboratorio de hematología y Rayos "X"" en Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0001-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, sin número de contrato, por un monto de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con la empresa "Importaciones y Mercadeo Internacional, S.A. de C. V."

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de Las Finanzas Públicas a los artículos 15 fracción II, 19, 29 fracción II y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el oficio que autorice la suficiencia presupuestal debidamente aprobado por el ayuntamiento** en las siguientes obras:

a) "Ampliación Red de Energía Eléctrica 2da Sección", en la localidad de La Laja, con No. de cuenta 5603-333-060-0011-002-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$490,728.89 (Cuatrocientos noventa mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006 por un monto de \$503,582.59 (Quinientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) con la empresa Julia Marquina Rodríguez (Distribuidora eléctrica "Marquina"), debido a que el monto aprobado inicial fue de \$453,949.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y el monto total erogado es de 490,728.89 (Cuatrocientos noventa mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.).

b) "Electrificación en calle Santa Mónica y Emiliano Zapata" en la localidad de El Tejocote, con No. de cuenta 5603-333-060-0013-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$352,486.51 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.010 por un monto de \$360,962.09 (Trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), con la empresa Construcciones eléctricas alta y baja tensión, ya que se cuenta con una aprobación inicial de la obra por un monto de \$213,198.00 (Doscientos trece mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y al 31 de diciembre de 2004 se ha erogado la cantidad de \$352,486.51 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.).

c) "Construcción casa de salud 1ª etapa" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0016-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$606,513.43 (Seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.013 por un monto de \$619,951.83 (Seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), con el contratista Ing. Ramiro González Colín, ya que se cuenta con una aprobación inicial de la obra por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y al 31 de diciembre de 2004 se ha erogado la cantidad de \$606,513.43 (Seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.).

d) "Construcción Jardín Principal", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0008-003-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$375,748.56 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa, ya que se presentó el oficio de aprobación OPFAISM/019/2004 de fecha 23 de abril de 2004, autorizándose el recurso por \$350,000.00, el 28 de enero de 2005 se entregó la obra con un monto ejercido de \$377,864.00 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se elaboró el oficio de aprobación No. OPFAISM/060/2004 el 17 de marzo de 2005 por \$377,861.29 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), lo que implica que se ejecutó la obra sin contar con el 100% de la suficiencia presupuestaria.

e) "Empedrado calle Chabacano", en Bordo Blanco, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad mixta, ya que se presentó el oficio de aprobación OPFAISM/020/2004 de fecha 23 de abril de 2004, autorizándose el recurso por \$250,219.00, y en septiembre de 2004 se entrega la obra con un monto ejercido de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.) indicando que la obra se termino en junio de 2004, y el 28 de febrero de 2005 se elabora el oficio de aprobación No. OPFAISM/051/2004 por \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), lo que implica que se ejecutó la obra sin contar con el 100% de la suficiencia presupuestaria.

f) "Empedrado Niños Héroes", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$268,024.59 (Doscientos sesenta y ocho mil veinticuatro pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa, ya que se presentó el oficio de aprobación OPFAISM/021/2004 de fecha 23 de abril de 2004, autorizándose el recurso por \$131,158.00 (Ciento treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y en septiembre de 2004 se entrega la obra con un monto ejercido de \$268,024.59 (Doscientos sesenta y ocho mil veinticuatro pesos 59/100 M.N.), lo que implica que se ejecutó la obra sin contar con el 100 por ciento de la suficiencia presupuestaria.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 66 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas décima de los contratos de obra No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006 y No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.010, **en virtud de no contar con el acta de entrega-recepción de los trabajos** entre las partes contratante y contratista en las obras:

a) "Ampliación Red de Energía Eléctrica 2da Sección", en la localidad de La Laja, con No. de cuenta 5603-333-060-0011-002-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$490,728.89 (Cuatrocientos noventa mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006 por un monto de \$503,582.59 (Quinientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) con la empresa Julia Marquina Rodríguez (Distribuidora eléctrica "Marquina").

b) "Electrificación en calle Santa Mónica y Emiliano Zapata" en la localidad de El Tejocote, con No. de cuenta 5603-333-060-0013-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$352,486.51 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.010 por un monto de \$360,962.09 (Trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), con la empresa Construcciones eléctricas alta y baja tensión.

c) "Empedrado calle Chabacano", en Bordo Blanco, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad mixta.

d) "Laboratorio de hematología y Rayos "X"", en Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0001-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, sin número de contrato, por un monto de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con la empresa "Importaciones y Mercadeo Internacional, S.A. de C.V."

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada De Las Finanzas Públicas a los artículos 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 114, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar el pago de volúmenes de conceptos no ejecutados, así como el pago de materiales no aplicados** por un monto de \$218,739.37 (Doscientos dieciocho mil setecientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), incluye IVA, cantidad que deberá aclararse o en su caso realizar el reintegro correspondiente en las siguientes obras:

a) "Electrificación en calle Santa Mónica y Emiliano Zapata" en la localidad de El Tejocote, con No. de cuenta 5603-333-060-0013-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$352,486.51 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.010 por un monto de \$360,962.09 (Trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), con la empresa Construcciones eléctricas alta y baja tensión, ya que derivado del levantamiento de la obra realizado el día 12 de agosto de 2005, en forma conjunta con el subdirector de obras públicas municipales, se revisaron las longitudes del plano proporcionado y se verificaron las longitudes entre los postes, verificando que son correctas. En virtud de lo anterior, se revisó la estimación de pago única encontrando volúmenes pagados en exceso en los conceptos que a continuación se enlistan:

- "Cable neutranel (2+1)1/0" en donde se generan en plano 671 mts, y fueron cobrados 980 mts. lo que nos da una diferencia de 309 mts, que representa un monto por aclarar de \$19,434.09 (Diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.), incluye I.V.A.

- "Cable neutranel (2+1)2" en donde se generan en plano 671 mts. y fueron cobrados 997 mts. lo que nos da una diferencia de 326 mts. que representa un monto por aclarar de \$15,044.74 (Quince mil cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), incluye I.V.A.

- "Cable neutranel (1+1)6" el cual no se encontró en obra y se cobran en la estimación 1,500 mts. lo que representa un monto por aclarar de \$18,250.05 (Dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 05/100 M.N.) incluye IVA.

En virtud de lo anterior, la Entidad fiscalizada deberá aclarar, o en su caso realizará las acciones necesarias para que la empresa contratista realice el reintegro por la cantidad de \$52,728.89 (Cincuenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.) incluye IVA.

b) "Construcción casa de salud 1ª etapa" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0016-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$606,513.43 (Seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.013 por un monto de \$619,951.83 (Seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), con el contratista Ing. Ramiro González Colín, ya que durante la visita a la obra, se observó que existen conceptos que fueron pagados y no ejecutados y que a continuación se enlistan:

- 1053 "Suministro y colocación de espejo con marco..." del cual se cobraron dos piezas y físicamente no se encontraron. Dicha diferencia representa un monto de \$886.42 (ochocientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.), incluye IVA.

- 1011 "Suministro y colocación de papelería de porcelana..." de la cual se cobraron 3 piezas y físicamente no se encontraron. Dicha diferencia representa un monto de \$279.59 (Doscientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.), incluye IVA.

- 1010 "Suministro y colocación de fregadero de acero inoxidable con escurridero..." del cual se cobraron 3 piezas y físicamente solo se colocó una pieza. Dicha diferencia representa un monto de \$3,872.12 (Tres mil ochocientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.), incluye IVA.
- 1017 "Suministro e instalación de tanque de gas estacionario de 300 lts...." del cual se cobró una pieza y físicamente no se encontró. Dicha diferencia representa un monto de \$3,694.33 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.), incluye IVA.
- 851005 "Salida de interruptor o contacto de 15 amp....." del cual se cobraron 24 salidas y físicamente solo existen 16. dicha diferencia representa un monto de \$3,928.49 (Tres mil novecientos veintiocho pesos 49/100 M.N.), incluye IVA.
- 952051 "Suministro y colocación de coladera helvex..." del cual se cobraron 3 piezas y solo se ubicaron físicamente dos coladeras de marca convencional kyo. En este concepto se considera que no se debió haber pagado por no ser la marca indicada, por lo que este concepto representa un monto de \$2,391.99 (Dos mil trescientos noventa y un pesos 99/100 M.N.), incluye IVA.

De la revisión a los generadores que soportan el pago de la estimación uno, se detectaron errores en el cálculo de los volúmenes de los conceptos que se enlistan a continuación:

- 431031 "Castillo o cadena de 15x20 cm. de sección....." en donde se tiene error en el eje 3(D-E) ya que en ese eje no existe cadena, en el eje E(1-5) se cobran 9.20 mts, pero en ese eje solo existe cadena del eje E(1-4). Estas diferencias nos arrojan una cantidad de 5.00 m. cobrados y no ejecutados que representan un monto de \$1,125.39 (Un mil ciento veinticinco pesos 35/100 M.N.), incluye IVA.
- 431031 "Castillo o cadena de 15x20 cm. de sección ...", en donde no se realizó la deductiva por el castillo que converge con la cadena o cerramientos, teniendo que por este error de cálculo se pagaron en exceso 3.6 m. de dicho concepto lo cual nos representa un monto pagado y no ejecutado de \$810.28 (Ochocientos diez pesos 28/100 M.N.), incluye IVA.
- "Castillo o cadena de 15x20 cm. de sección", en donde en el eje 4(E-G) se está cobrando 3 m. de un cerramiento, que no existe, lo cual nos representa un monto de \$675.23 (Seiscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) incluye IVA.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad fiscalizada aclarar las diferencias antes citadas, o en su caso realizar las acciones necesarias para que el contratista realice el reintegro por concepto de conceptos pagados y no ejecutados por un monto de \$17,663.84 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.), incluye IVA.

c) "Ampliación Red de Energía Eléctrica 2da Sección", en la localidad de La Laja, con No. de cuenta 5603-333-060-0011-002-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$490,728.89 (Cuatrocientos noventa mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006 por un monto de \$503,582.59 (Quinientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) con la empresa Julia Marquina Rodríguez (Distribuidora eléctrica "Marquina"), ya que del recorrido a la obra se observó que los postes numerados en planos como números 19 y 23, no cuentan con los herrajes que se generan en la estimación dos. Derivado de lo anterior, la cuantificación de los herrajes cobrados y no colocados representa un monto de \$9,112.09 (Nueve mil ciento doce pesos 09/100 M.N.), incluye I.V.A.; en la contestación al pliego de observaciones de fecha 23 de septiembre de 2005, se manifiesta que existe un error de numeración de postes en el plano, pero aún así existen diferencias entre el herraje cobrado y lo generado. Por esta situación se solicita a la Entidad fiscalizada aclarar las diferencias citadas, o en su caso realizar las acciones necesarias para que el contratista realice el reintegro por concepto de conceptos pagados y no ejecutados por un monto de \$9,112.09 (Nueve mil ciento doce pesos 09/100 M.N.), incluye IVA.

d) "Adocreto calle Arteaga", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5602-004-050-0006-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$1'138,376.58 (Un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa Directo 2004 a través de la modalidad de administración directa, debido a las siguientes causas:

- Se realizó el pago en exceso de 21 viajes de arena que representan un monto de \$36,225.00 (Treinta y seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) incluye IVA., ya que se ejecutaron 4,350.00 m². de colocación de adocreto, y de acuerdo a los rendimientos considerados para este insumo se obtienen 31 viajes de arena de río, y se adquirieron 52 viajes de arena de río.
- Se presentaron listas de rayas pagando un volumen de 470.00 m². de banqueta de concreto y 450.00 ml. de guarnición de concreto, y de acuerdo al levantamiento de fecha 08 de febrero de 2005, elaborado durante la visita conjunta entre personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Contaduría Mayor de Hacienda, se obtiene un volumen de 291.64 m². de banqueta de concreto y 416.60 ml. de guarnición de concreto, por lo que existe una diferencia de lo pagado a lo realmente ejecutado, de lo que se determina un pago en exceso por la cantidad de \$21,629.03 (Veintiún mil seiscientos veintinueve pesos 03/100 M.N.).

e) "Construcción Jardín Principal", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0008-003-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$375,748.56 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad de administración directa, ya que en la lista de raya del 18 al 23 de octubre de 2004, se pagaron 210.00 ml. de guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm. de concreto f'c=200 Kg./cm²., siendo que durante la visita en la obra no se pudo observar dicho concepto por lo que se determina un pago en exceso por la cantidad de \$17,967.60 (Diecisiete mil novecientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).

f) "Empedrado calle Chabacano", en Bordo Blanco, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad mixta, ya que se presentan listas de rayas por un importe de \$51,779.00, correspondiente al pago de 2,087.00 m². de los conceptos: Trazo y nivelación de terreno; Pavimento de empedrado asentado con tepetate y limpieza general de la obra, y de acuerdo al levantamiento de fecha 15 de febrero de 2005, elaborado durante la visita conjunta entre personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Contaduría Mayor de Hacienda, se observa una diferencia de 399.87 m². de lo pagado a lo realmente ejecutado, por lo que se determina un pago en exceso por la cantidad de \$9,596.88. (Nueve mil quinientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)

g) "Empedrado Niños Héroes", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$268,024.59 (Doscientos sesenta y ocho mil veinticuatro pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa, ya que se presentan listas de rayas en las cuales se paga un volumen de 7,782.05 m² de Limpia, Trazo y nivelación; 7,491.64 m². de pavimento de empedrado con piedra bola; 400.00 m³ de mezclado tendido y compactado a mano de la capa subrasante al 90%; y 7,782.05 m², de Limpieza general de obra y de acuerdo al levantamiento de fecha 15 de febrero de 2005, elaborado durante la visita conjunta entre personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Contaduría Mayor de Hacienda, se obtuvo un volumen 1,294.64 m² de Limpia, Trazo y nivelación; 1,402.85 m² pavimento de empedrado con piedra bola; 75.63 m³ Mezclado, tendido y compactado a mano de la capa subrasante al 90%; y 1,294.64 m² de Limpieza general de obra., por lo que existe una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado, por lo que se determina un pago en exceso por la cantidad de \$86,025.96 (Ochenta y seis mil veinticinco pesos 96/100 M.N.).

h) "Construcción Jardín Principal", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0008-003-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$375,748.56 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa, ya que no se presentó evidencia de la existencia de una cisterna de 2,800 litros. Marca Eureka, pagada mediante la factura No.28181 del 30 de septiembre de 2004 de Constru Materiales Trejo, S.A. de C.V., por lo que se determina un pago en exceso por la cantidad de \$4,015.08 IVA incluido. (Cuatro mil quince pesos 08/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 57 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Séptima del contrato de obra No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006, **en virtud de que no se presentó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la bitácora** correspondiente, solicitada mediante el Oficio de Pliego de Observaciones, respecto de las siguientes obras:

a) "Ampliación Red de Energía Eléctrica 2da Sección", en la localidad de La Laja, con No. de cuenta 5603-333-060-0011-002-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$490,728.89 (Cuatrocientos noventa mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.006 por un monto de \$503,582.59 (Quinientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) con la empresa Julia Marquina Rodríguez (Distribuidora eléctrica "Marquina").

b) "Construcción casa de salud 1ª etapa" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0016-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$606,513.43 (Seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/O4/CONT.NO.013 por un monto de \$619,951.83 (Seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), con el contratista Ing. Ramiro González Colín.

c) "Adocreto calle Arteaga", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5602-004-050-0006-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'138,376.58 (Un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa Directo 2004 a través de la modalidad de administración directa.

d) "Construcción Jardín Principal", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0008-003-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$375,748.56 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa.

e) "Empedrado Niños Héroes", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$268,024.59 (Doscientos sesenta y ocho mil veinticuatro pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 19, 59 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79, 102 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación requerida en pliego de observaciones** enviado a través de oficio No. CMH/787-05 de fecha 08 de septiembre de 2005 en las obras:
- a) "Electrificación en calle Santa Mónica y Emiliano Zapata" en la localidad de El Tejocote, con No. de cuenta 5603-333-060-0013-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$352,486.51 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.010 por un monto de \$360,962.09 (Trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), con la empresa Construcciones eléctricas alta y baja tensión, ya que no se cuentan con los generadores que soporten los volúmenes ejecutados de los conceptos cobrados en la estimación uno (finiquito), no se cuenta con el recibo emitido por la CFE por la entrega de dos postes 11-700 cuadrados de concreto en su almacén del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y no se cuenta con los planos del proyecto autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.
 - b) "Construcción casa de salud 1ª etapa" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0016-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$606,513.43 (seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.013 por un monto de \$619,951.83 (Seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), con el contratista Ing. Ramiro González Colín, ya que no se cuenta con la evidencia de la entrega de la obra a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, así como evidencia de haber entregado los planos y proyecto definitivo.
 - c) "Laboratorio de hematología y Rayos "X"" en Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0001-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, sin número de contrato, por un monto de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con la empresa "Importaciones y Mercadeo Internacional, S.A. de C.V.", ya que no se cuenta con la evidencia de la entrega de la obra a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, así como evidencia de haber entregado los planos y proyecto definitivo.
 - d) "Construcción Jardín Principal", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0008-003-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$375,748.56 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa, debido a que no presentaron los generadores de materiales y mano de obra indicando rendimientos, ubicación, croquis y dimensiones.
 - e) "Empedrado calle Chabacano", en Bordo Blanco, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad mixta, debido a que no presentaron los generadores de materiales y mano de obra indicando rendimientos, ubicación, croquis y dimensiones.
 - f) "Adocreto calle Arteaga", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5602-004-050-0006-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'138,376.58 (Un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa Directo 2004 a través de la modalidad de administración directa, debido a que no presentaron el expediente técnico regularizado que incluya los planos definitivos, generadores de materiales y mano de obra utilizados, indicando rendimientos, ubicación, croquis y dimensiones.
36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracción II, 19, 29 fracción II y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de asignar la contratación de la obra sin contar con suficiencia presupuestal** en la obra "Electrificación en calle Santa Mónica y Emiliano Zapata" en la localidad de El Tejocote, con No. de cuenta 5603-333-060-0013-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$352,486.51 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.010 por un monto de \$360,962.09 (Trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), con la empresa Construcciones eléctricas alta y baja tensión, ya que la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra ascendía a la cantidad de \$213,198.00 (Doscientos trece mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) según oficio No. OPFAISM/008/2004, y la asignación del contrato fue por un monto de \$360,962.09 (Trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.)

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Sexta del Contrato de obra No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.013, **en virtud de observarse deficiencias técnicas constructivas** en la obra "Construcción casa de salud 1ª etapa" en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0016-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$606,513.43 (seiscientos seis mil quinientos trece pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. PMT/OP/PROG.FAISM/04/CONT.NO.013 por un monto de \$619,951.83 (Seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), con el contratista Ing. Ramiro González Colín, debido a que durante la visita a la obra, realizada el 12 de agosto de 2005, se observaron fisuras en los muros de la habitación del residente, en el área de curaciones, en área de consultorio así como en la de encamados, así mismo se observaron fisuras en el yeso aplicado en plafones en la habitación del residente, en el área de curaciones, en área de consultorio así como en la de encamados, fisuras que van del centro hacia las esquinas en 45°. Se solicitó a través de pliego de observaciones enviado con oficio No. CMH/787-05 de fecha 08 de septiembre de 2005, un análisis de las deflexiones permitidas en la losa y la reparación de los agrietamientos presentados, y al momento de la contestación no se presentó respuesta alguna.
38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 14 fracción VII, 15 fracción VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar una falta de planeación** en la obra "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V., debido a que se generaron dentro del presupuesto inicial el pago de mano de obra por jornal, y cuando en realidad el pago de mano de obra se realizó por destajos. Esta situación provoca una falta de control para la verificación del gasto de la obra.
39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de Las Finanzas Públicas a los artículos 72 quinto y sexto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la evidencia del análisis realizado a los precios de mano de obra contratados por destajo y determinar si se encuentran dentro de mercado** en las obras:
- a) "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta.
- b) "Adocreto calle Arteaga", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5602-004-050-0006-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'138,376.58 (Un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa Directo 2004 a través de la modalidad de administración directa.
- c) "Construcción Jardín Principal", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0008-003-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$375,748.56 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa.
- d) "Empedrado calle Chabacano", en Bordo Blanco, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad mixta.
40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de Las Finanzas Públicas a los artículos 20, 25 y 35 de la Ley Federal del Trabajo; 5-A fracción VII, 6 fracción I, 11 y 12 fracción I, 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con los convenios de destajo individualizados y por consecuencia, no brindar las prestaciones de seguridad social** para las personas que laboraron en las siguientes obras:

- a) "Construcción de Puente Vehicular en Av. 5 de mayo-paseo de los chopos", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-010-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'155,507.17 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos 17/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través de la modalidad mixta, con contrato sin número por un monto de \$369,150.00 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa PRETENCRETO S.A. de C.V.
- b) Adocreto calle Arteaga", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5602-004-050-0006-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'138,376.58 (Un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa Directo 2004 a través de la modalidad de administración directa.
- c) "Construcción Jardín Principal", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0008-003-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$375,748.56 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa.
- d) "Empedrado calle Chabacano", en Bordo Blanco, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad mixta.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 8, 16 fracción III, 27, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que se encontraron irregularidades en el procedimiento de adquisición** en las siguientes adjudicaciones de contratos:

a) "Adocreto calle Arteaga", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5602-004-050-0006-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'138,376.58 (Un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa Directo 2004 a través de la modalidad de administración directa, por lo siguiente:

- La comparativa de los cuatro presupuestos presentados para la compra del adocreto, no se realizó bajo las mismas condiciones debido a que para el precio unitario de la Empresa Cóndor, S.A. de C.V. no se incluyó el precio del flete y en las otras tres propuestas si lo consideraron (Canteras de Querétaro, Mosaicos y Block creto Olvera S.A. de C.V., Productora de pregabricak2), factor que originó que los presupuestos de las propuestas no ganadoras estuvieran por encima de la cotización de la empresa Condor S.A. de C.V. Realizando la comparativa con el licitante que hubiera resultado ganador considerando condiciones iguales a todos los participantes, se observa un posible daño al erario público por un monto de \$28,637.76 (Veintiocho mil seiscientos treinta y siete pesos 76/100 M.N.)

b) "Laboratorio de hematología y Rayos "X"", en Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-070-0001-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de contrato, sin número de contrato, por un monto de \$1'460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con la empresa "Importaciones y Mercadeo Internacional, S.A. de C.V.", ya que no se llevó a cabo el procedimiento de adquisición conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debido a que no se presentaron las propuestas técnicas, ni se realizó el acta circunstanciada de apertura de propuestas económicas.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no haber presentado a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado los planos del levantamiento topográfico como comprobación del pago de la factura No.0198 de TOPROC (Bañuelos Ruedas Rolando), solicitada mediante el Oficio correspondiente al Pliego de Observaciones**, de la obra "Adocreto calle Arteaga", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5602-004-050-0006-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$1'138,376.58 (Un millón ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa Directo 2004 a través de la modalidad de administración directa.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, 18, 71, 79, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no haber presentado las facturas que soporten el pago de la póliza de**

egresos No.290, a nombre de Adelfo Hurtado García por un importe de \$9,660.00, debido a que se presenta únicamente la factura No.1217 por concepto del pago de 22.00 horas de renta de vibro compactador por un monto de \$5,060.00, por lo que se determina un monto erogado por \$4,600.00 (Cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido sin soporte documental en la obra "Empedrado Niños Héroes", en La Trinidad, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$268,024.59 (Doscientos sesenta y ocho mil veinticuatro pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad de administración directa.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y V, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que se realizó de manera incorrecta la deductiva al contratista del 2 al millar por concepto de una aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, sin estar fundado y motivado el acto, ya que el Municipio no celebró convenio con dicha Cámara** en la obra "Empedrado calle Chabacano", en Bordo Blanco, con No. de cuenta 5603-333-050-0009-001-000, con un monto erogado al 31 diciembre de 2004 de \$334,170.54 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004 a través la modalidad mixta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no contestó en tiempo y forma, el "Pliego de Observaciones recaído a la Cuenta Pública", el cual fue entregado el día 16 de Agosto del 2005, mediante oficio núm. CMH-DAM-727-05 de fecha 16 de agosto de 2005, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles, mismo que feneció el día 30 de Agosto del 2005;** lo anterior con relación a la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de no proponer al H. Ayuntamiento, no difundir y aplicar las "Políticas de comprobación", ocasionando un incorrecto control de comprobación y asignación de nuevos recursos;** lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004;** lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se tiene actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles;** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

5. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **durante el periodo de revisión el importe registrado por el H. Ayuntamiento relativo al 25% adicional sobre Impuestos, Derechos y Contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago; no es proporcional sobre los ingresos recaudados, resultando una diferencia de \$335,513.36 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos trece pesos ³⁶/₁₀₀ M.N.);** lo anterior con relación a la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
6. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron deficiencias de Control Interno;** lo anterior con relación a la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no proporcionó la documentación que se menciona en la observación;** lo anterior con relación a la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
8. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de la revisión de los Recursos Federales FAISM y FORTAMUN, se observó que no coinciden los importes totales de Obras y Acciones a realizar, en cuanto al Presupuesto de Egresos, contra la Publicación Inicial del Programa Anual donde se da a conocer a los habitantes los montos, obras y acciones a realizar, costo, metas y beneficiarios; y el Reporte Físico-Financiero al 31 de Diciembre de 2004 remitido a ésta Contaduría;** lo anterior con relación a la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **treinta y cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se cuenta documentación requerida en pliego de observaciones;** lo anterior con relación a la observación diecisiete del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
10. En la observación número **treinta y ocho** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de presentar una falta de planeación en las obras que se mencionan en la observación;** lo anterior con relación a la observación quince del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió mediante los oficios números 1357/2004 y 09/2005 con fechas de recepción 30 de noviembre de 2004 y 22 de febrero de 2005 respectivamente, a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado sus correspondientes Cuentas Públicas, posteriormente se dio inicio en fecha 16 de Agosto de 2005 en las

instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 20 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo en fecha 3, 4 y 5 de octubre de 2005, cuando la Entidad remitió sus respuestas al Pliego de Observaciones. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 68.45% por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 11 de agosto de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 8 de septiembre de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 23 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 31.00% por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	20,070.09	0.07%
Derechos	17,215.14	0.06%
Productos	2,017.72	0.01%
Aprovechamientos	126,919.78	0.45%
Participaciones Federales	15,650,497.00	55.77%
Aportaciones Federales Ramo 33	4,751,800.00	16.93%
Ingresos Extraordinarios	4,000,000.00	14.26%
Obra Federal	3,494,608.68	12.45%
Total de Ingresos	28,063,128.41	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	8,874,045.29	26.70%
Servicios Generales	1,872,541.33	5.63%
Materiales y Suministros	592,321.07	1.78%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	7,098.09	0.02%
Obra Pública	11,989,645.21	36.07%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,414,302.15	16.28%
Obra Federal	4,494,481.27	13.52%
Total de Egresos	33,244,434.41	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Peñamiller, Qro. se emiten las siguientes **recomendaciones**:
1. Se observa que la Entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como “el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados”. De forma preventiva, se recomienda a la Entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
 2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.
 3. Se recomienda a la entidad auditada que en los contratos de obra pública que celebren con recursos de fondo directo (PROPIOS y del Ramo XXIII), se indique las estimaciones de los trabajos ejecutados acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, como se establece en el artículo 59 párrafo primero y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y no solo a la “formulación de facturación”; **a fin de evitar confusiones en su interpretación y formulación**; ya que en la obra: “Construcción de pozo de agua potable” en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, **se observó que en la Cláusula Séptima del contrato de obra pública No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1 se indicó que las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de facturación.**
 4. Se recomienda a la entidad auditada que para las obras con recursos de fondo directo (PROPIOS y del Ramo XXIII), se aplique la deductiva correspondiente al 2 por ciento de derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de las mismas sobre el importe de cada una de las estimaciones, como se establece en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **a fin de no contravenir lo dispuesto en la legalidad aplicable**; ya que en la obra: “Construcción de pozo de agua potable” en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, La retención del monto total de dicho concepto es indicada hasta la factura No. 0008 correspondiente a la estimación No. 5 (Finiquito).
10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 102, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracción VII, 33 fracción IV, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad remitió en forma extemporánea sus Estados Financieros mensuales a la Contaduría Mayor de Hacienda.**
2. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 79, 81, 114, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación al requerimiento formulado en el pliego de observaciones, respecto del reintegro de la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), ya que al momento**

de realizar el arqueo al fondo fijo asignado al C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor, éste no presentó el efectivo y/o soporte documental correspondiente.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existe en conciliación bancaria de la cuenta número 0107096615 de BBVA Bancomer, al 31 de diciembre de 2004, el cheque número 3125 con fecha de expedición 18 de septiembre de 2003 por un importe de \$1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.) a nombre de María Maldonado Montoya, sin que la Entidad haya informado las acciones que llevarán a cabo para su depuración correspondiente.**
4. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la aclaración solicitada en oficio CMH-DAM-816-05, respecto de la diferencia de \$8,552.96 (Ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), existente entre el saldo según libros plasmado en la conciliación bancaria contra el reflejado en el reporte auxiliar, de la cuenta número 0107096615 de BBVA Bancomer del mes de noviembre de 2004.**
5. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 18, 34, 72, 79, 81, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en oficio CMH-DAM-816-05, que acreditara la recuperación de los saldos registrados en la cuenta de préstamos personales, los cuales no presentaron movimiento durante el periodo de julio a diciembre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad de \$109,147.79 (Ciento nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 79/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34, 72, 79, 81, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el soporte documental solicitado en oficio CMH-DAM-816-05, que acreditara la recuperación y/o comprobación de los saldos registrados en las cuentas de gastos a comprobar y otros deudores, los cuales no presentaron movimiento durante el periodo de julio a diciembre de 2004, cuyos importes ascienden a \$90,073.34 (Noventa mil setenta y tres pesos 34/100 M.N.) y \$67,454.38 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) respectivamente.**
7. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34, 72, 79, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en oficio CMH-DAM-816-05, que acreditara la recuperación y/o comprobación de los saldos registrados en el rubro de otros activos, saldos sin movimiento durante el periodo de julio a diciembre de 2004, por un importe de \$114,133.81 (Ciento catorce mil ciento treinta y tres pesos 81/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34, 79, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación al requerimiento formulado en el pliego de observaciones, respecto de la comprobación de la cantidad de \$25,000.00 (Veinte cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del C. J. Luis**

Rodríguez Arroyo, cantidad liberada mediante los cheques números 18 y 201 de los meses de enero y febrero de 2004 respectivamente.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no tiene actualizado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 34, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII, IX y XIII, 112 fracción III, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el semestre que se informa no guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestados, resultando de ello un saldo comprometido al 31 de diciembre de 2004 de \$8'934,819.76 (Ocho millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 76/100 M.N.), situación que denota falta de planeación, equilibrio, racionalidad y disciplina presupuestal.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, 11 fracción II y 12 fracciones IV y VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no ha puesto a consideración de la aprobación de la Legislatura y en lo que corresponda a la Secretaría de Planeación y Finanzas como "endeudamiento" el monto de \$14'602,716.13 (catorce millones seiscientos dos mil setecientos dieciséis pesos 13/100 M.N.) que al mes de diciembre de 2004 reporta el Estado Financiero y que corresponde al registro del pasivo derivado de obligaciones de exigibilidad contingente correspondiente a actos jurídicos derivados de adquisición de bienes o contratación de obras o servicios y que por su monto y naturaleza deriva en una de las formas de "deuda pública"; llevados a cabo durante el segundo semestre de 2004; por lo tanto la Entidad no cuenta ni ha recabado el programa financiero correspondiente a su origen y destino, ni ha estructurado la consignación de las amortizaciones por concepto de capital e intereses que den lugar al pago de esta deuda así como la oportunidad en su pago y en su caso la corresponsabilidad como aval de Gobierno del Estado. Cabe señalar que en este importe se encuentra considerado los adelantos de participaciones que el Municipio de Peñamiller ha solicitado a la Secretaría de Planeación y Finanzas y que no ha liquidado oportunamente el Municipio.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 15, 16, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no ha efectuado el entero y pago del impuesto sobre sueldos y salarios y 10% de I.S.R., correspondientes a los meses de diciembre de 2001, abril y diciembre de 2002, junio de 2003, enero a junio de 2004 y agosto a diciembre de 2004, por un monto acumulado al 31 de diciembre de 2004 de \$3'742,731.63 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y un pesos 63/100 M.N.) más las actualizaciones y recargos correspondientes.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Fianzas Públicas Municipales, a los artículos 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones V, VIII y XIII, 73 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando un abono por \$14,636.50 (Catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), sin que la Entidad haya proporcionado la autorización por parte del H. Ayuntamiento para realizar dicho movimiento.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII y IX y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, apeándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registro durante el mes de septiembre de 2004, ingresos por participaciones del**

fondo de fomento municipal, la cantidad de \$139,711.00 (Ciento treinta y nueve mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales.

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A del presente dictamen que forma parte integral del mismo, por un importe de \$142,146.69, (Ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III, 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 73 fracciones II, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con pólizas de egresos números 10068, 10010 y 10021 de fechas 22 de septiembre, 15 de octubre y 16 de noviembre de 2004, de la cuenta bancaria número 100683167 FAISM 2003, pagaron honorarios por gastos del informe y pago de apoyos económicos a particular y al Sistema Municipal DIF, por un total de \$24,250.00 (veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), gastos que no están directamente relacionado con las obras o acciones de dicho fondo; por lo que deberá aclararse tal situación o realizarse el reintegro correspondiente.**

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Secretario de Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 47 fracciones I y VII, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó la aclaración y documentación de los requerimientos realizados en el pliego de observaciones de las siguientes actas de sesión del H. Ayuntamiento:**

a) **Acta de sesión ordinaria del 09 de septiembre de 2004.**

- **Dentro del tercer punto del orden del día, se nombra como Contralor Municipal al C.P. Cutberto Pérez Bocanegra, siendo que dicho funcionario ya ocupaba el cargo de Director de Proyectos Estratégicos, sin que informen el fundamento legal que autorice a ocupar dos plazas dentro de la administración municipal, asimismo no especifican si existen diferentes sueldos, por cada uno de los cargos y el monto de estos. En virtud de lo anterior se determina que uno de los cargos que ostenta es incompatible con el otro.**

- **Análisis y procedimiento fundado y motivado para el pago del adeudo de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) derivado de los impuestos que se descontaron a los trabajadores en la administración 2000-2003, tratado en el tercer punto del orden del día.**

b) **Acta de sesión ordinaria del 13 de julio de 2004.**

- **Respecto de la venta del vehículo descrito en el punto cuarto del orden del día, sin que envíen el procedimiento mediante el cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios autorizo su venta.**

c) **Acta de sesión ordinaria del 19 de agosto de 2004.**

- **Copia del convenio suscrito entre el Municipio de Peñamiller y la Empresa Calciplas, mencionado en el segundo punto del orden del día.**

d) **Acta de sesión ordinaria del 28 de octubre de 2004.**

- **Dentro del tercer punto del orden del día, se acuerda por unanimidad realizar la venta de una camioneta Gran Cherokee modelo 2001, sin que presenten el procedimiento mediante el cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios autorizo su venta.**

e) **Acta de sesión ordinaria del 31 de diciembre de 2004.**

• ***En el tercer punto del orden del día, se aprueba por unanimidad la venta de todos los vehículos propiedad del Municipio que se encuentran en mal estado, sin que presenten la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, así como el procedimiento establecido para su venta, anexando el avalúo correspondiente.***

19. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario del Ayuntamiento, a los artículos 27, 31 fracciones II y III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que derivado de la revisión a las actas en sesión del H. Ayuntamiento, celebradas durante el periodo de julio a diciembre de 2004, se observó que en el mes de septiembre sólo realizaron una sesión ordinaria y una solemne, incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro de celebrar dos sesiones ordinarias.***

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, a los artículos 27, 30, 31 fracciones II, III y XIX, 32 fracción I, 33 fracción VIII y 73 fracciones I, II, III, V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que las actas en sesión del H. Ayuntamiento no se encuentran votadas y aprobadas punto por punto, es decir no determinan si los acuerdos han sido aprobados o revocados, principalmente en asuntos generales, sin que funden y motiven la justificación o razón de tal situación.***

21. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad omite remitir a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el Estado de Ingresos y Egresos relativo a las fiestas patronales Peñamiller 2004 con la documentación soporte correspondiente, solicitado en oficio CMH-DAM-816-05.***

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno.***

23. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49 y 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.***

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no fue proporcionada parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-680-05, así como en el oficio número CMH-DAM-816-05 correspondiente al pliego de observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:***

a) ***Conciliación de recursos del Ramo 33 (FAISM y FORTAMUN) contra registros contables de enero a diciembre de 2004.***

b) ***Conciliación de nóminas contra registros contables de julio a diciembre de 2004. Tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.***

c) ***Conciliación de mantenimiento de vehículos contra registros contables de julio a diciembre de 2004. Tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.***

d) ***Conciliación de combustibles contra registros contables de julio a diciembre de 2004. Tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.***

e) ***Listado o expediente con todos los contratos de asesores y consultores con que cuente la Entidad actualizado.***

- f) *Lista de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial inicial y final durante el periodo de julio a diciembre de 2004.*
- g) *Relación de parentescos entre el personal del Municipio hasta el cuarto grado por afinidad o consanguíneo, al 31 de diciembre de 2004.*
- h) *Relación de altas y bajas de personal durante el segundo semestre de 2004, anexando copia de la póliza y del cálculo realizado para el finiquito correspondiente.*
- i) *Directorio de funcionarios y oficinas de la Entidad.*
- j) *Padrón actualizado de proveedores y contratistas al 31 de diciembre de 2004.*
- k) *Relación de bienes inmuebles de la Entidad en su carácter de arrendatario y arrendador firmados durante el periodo de julio a diciembre de 2004, con copia del contrato correspondiente.*
- l) *Relación de personal que se haya pensionado o jubilado durante el periodo de julio a diciembre de 2004, anexando copia de la autorización respectiva de la Legislatura.*
- m) *Copia de todas las actas del COPLADEM y CODEMUN de julio a diciembre de 2004.*
- n) *Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso de julio a diciembre de 2004.*
- o) *Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneja el Ayuntamiento, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos de julio a diciembre de 2004 y copia de las pólizas correspondientes.*
- p) *Relación de todos los juicios de cualquier índole a favor o en contra del Municipio.*

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado respuesta a los cuestionarios del uso y aplicación de los recursos del Ramo 33, relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio 2004, entregados mediante el formato de solicitud de aclaración y/o documentación folio 01 de fecha 16 de agosto de 2005, situación que presume que el Municipio no cuenta con un programa de seguridad pública municipal ni dispone de indicadores de resultados y metas para los mismos, pero que ejerció el 73.24% de recursos FORTAMUN en el área de seguridad pública, de conformidad a sus Estados Financieros. Respecto del FAISM, se presume que la Entidad no dispone de un sistema (manual o automatizado) que le permita conocer de manera ágil, la situación que registran sus colonias y localidades rurales en materia de falta de servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación; por lo que deberá aclararse tal situación, así como informar de los avances en la implementación de un sistema adecuado, que permita conocer las necesidades de la comunidad, y así dar transparencia en la aplicación de los recursos, ya que de otra forma no se refleja la lógica y correcta aplicación del gasto.**

26. Incumplimiento por parte del Presidente, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 18, 34, 79, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción I, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracciones V y XIX, 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en oficio CMH-DAM-875-05, respecto del arrendamiento del inmueble conocido como la "casa enlace" ubicada en la calle Valentín Frías No. 123 Colonia Valle Alameda, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., consistente en: copia del expediente, en el que se de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, incluyendo la siguiente información:**

- **Descripción detallada del uso que el Municipio de Peñamiller da al inmueble de referencia.**
- **Informe del costo beneficio que la Entidad obtiene por el arrendamiento del inmueble y del interés público.**
- **Confirmación, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble no es utilizado para fines particulares.**
- **Copia de las escrituras del inmueble a fin de conocer el nombre del propietario y con ello cotejar el nombre a quien están elaborando los pagos del arrendamiento, toda vez que los recibos deben estar a nombre de la persona que aparece en la escritura.**

- **Razón por la cual el Municipio elabora los pagos de dicho arrendamiento con recursos de la cuenta bancaria número 0103122085 del programa federal denominado "PIARE".**
- **Copia de las pólizas y soporte documental de los pagos realizados por concepto de arrendamiento de la "casa enlace".**
- **Motivo por el cual la Entidad otorga anticipos a cuenta del arrendamiento del inmueble en comento.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 3, 5 fracción III, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo y 118 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 163 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se contó con la aprobación del presupuesto de inversión antes de realizar el concurso por invitación restringida y la celebración del contrato de obra pública No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1 en la fase de contratación;** de la obra: "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, dado que el oficio de aprobación No. 13 FISM-01-2004 tiene fecha de 10 de enero de 2004, mientras que el concurso para la adjudicación de la obra se llevó a cabo el 5 de enero de 2004 y el contrato se firmó el 8 de enero de 2004.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 3, 5 fracción III, 15 fracción II, 29 fracción II, 73 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 34 párrafo segundo, 72, 79 primer párrafo, 81, 117 y 118 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 163 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó insuficiencia presupuestaria al no haber contado con la aprobación total del recurso ejercido;** en la obra: "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, debido a que en el oficio de aprobación No. 13 FISM-01-2004 se autorizó la cantidad de \$340,777.02 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.) y el gasto total ejercido y registrado en esta cuenta fue de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.), sin presentar el oficio de aprobación o autorización por la diferencia ejercida de \$62,036.51 (Sesenta y dos mil treinta y seis pesos 51/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 19 segundo párrafo, 29 fracción IV, 73 segundo párrafo y 74 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que no se contó con la validación de la dependencia normativa;** en la obra: "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, ya que en el documento No. 06-ET.- "Dictamen de factibilidad" presentado se indica que los firmantes hacen constar que la obra cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la dependencia normativa y que es viable su ejecución, comprometiéndose ésta a proporcionar la supervisión y asistencia necesaria durante el proceso constructivo; sin embargo, el citado documento No. 06-ET no contienen firmas de la dependencia normativa, por lo que el documento se considera nulo.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción V, 5 fracción III, 20 tercer párrafo, 26 fracción 1, 35 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18, 81 y 114 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 3 fracciones VI y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se contó con el registro vigente de los licitantes en el padrón de contratistas, para el periodo de realización del concurso y, del licitante ganador para la celebración del contrato**; en la obra: "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, ya que habiendo sido solicitado por la necesidad de determinar el cumplimiento del proceso de la contratación de la obra, establecido en la legislación aplicable, este no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 45 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta a la mecánica de revisión detallada de las propuestas de los licitantes en el concurso por invitación restringida, así como a los criterios de valoración y adjudicación**; de la obra: "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, ya que al no haber solicitado y presentado la documentación necesaria para la apertura de propuestas en la primera etapa (propuesta técnica) y segunda etapa (propuesta económica), no se dio cumplimiento a la mecánica de revisión detallada de las propuestas así como los criterios de valoración y adjudicación.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 48 fracción VI, 55 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 de Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que en la revisión documental del expediente unitario presentado, existen incongruencias y por consecuencia, falta de control interno**; en la obra: "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, ya que en acta de fallo del 5 de enero de 2004, se designa al C. Gaspar Alcántara Reséndiz como contratista oficial; sin embargo, este contratista no fue concursante y, el contrato de la obra se celebró con el Ing. Narciso Aviña Lomelí.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 45 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que no se sujetaron a los preceptos legales establecidos en el procedimiento de concurso para la adjudicación de la obra**, lo que puede causar inseguridad jurídica; en la obra: "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, ya que:

- i. Las bases de licitación emitidas para el concurso por invitación restringida, no indicaron el total de documentos que se deberían contener en la propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes.
- ii. En acta de fallo del 5 de enero de 2004 se indicó que el fallo lo resolvió por unanimidad el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en total cumplimiento a los artículos 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y su Reglamento; sin embargo, al tratarse de una obra aprobada bajo la modalidad de ejecución por contrato, el proceso para la contratación debió de haberse sujetado a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y 41 de la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 y 129 de la Ley Orgánica Municipal; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado inconsistencias legales en los contratos de los arrendamientos y adquisiciones**, en la obra:

a) "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, en virtud de que en los contratos de adquisición de material inerte con los proveedores: Prof. Neftalí Aguilar Hurtado No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.06/03 firmado el 20 de agosto de 2004; Exuperio Murguía Olvera No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.06/01 firmado el 17 de agosto de 2004; Francisco Javier Ramos Sánchez No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.06/02 firmado el 18 de agosto de 2004; así como en los contratos de Arrendamiento de camión de volteo celebrados con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.05/02 firmado el 17 de agosto de 2004 y Prof. Neftalí Aguilar Hurtado No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.05/01 firmado el 17 de agosto de 2004 se observó que en la declaración segunda inciso C; en las cláusulas novena segundo párrafo y décima; se hace mención de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y su reglamento, normatividad que es de carácter federal derogada, que no es aplicable para la realización de contratos con recursos considerados municipales o estatales. Así mismo no se incluyeron los clausulados referentes al artículo 41 fracciones III.- "El plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará"; y IV.- "La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan".

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 5, 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado inconsistencias legales en los contratos de obra pública**, en las obras:

a) "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, ya que:

i. En los contratos PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.09 signado el 5 de noviembre de 2004 con el C. José Luis Rangel Flores (Herrería San Juanico), con un importe contratado de \$ 644,726.85 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte y seis pesos 85/100 M.N.); PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.10 signado el 25 de octubre de 2004 con el C. Javier Guerrero Aguas, con un importe contratado de \$ 131,687.10 (Ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.) y PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO. 08 signado el 25 de octubre de 2004 con el C. Cesar Vázquez Barrera, con un importe contratado de \$812,404.48 (Ochocientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 48/100 M.N.); se observó que en el apartado de declaraciones del Ayuntamiento el numeral 5 refiere el fundamento del contrato a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la Declaración 5 del contratista de igual forma se refiere a la citada ley, adicionando la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento para la contratación y prestación de servicios; Normativa que no es aplicable a contratos de obra pública realizados con recursos considerados como municipales.

ii. En la cláusula séptima, de los citados contratos, se menciona la forma de pago, pero no involucra la presentación de estimaciones. En la cláusula IV se maneja un anticipo del 0 por ciento, sin embargo en las facturas No. 317 y 408 de Flores Rangel Alfredo (Herrería San Juanico), No. 51, 52, 54 y 55 de Javier Guerrero Aguas y No. 527 y 537 de Cesar A. Vázquez Barrer, se erogaron importes por concepto de anticipos.

iii. En los citados contratos no se incluyeron las cláusulas requeridas en las fracciones V, VIII, IX y XIII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

iv. En el caso del contrato PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.09 realizado y signado con el C. José Luis Rangel Flores, se observó que, los documentos soportes de la propuesta técnica y económica así como las facturas No. 317 fechada el 26 de noviembre de 2004 y No. 408 fechada el 19 de diciembre de 2004 pagadas contienen el nombre de Alfredo Flores Rangel y no el de la persona con la que se firmó el contrato.

b) "Rehabilitación red eléctrica, Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5604-001-060-0001-001-002, monto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$226,001.20 (doscientos veintiséis mil un pesos con 20/100 m.n.), ejecutada con recursos de F.M.-2004, bajo el contrato No. MPPEÑ/FM2004/ELECT/CONT.NO.01, por un monto de \$242,619.53 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos diez y nueve pesos 53/100 m.n.), con Benjamín Navarrete Ávila. Ya que en la CLAUSULA TERCERA del contrato de obra pública No MPPEÑ/FM2004/ELECT/CONT.NO.01, se indicó que la terminación de la obra se realizará 20 días después del inicio del trámite de finiquito, situación que contraviene al artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así mismo el citado contrato carece de la firma del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

c) "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos

53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, ya que:

i. En cláusula octava del contrato de obra No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1 se cita:

“El contratista se obliga a constituir la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro las garantías que haya lugar con motivo de los anticipos que le sean otorgados por la presidencia municipal consistentes en:

A) Fianza de cumplimiento del contrato por el 0% (cero por ciento) del importe del monto contratado, con I.V.A. incluido.”

B) Fianza de garantía contra defectos y vicios ocultos después de la recepción de la obra para los efectos del artículo 75 de la Ley de Obra de Querétaro”.

Sin embargo, las fianzas citadas en los incisos A) y B) no son garantías con motivo de los anticipos como se indicó en la cláusula octava del contrato; son garantías por lo estipulado en el contrato y contra los defectos que pudieran surgir en la obra.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50, 73 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado el Municipio las garantías estipuladas en ley, que debieron presentar los proveedores**, en la obra:

a) “Construcción nave taller artesanal, Peñamiller” con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, ya que de los contratos de adquisición de material inerte con los proveedores: Prof. Neftalí Aguilar hurtado No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.06/03 firmado el 20 de agosto de 2004; Exuperio Murguía Olvera No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.06/01 firmado el 17 de agosto de 2004; Francisco Javier Ramos Sánchez No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.06/02 firmado el 18 de agosto de 2004; y de los contratos de Arrendamiento de Camión de volteo celebrados con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.05/02 firmado el 17 de agosto de 2004 y Prof. Neftali Aguilar Hurtado No. PMPEÑ/FISM 2004/CONT.05/01 firmado el 17 de agosto de 2004; no se presentaron las garantías exigidas por la ley.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 53 fracción V y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones V y XIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado las garantías estipuladas en ley** en la obra:

“Construcción nave taller artesanal, Peñamiller” con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, ya que en los contratos no se estipularon y por ende no se realizaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos; de los contratos PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.09 signado el 5 de noviembre de 2004 con el C. José Luis Rangel Flores; PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.10 signado el 25 de octubre de 2004 con el C. Javier Guerrero Aguas y PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO. 08 signado el 25 de octubre de 2004 con el C. Cesar Vázquez Barrera.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 27, 29 fracciones III y IV, 39, 55 fracción III, 57 párrafo tercero, 59 segundo párrafo, 69, 73 párrafo segundo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 116 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la siguiente documentación solicitada mediante oficio CMH/709-05, en el expediente unitario de las obras:**

a) “Rehabilitación Casa del Pueblo” en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-001-050-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$52,199.87 (Cincuenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 87/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

i. Libreta encuadernada o bitácora de la obra.

b) “Construcción de pozo de agua potable” en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y

tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí.

- i. Declaración bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos, de los licitantes invitados en el concurso por invitación restringida para poder considerarse su acreditación en dicho concurso.
 - ii. Permisos de ejecución de la obra por la dependencia normativa.
 - iii. Plano definitivo de la obra, autorizado por la dependencia normativa.
 - iv. Fianza de cumplimiento, no pudiéndose determinar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - v. Acta de entrega – recepción de la dependencia ejecutora a los responsables de su operación.
 - vi. Movimiento de auxiliares del 01 de enero de 2004 al 30 de junio de 2004, como complemento de los gastos ejercidos en la obra y cuenta auditada, dado que hasta el segundo semestre de 2004 se programó su auditoría.
 - vii. La documentación comprobatoria de la retención realizada por concepto de 2% (dos por ciento) de derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución; ya que movimiento de auxiliares proporcionado no se reflejó la deducción indicada en la factura No. 0008 por un monto total de \$5,926.56 (Cinco mil novecientos veintiséis pesos 56/100 M.N.). Así como, no se indicó a qué cuenta se destinó dicha retención.
- c) “Construcción nave taller artesanal, Peñamiller” con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, ya que no se presentaron los siguientes documentos:
- i. Proceso de adquisición de insumos (comités de compra, contratos, garantías, certificados de calidad de aceros estructurales) Adquiridos al Proveedor Aarón Olvera Pedraza.
 - ii. Proceso de arrendamientos de maquinaria, Ma. Teresa Maravilla García, Exuperio Munguia Olvera, Lucio Zorrilla Rubio (comité de compra, contratos, garantías)
 - iii. Procesos de licitación y contratación de trabajos realizados en la obra por J. Socorro Estribero Ledesma, (contratos, calendario contratado, fianzas, tarjetas de precios unitarios contratados, garantías, registro del padrón de contratistas, generadores, estimaciones).
 - iv. Registro del padrón de contratistas de los CC. Cesar A. Vázquez Barrera, Javier Guerrero Aguas, Flores Rangel Alfredo.
 - v. Pruebas de compactación de la terracería para el piso del taller.
 - vi. Oficios 523/04 y 522/04 de la presidencia municipal.
 - vii. Documento que indique en que cuenta se pagó el proyecto Estructural.
 - viii. Planos arquitectónicos, planos estructurales (originales y modificados), memorias de cálculo estructural, debidamente signados por los responsables y corresponsables de obra (DRO).
 - ix. Documentación comprobatoria de la póliza de egresos No. 10070 del 24 de septiembre de 2004 por un importe de \$22,425.00.
 - x. Vale de entrada a almacén de Obras Públicas, del vibrador para concreto marca Cipsa Honda 5hp.
- d) “Rehabilitación Bodega presidencia municipal, Peñamiller”, con número de cuenta 5604-001-050-0001-003-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 88,378.00 (Ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos del programa directo del municipio F.M., por modalidad de administración directa, ya que no se presentó
- i. Solicitud de obra.
 - ii. Oficio de aprobación.
 - iii. Presupuesto inicial.
 - iv. Validación técnica del expediente (firmas en carátulas).
 - v. Planos o croquis.
 - vi. Explosión de insumos que ampare el monto total ejercido.
 - vii. Bitácora de obra.
 - viii. Acta de entrega recepción.
- e) “Perforación del pozo La Virgencita, con No. de cuenta 5604-001-030-0116-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.), ejecutada con recursos F.I.S.M.-2004, bajo el contrato No. MPPEÑ/FISM-FM/CONT.NO.01, por un monto de \$524,328.70 (quinientos veinticuatro mil trescientos veintiocho pesos 70/100 m.n.), con Ma. Feliza Nieto Martínez, ya que no se presentó:
- i. Oficio de aprobación.
 - ii. Garantía contra los vicios ocultos.
 - iii. Expediente regularizado.
 - iv. Acta de entrega recepción.
- f) “Preliminares Taller Artesanal, cabecera municipal”, con No. de cuenta 5604-333-140-0001-001-000 con un gasto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$1'132,645.57 (un millón ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 57/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2004; bajo el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/CONT.No2 con un importe de \$1'219,355.95 (Un millón doscientos diez y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 95/100 m.n.) con el contratista Arq. Lucio Zorrilla Rubio, ya que no se presentó:

- i. Oficio de aprobación.
 - ii. Garantía contra los vicios ocultos.
 - iii. Bitácora de obra.
 - iv. Finiquito.
 - v. Expediente regularizado.
 - vi. Firmado por las autoridades que intervienen en el acto además del acta de entrega recepción.
- g) "Rehabilitación red eléctrica, Cabecera Municipal", con No. de cuenta 5604-001-060-0001-001-002, monto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$226,001.20 (doscientos veintiséis mil un pesos 20/100 m.n.), ejecutada con recursos de F.M.-2004, bajo el contrato No. MPPÉÑ/FM2004/ELECT/CONT.NO.01, por un monto de \$242,619.53 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos diez y nueve pesos 53/100 m.n.), con Benjamín Navarrete Ávila, ya que no se presentó:
- i. Bitácora.
 - ii. Acta de entrega recepción.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 52 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 14 fracción IX, 15 fracción IX, 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) para la realización de la obra:** "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 14 fracciones III, VI, 15 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 188, 200 y 201 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse realizado una deficiente planeación** en la obra:

"Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta por lo siguiente:

- a) En el pliego de observaciones se le solicitó al municipio presentar las factibilidades de servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado para la obra, a lo que entregaron un documento en el cual se indica las acciones que se llevan a cabo para dotar de servicios a la obra, sin embargo en lo referente al diseño eléctrico se ratifica que no se tiene el proyecto realizado, se desconoce la capacidad eléctrica que requiere el taller; lo referente al agua potable se indica que en el ejercicio 2005 se vienen realizando obras que aportarán el servicio del vital líquido al taller; y lo referente al alcantarillado se indica que se "considera" la construcción de un sistema de alcantarillado, por lo que se tiene evidentemente una deficiente planeación al no tener los servicios proyectados, teniendo como consecuencia que el taller no podrá ponerse en operación, hasta contar con todo lo necesario.
- b) No se tienen los planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias; Planta de tratamiento (mencionada en el punto II.1.9 de la Manifestación de Impacto ambiental), y sistema contra incendios, mismos que deben contar con las firmas de responsables y corresponsables de obra (DRO).
- c) Dentro del proceso constructivo se realizó la construcción de zapata continua y contratrabes de liga perimetral en los ejes A, 10 y C, de la cual no se tienen sus especificaciones técnicas (armados y dimensiones) en los planos proporcionados por el Municipio.

41. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 33 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el documento que ampare la regularización de la tenencia de la propiedad del terreno, donde se ejecutó la obra:** "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, ya que la copia del "contrato de donación" presentada por el municipio no acredita la tenencia de la propiedad del predio a favor del Municipio, cabe hacer mención dicho documento entregado por el municipio carece de deslinde catastral (dimensiones, croquis de ubicación del predio).

42. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163, 201 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la Licencia de construcción** en la obra "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracciones VI, 15 fracciones I, II, III y VII 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias técnicas constructivas** en la obra "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, dado que durante el recorrido de la obra de manera conjunta con personal de la Contaduría Mayor de Hacienda y del Departamento de Obras Públicas Municipales se observó lo siguiente:

- a) En general faltan detalles de pintura en la estructura, tal es el caso de las tuercas y cuerdas de tensores verticales de los faldones de fachada; templadores de contraventeos entre ejes A-C y 3-4, C-E y 3-4; cuerdas de espárragos de dados ubicados en el eje E, tensores horizontales entre montenes que sostienen la techumbre sobre eje 3; bases de apoyo del PTR de la fachada sobre el eje 10; PTR's de remate en la cabrilla del eje 5 con A; lecho bajo de cabrilla ubicada en el eje 4 A-C.
- b) Carencia de "Grout" entre placa base de columna y dado de cimentación en el eje E-10, 9, 8, 7 y 6; así como despostillamiento del "Grout" en la columna ubicada en los ejes 10-A.
- c) Se observó que se colocaron juntas de celotex en piso, sobre todo en la junta ubicada en el eje C, pero no se colocó el mastique asfáltico indicado en plano E-1, proporcionado por el Municipio.
- d) No se ubicó el celotex en el perímetro de la nave indicado en el plano E-1, proporcionado por el Municipio.
- e) Despostillamientos de concreto en la unión cadena castillo, en la base de apoyo del PTR de la fachada sobre el eje 10;
- f) No se ubicaron bajadas de agua pluvial del canal de desagüe localizado sobre los ejes A y E.
- g) Existen varillas salientes del dado ubicado en la intersección de los ejes 10-E.
- h) Hay fisuras en el muro de block del eje 10.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracción VI, 15 fracción IX, 29 fracción III, 69 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 109 y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y Punto 8.3 inciso c) de la NOM-001-STPS-1999; **en virtud de que se observó incumplimiento de especificaciones técnicas, deficiente supervisión y control del proceso constructivo** en la obra "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, dado que durante el recorrido de la obra de manera conjunta con personal de Obras Públicas Municipales se observó lo siguiente:

- a) El acabado del piso de concreto, tiene un rayado con escoba gruesa y volteador perimetral, el cual no es uniforme en toda el área y no tienen una buena alineación; ya que se trata de un piso para una nave artesanal (manufactura) requiere cumplirse con normas de seguridad, tal es el caso de la NOM-001-STPS-1999, que en su punto 8.3 dice "Los pisos del centro de trabajo deben cumplir con lo siguiente:...inciso c) ser llanos para que circulen con seguridad los trabajadores y los equipos de transporte, y estar libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan, válvulas, tubos salientes u otras protuberancias que puedan causar riesgos".
- b) El muro de contención construido carece de algún sistema que permita el drenaje del agua que ingrese a la plataforma (lloraderos), lo cual contraviene a lo establecido en el artículo 109 de Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro.
- c) Se observó que de la bitácora de obra existen dos versiones de las notas de la 1 a la 7.
- d) De la bitácora de obra se observó que en las notas 7, 8, 12, 16, 19, 30 a 32, 48, 49 y 68 se realizaron modificaciones al proyecto estructural del taller, mismos que son únicamente avalados por el Residente General de Obra Ing. Efraín Torrecillas Sánchez, faltando la firma de visto bueno del proyectista estructural.
- e) Producto de la revisión a los números generadores presentados por el municipio como contestación al pliego de observaciones, se detectó que presentan las siguientes inconsistencias:
 - i. El croquis identificado con la hoja CIM-01 indica que se realizaron 631.35 m³ de mampostería, sin embargo el generador identificado con la hoja CIM-2 indica 653.11 m³.

- ii. Los croquis del muro de mampostería identificados con los números de Hojas CIM-03, 04, 05, 06 y CIM-07 hacen referencia a ejes que no se indican en el croquis de planta general, (7", 5" y 2").
- iii. Los Datos Generados sobre el eje E, indican alturas menores a las realmente ejecutadas.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, VIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de un deficiente control administrativo**, en las obras:

a) "Construcción de pozo de agua potable" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-333-030-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$402,813.53 (Cuatrocientos dos mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de F.A.I.S.M. 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEN/FISM2004/ CONT. No.1, por un monto de \$340,777.20 (Trescientos cuarenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Narciso Aviña Lomelí, ya que en movimiento de auxiliares se encontró el cargo con la póliza de egresos 10,004 por un monto total de \$62,924.85 (Sesenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 85/100 M.N.) y para soportar su pago se presentó la factura No. 0006 de fecha del 20 de septiembre de 2004, a través de la cual se tramitó el pago de la estimación No. 05 de la obra "Perforación exploratoria del pozo La Virgencita"; es decir, para una obra diferente a la aprobada mediante el oficio No. 13 FISM-01-2004.

b) "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, dado que:

- I. Se observó que se contabilizaron gastos de adquisición de material para construcción de la obra en la sub-cuenta de Mano de obra, amparados con las pólizas de egresos números:
 - i. 10013 del 19 de agosto de 2004, por un importe de \$35,420.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)
 - ii. 10080 del 30 de septiembre de 2004, por un importe de \$12,190.00 (Doce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)
 - iii. 10073 del 26 de septiembre de 2004 por un importe de \$138.00 (Ciento Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)
 - iv. Póliza de diario No. 42 del 1 de noviembre de 2004 por un importe de \$501.20 (Quinientos un pesos 20/100 M.N.)
- II. Se observó que se contabilizaron gastos de Mano de obra en la sub-cuenta de material para construcción de obra, amparado con la póliza de egresos número 10022 del 30 de diciembre de 2004; Efraín Torrecillas Sánchez por un importe de \$12,941.58 (Doce mil novecientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N.)
- III. Se observó el registró en la póliza de egresos No. 10001 del 01 de octubre de 2004, de la nómina del 27 de septiembre al 3 de octubre de 2004, perteneciente a la obra Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua, por un importe de \$ 12,902.12 (Doce mil novecientos dos pesos 12/100 M.N.)
- IV. Durante la revisión a la documentación comprobatoria entregada como contestación al pliego de observaciones, se detectaron gastos de mantenimiento de vehículos, compra de papelería, pago de pasajes, reparación de una planta para soldar, que en su conjunto importan un monto de \$ 5,474.75 (Cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), tales gastos se debieron cargar en la cuenta de indirectos de municipio y en la del mantenimiento de vehículos.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado documentos sin firmas que los validen**; en las siguientes obras:

a) "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, en las nóminas presentadas faltan las siguientes firmas: Nóminas del 23 al 29 de agosto, 30 de agosto al 5 de septiembre 6 al 12, 13 al 19, 20 al 26 de septiembre, 27 de septiembre al 3 de octubre, 4 al 10, 11 al 17, 10 (domingo), 18 al 24, 25 al 31 de octubre, 8 al 14, 15 al 21, 22 al 28 de noviembre; 29 de noviembre al 5 de diciembre, 6 al 12, 13 al 19, y del 20 al 26 de diciembre de 2004 falta firma del funcionario que autorizó; del 27 de septiembre al 3 de octubre y 11 al 17 de octubre de 2004 faltan firmas de los funcionarios que autorizan y den Visto Bueno y del 25 al 31 de octubre, 1 al 7, 15 al 21, 22 al 28 de noviembre y del 27 al 31 de diciembre de 2004 faltan firmas de los funcionarios que autorizan, revisan y del Visto Bueno.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 14 fracciones V y VII, 15 fracción II, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, *en virtud de haberse detectado un pago en exceso, no justificado con los generadores, evidencias y documentos comprobatorios presentados por el municipio, lo que importa un monto de \$331,776.83 (Trescientos treinta y un mil setecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.)* cantidad por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal; integrado como se detalla a continuación:

a) En la obra "Rehabilitación Casa del Pueblo" en la comunidad de La Higuera, de número de cuenta 5604-001-050-0057-001-000, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$52,199.87 (Cincuenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 87/100 M.N.); ejecutada con recursos de INVERSIÓN DIRECTA, a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en virtud de que no se contó con la documentación necesaria para la validación del pago de la mano de obra y materiales que se indican, por un monto de **\$27,674.39** (Veintisiete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), integrado como se detalla a continuación:

- i. En expediente unitario se presentan siete nominas tramitadas y pagadas al 31 de diciembre de 2004, sin embargo, no se indican los conceptos de trabajo realizados en el segundo semestre de 2004, en los cuales se hizo uso de esta mano de obra. Las siete nóminas en suma arrojan un monto total erogado de \$17,815.44 (Diecisiete mil ochocientos quince pesos 44/100 M.N.).
- ii. Fueron facturadas y pagadas 82 piezas de varilla de 3/8", lo que arroja un monto total erogado de \$5,327.95 (Cinco mil trescientos veintisiete pesos 95/100 M.N.) incluye IVA; sin embargo, no se presentó la información necesaria que indicara con claridad el uso de este material en el armado de las trabes perimetrales y centrales, dado que los croquis del proyecto presentado son ilegibles.
- iii. En movimiento de auxiliares se encontró el cargo con la póliza de egresos 162 por un monto total de \$1,219.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y para soportar su pago en el expediente unitario presentado se incluyó la factura No. 0265 de fecha del 20 de octubre de 2004, a través de la cual se tramitó el pago de un rollo de malla "gallinera" de 1.5 mts. de altura; sin embargo, en los trabajos ejecutados dentro de la obra se observó que no se requirió de dicho material, así también, durante la visita a la obra realizada para la presente auditoria, no se ubicó dicho material en la obra;
- iv. Fueron facturadas y pagadas 84 piezas de varilla de 1/2", cuyo uso -de acuerdo a los croquis de armado de trabes, así como a especificaciones en conceptos del presupuesto base presentado- fue en el acero horizontal de las trabes perimetrales; sin embargo, haciendo la revisión de la cantidad de acero necesaria para los 60 m de trabe ejecutados se observó que considerando desperdicios, traslapes y escuadras, se requirió únicamente la cantidad de 60 piezas, lo que representa una diferencia de 24 piezas pagadas de más, mismas que multiplicadas por el costo pagado por pieza de \$138.00 (Ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, arroja una cantidad de \$3,312.00 (Tres mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) En la obra "Preliminares Taller Artesanal, cabecera municipal.", con No de Cuenta 5604-333-140-0001-001-000 con un gasto ejercido de \$1'132,645.57 (un millón ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 57/100) al 31 de diciembre del 2004 ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/CONT.No2 con un importe de \$1'219,355.95 (un millón doscientos diez y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 95/100) con el contratista Arq. Lucio Zorrilla Rubio, un monto de **\$35,958.47** (Cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), que se detalla a continuación:

- i. No se aclaró ni justificó la diferencia que existe en el cálculo del volumen de excavación en la plataforma ya que el procedimiento aplicado es erróneo; lo cual arrojo una diferencia en el volumen por la cantidad de 32.34 m3 en material "B" y 75.55 m3 en material "C"; por un importe de \$10,593.21 (diez mil quinientos noventa y tres pesos 21/100) incluye IVA.
- ii. No se aclaró ni justificó la diferencia que existe en el cálculo del volumen de excavación indicado en el inciso anterior que como consecuencia afecta el concepto de "acarreo producto de excavación en la plataforma; lo cual arrojó una diferencia en volumen por la cantidad de 142.42 m3 por un importe de \$1,965.26 (Un mil novecientos sesenta y cinco pesos 26/100 m.n.) incluye IVA.
- iii. No se aclaró ni justificó la aplicación de 54 jornales de albañil y 114 jornales de peón a los gastos de esta obra (la obra se ejecuto por contrato a precios unitarios) por un importe de \$23,400.00 (Veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100) que deberán aclarar o reintegrar.

c) En la obra "Construcción nave taller artesanal, Peñamiller" con número de cuenta 5604-333-140-0001-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$ 2'409,758.43 (Dos millones cuatrocientos nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del F.A.I.S.M. 2004, por modalidad mixta, un monto de **\$215,398.75** (Doscientos quince mil trescientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.), que se detalla a continuación:

- i. En la documentación comprobatoria se observó que se adquirieron dos motores de gas de 8 hp spec 301508mx, pagados con la póliza de egresos 10001 del 1 de septiembre de 2004, amparando la factura 17861 del proveedor "Edison Maquinara S.A. de C.V.", fechada el 1 de septiembre de 2004 por un importe que incluye IVA de \$18,648.63 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.); del cual el Municipio no aclaró en que fueron utilizados tales motores, no presentó evidencia de su empleo y en su caso el vale de ingreso al almacén del Municipio.
- ii. En la nota de bitácora identificada con el numeral 4 fechada el 14 de agosto de 2004, se hace mención que el Arq. Lucio Zorrilla Rubio solicita el pago del suministro de 44 viajes de piedra, pero en la misma nota se concluye que "no se justifica para su pago", sin embargo según auxiliar contable se realizó el pago mediante póliza de egresos No. 10016 del

- 22 de agosto de 2004 amparada por la factura No. 174 por un importe que incluye IVA de \$ 35,420.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), situación que no fue aclarada por el Municipio.
- iii. Se adquirieron mediante factura 6823 fechada el 13 de octubre de 2004, 16 piezas de IPR de 16" x7" de una longitud de 12.2 m. En la nota de bitácora No. 48 del 25 de octubre de 2004, se indica que para colocar las columnas de los ejes "A" y "E" se decidió cortar por mitad a los IPR, con la finalidad de dejar las columnas de 6.10 m y las columnas de 9 m del eje "C" tendrían un sobrante de 3.2 m, por lo que se concluye que se tuvo un sobrante de 25.6 m de IPR lo que representa un importe que incluye IVA de \$ 22,897.83 (Veintidós mil ochocientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.); de los cuales el Municipio no aclaró en que elementos se usaron los tramos sobrantes de IPR, soportándolo con generadores, fotografías y notas de bitácora que dieran fe de tal empleo o en su caso los vales de entrada de almacén municipal de los elementos sobrantes.
- iv. La lista de raya por un importe de \$2,973.98 (Dos mil novecientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.), pagada mediante póliza de egresos 1008 del 13 de octubre de 2004, por haber trabajado el día 10 de octubre de 2004, el cual fue domingo, sin embargo en la bitácora de obra no existe evidencia de que se haya laborado ese día.
- v. La lista de raya pagada mediante póliza de egresos 10028 del 29 de octubre de 2004, por un importe de \$ 6,029.73 (Seis mil veinte nueve pesos 73/100 M.N.), que abarca el periodo del 25 al 31 de octubre de 2004, 4 ayudantes y 3 oficiales, carece de firma de los trabajadores así como la falta de firma de los funcionarios públicos que revisan, autorizan y dan el Vo. Bo.
- vi. Durante la revisión documental a las listas de raya (nóminas) entregadas como contestación al pliego, se observó el pago de Paileros, Soldadores y Ayudantes en las listas de raya de las semanas del 25 al 31 de octubre, 1 al 7, 8 al 14, 22 al 28 de noviembre, 29 de noviembre al 5 de diciembre, 6 al 12, 13 al 19, 20 al 26 y 27 al 31 de diciembre de 2004, las cuales representan un importe de \$ 66,511.38 (Sesenta y seis mil quinientos once pesos 38/100 M.N.), mismos se duplican por concepto de mano de obra en el habilitado y montado de la estructura del taller, dado que ésta fue contratada mediante contratos PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.09 signado el 5 de noviembre de 2004 con el C. José Luis Rangel Flores (Herrería San Juanico), con un importe contratado de \$644,726.85 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 85/100 M.N.); PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.10 signado el 25 de octubre de 2004 con el C. Javier Guerrero Aguas, con un importe contratado de \$131,687.10 (Ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.) y PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO. 08 signado el 25 de octubre de 2004 con el C. Cesar Vázquez Barrera, con un importe contratado de \$812,404.48 (Ochocientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 48/100 M.N.);
- vii. Durante la revisión documental a las listas de raya (nóminas) entregadas como contestación al pliego, se observó el pago de "Operadores" en las listas de raya de las semanas del 15 al 21 de octubre, 8 al 14, 22 al 28 de noviembre, 29 de noviembre al 5 de diciembre, 6 al 12, 13 al 19, 20 al 26 y 27 al 31 de diciembre de 2004, las cuales representan un importe de \$25,269.70 (Veinte cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), de lo cual se desconoce a que operadores se pago, dado que la maquinaria y camiones empleados en la obra fueron arrendados.
- viii. Durante la revisión documentación comprobatoria entregada como contestación al pliego de observaciones, se detectaron gastos de combustibles cargados a la obra, 1970.66 lts de gasolina y 4221.45 lts de diesel, que importaron un monto que incluye IVA de \$37,647.50 (Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), del cual se desconoce para que fueron empleados y por que se refleja en el gasto de la obra, ya que la maquinaria utilizada en la obra fue arrendada y contratada, aunado que el municipio tiene las cuentas 513-001-000-0000-000-000 y 5601-053-013-0001-000-000 donde reflejan su gasto de combustible.
- d) En la obra "Rehabilitación red eléctrica, Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5604-001-060-0001-001-002, monto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$226,001.20 (doscientos veintiséis mil un pesos con 20/100 M.N.), ejecutada con recursos F.M. 2004, bajo el contrato No. MPPEÑ/FM2004/ELECT/CONT.NO.01, por un monto de \$242,619.53 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos diez y nueve pesos 53/100 M.N.), con Benjamín Navarrete Ávila, un monto de **\$52,745.22** (Cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), que se detalla a continuación:
- i. No se presentó la aclaración ni justificación a la diferencia que existe en los conceptos: "cable neutranel (1+1) No6 y neutranel (2+1) 1/0 "; del primero existe una diferencia de 450 ml y del segundo concepto 53 ml lo que determina una diferencia por justificar ó reintegrar por un importe de \$13,310.27 (trece mil trescientos diez pesos 27/100 M.N.) incluye IVA
- ii. No se presentó la aclaración ni justificación por el pago del concepto: "2 fletes y un plano definitivo"; por un importe de \$28,433.75 (veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 75/100 M.N.) incluye IVA.
- iii. No se presentó la aclaración ni justificación por el pago de tres facturas a los proveedores: Equipos, Conductores, Aisladores, Herrajes para Alta y Baja Tensión; Ferretería y Materiales La Estación y Ferretería El Aguila ya que esta obra se ejecutó bajo la modalidad de contrato, originando un gasto por la cantidad de \$11,001.20 (once mil un pesos 20/100 M.N.) incluye IVA que deberá aclararse ó en su caso determinar su reintegro.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V, VIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la aclaración ni**

justificación por la cual no se le retuvo al contratista el 2% de las estimaciones por los derechos de los servicios de vigilancia, inspección y control de obra, por un importe de \$25,539.41 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.) que se detalla a continuación:

a) "Preliminares Taller Artesanal, cabecera municipal.", con No. de cuenta 5604-333-140-0001-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$1'132,645.57 (un millón ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 57/100 m.n.) ejecutada con recursos de FISM-2004; bajo el contrato No. MPPEÑ/FISM2004/CONT.No2 con un importe de \$1'219,355.95 (un millón doscientos diez y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 95/100 m.n.) con el contratista Arq. Lucio Zorrilla Rubio, un monto de \$21,239.41 (veintiún mil doscientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.)

b) "Rehabilitación red eléctrica, Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5604-001-060-0001-001-002, monto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$226,001.20 (doscientos veintiséis mil un pesos con 20/100 m.n.), ejecutada con recursos F.M. 2004, bajo el contrato No. MPPEÑ/FM2004/ELECT/CONT.NO.01, por un monto de \$242,619.53 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos diez y nueve pesos 53/100 M.N.), con Benjamín Navarrete Ávila, un monto de \$4,300.00 (cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad remitió en forma extemporánea sus Estados Financieros mensuales a la Contaduría Mayor de Hacienda**; lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En las observaciones números **cuatro, cinco, seis y siete** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la información que se menciona en las mismas**; lo anterior con relación a la observación **veinticuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad no tiene actualizado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2004**; lo anterior con relación a la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2004, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor**; lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando un abono por \$14,636.50 (Catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), sin que la Entidad haya**

proporcionado la autorización por parte del H. Ayuntamiento para realizar dicho movimiento; lo anterior con relación a la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

6. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad, apeándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registro durante el mes de septiembre de 2004, ingresos por participaciones del fondo de fomento municipal, la cantidad de \$139,711.00 (Ciento treinta y nueve mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales;** lo anterior con relación a la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **dieciséis** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A por un importe de \$142,146.69, (Ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.);** lo anterior con relación a la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
8. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad no proporcionó la aclaración y documentación de los requerimientos realizados en el pliego de observaciones de las actas de sesión del H. Ayuntamiento que se mencionan en la observación;** lo anterior con relación a la observación **veinte** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **veintidós** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno;** lo anterior con relación a la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
10. En la observación número **veinticuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que no fue proporcionada parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-680-05, así como en el oficio número CMH-DAM-816-05 correspondiente al pliego de observaciones y que es la misma que se desglosa en la observación;** lo anterior con relación a la observación **veinticuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Derivado de la observación marcada con el número **17 (diecisiete)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2004**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, inició en fecha 07 de septiembre de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 21 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 4 de octubre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 63.53 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 18 de julio de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 8 de septiembre de 2005, por lo que en esa misma fecha se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 37.33 treinta y siete punto treinta y tres por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	34,307,703.73	28.44%
Derechos	6,780,010.91	5.62%
Productos	2,435,580.07	2.02%
Aprovechamientos	18,107,407.21	15.01%
Participaciones Federales	35,877,103.96	29.74%
Aportaciones Federales Ramo 33	13,415,273.00	11.12%
Obra Federal	9,704,968.49	8.05%
Total de Ingresos	120,628,047.37	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	25,797,628.32	18.99%
Servicios Generales	4,785,729.28	3.52%
Materiales y Suministros	1,336,352.18	0.98%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	669,883.71	0.49%
Obra Publica	75,767,696.05	55.77%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	17,005,091.11	12.52%
Obra Federal	10,503,409.92	7.73%
Total de Egresos	135,865,790.57	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Corregidora, Qro. se emiten las siguientes **recomendaciones**:

1. Se observa que la entidad no reconoce la totalidad de sus pasivos dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se recomienda a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-315/5-05, de fecha 28 de marzo de 2005.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Otros Deudores, al 31 de diciembre de 2004, se tiene la cantidad de \$70,202.50 (Setenta mil doscientos dos pesos 50/100 M.N.) la cual no tuvo movimientos en el segundo semestre de 2004, ni se iniciaron procedimientos legales de cobro para su recuperación.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Deudores por Convenio, al 31 de diciembre de 2004, se tiene la cantidad de \$212,008.41 (Doscientos doce mil ocho pesos 41/100 M.N.) la cual proviene de la administración 1997-2000 y a la fecha de la auditoría la Entidad no se había recuperado. La Entidad manifestó que del importe anterior, \$1,356.59 (Un mil trescientos cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.) están en juicio ordinario civil, estando pendiente la resolución, y por el demás importe, no se han iniciado los procedimientos legales de cobro para su recuperación.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004, en la revisión al rubro de Otros Activos, subcuenta Anticipo a contratistas, existen cuentas con antigüedad superior a 15 meses, las cuales no tuvieron movimiento en el ejercicio 2004, cabe indicar que dicha observación es reiterativa, integrándose por: Tetra Gaf S.A. de C.V. \$37,321.14 (Treinta y siete mil trescientos veintiuno pesos 14/00 M.N.) y Díaz Cordero César Eduardo \$96,474.20 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 93, 96 fracción III, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad proporcionó la integración del inventario de bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2004, en la que se observa que:**

a. **Existen 11 bienes patrimonializados y que no cuentan con escritura a favor de la Entidad.**

b. **En la integración se incluyen dos partidas que provienen de 1988 y una de 1991, las cuales ascienden a un total de \$159,154.11 (Ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) de las cuales no tiene identificados los bienes que la integran; y por lo tanto no se conoce si existen físicamente.**

c. **Cuenta con 46 bienes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y no patrimonializados, manifestando la Entidad que la Dirección de Catastro no le ha proporcionado los valores catastrales. Cabe mencionar que esta irregularidad se tienen plenamente identificada desde el primer semestre de 2002.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Fondos Ajenos se observó que:**

a. **Se continua teniendo el registro a nombre de “Garantías a Desarrollo Urbano” por la cantidad de \$16,253.60 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.) la cual proviene del 27 de marzo de 2002, y no ha realizado los procedimientos correspondientes para su depuración.**

b. **Se tiene un pasivo a nombre del Instituto Municipal de Planeación Social de Corregidora (IMPLASCO) (Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio), por la cantidad de \$230,154.09 (Doscientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) manifestando la Entidad que el Ayuntamiento decidió que se “regresara” el saldo que existía en cuentas bancarias de la paramunicipal derivado de haber suspendido sus actividades desde inicios del ejercicio de 2004, y formalizado a través del Ayuntamiento en agosto del mismo año, recurso generado principalmente con las aportaciones que le entregó el Municipio a dicho organismo, y a la fecha de auditoría no existe fecha exacta de cuando se reanuden sus actividades.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento, situación que impide a la Entidad el cumplimiento a la disposición jurídica relativa al envío a la Legislatura de copia certificada de los manuales operativos.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13, 17, 18, 71, 79, 96 fracción III, 118 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracciones II, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que se observó el pago a la persona moral denominada “Microsiga México Software, S.A. de C.V.” por la cantidad de \$20,224.30 (Veinte mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.), realizado mediante cheque número 4667 de fecha 13 de diciembre de 2004, el cual corresponde a trabajos realizados consistentes entre otros en la actualización de la Constancia de Percepciones y Retenciones, y capacitación al usuario para obtener la Declaración Anual Informativa de Sueldos y Salarios; sin embargo, la Entidad no justifica ni motiva la razón por la cual la Declaración citada no fue presentada ante la autoridad correspondiente, ni tampoco la necesidad de realizar dicha erogación.**

8. Incumplimiento por parte del los integrantes de la Junta Directiva, y Director del Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, y del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 6, 8, 9, 13, 34, 71, 81, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 106, 110, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VII y VIII, 18 fracciones I y V del Decreto que Crea al Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio de Corregidora, Gro., otorgó durante el ejercicio 2004, subsidios al Instituto Municipal de la Juventud (Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio), por la cantidad de \$2'761,020.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil veinte pesos 00/100), de acuerdo a cifras reflejadas en los registros contables del Municipio, y dicho Instituto no ha elaborado sus Estados Financieros correspondientes, y no se ha realizado procedimiento alguno para su elaboración y presentación correspondiente, irregularidad que subsiste a la fecha de auditoría, teniendo como consecuencia que no se tengan los elementos necesarios para validar el correcto uso y aplicación de los recursos que por concepto de este subsidio otorga el Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 71,79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Gro., para el ejercicio fiscal 2004; 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$2'092,749.03 (Dos millones noventa y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.), integrados en el anexo "A" del presente dictamen y que forma parte integral del mismo.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 35 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado; 73 fracciones V y XIII, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no solicitar el escrito de aceptación a concursar de los contratistas, en las obras denominadas:**

"Construcción colector sanitario calle Bonn, fraccionamiento Tejeda", con No. de cuenta 563-1-2-1 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$404,265.71 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-006FM-2004 con un importe de \$404,268.63 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 m.n.) con el contratista C. Ing. Mario Alberto Ramírez García.

"Desazolve, recuperación de sección y ademe natural del dren perimetral Huertas del Carmen, desde acceso a Fraccionamiento.", con No. de cuenta 563-1-2-8 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'171,393.50 (Un millón ciento setenta y un mil trescientos noventa y tres pesos 50/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-017FM-2004 con un importe de \$1'172,356.57 (Un millón ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 50/100 m.n.) con el contratista AURIO Diseño y Construcción, S.A. de C.V.

"Desazolve y recuperación de sección y ademe, arroyo Los Olvera", con No. de cuenta 563-1-2-10 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'276,360.31 (Un millón doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta pesos 31/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-021FM-2004 con un importe de \$1'276,358.44 (Un millón doscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 m.n.) con el contratista Construcciones GAAK, S.A. de C.V.

"Desazolve y recuperación de sección y ademe de piedra del dren Tejeda a Huertas del Carmen (La Gavia)", con No. de cuenta 563-1-2-11 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$2'690,466.00 (Dos millones seiscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-022FM-2004 con un importe de \$4'189,082.06 (Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos 06/100 m.n.) con el contratista Construcalidat GC, S.A. de C.V.

"Conformación de taludes y plantilla natural de Arroyo Los Olvera, del libramiento Sur poniente a calle Sauce y del acceso al Santuario Shoenstat a la Colonia Filosofal.", con No. de cuenta 563-1-2-12 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'064,069.97 (Un millón sesenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos 97/100 m.n.); bajo el contrato No MCQ-023FM-2004 con un importe de \$933,575.36 (Novecientos treinta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 36/100 m.n.) con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO, S.A. de C.V.

"Construcción de muros y plantilla en dren Cimatarío II de Calle José Ma. Truchuelo (cadenamiento 0+000) a calle Constitución de 1917 (cadenamiento 0+380)", con No de cuenta 563-1-2-14 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$2'563,920.88 (Dos millones quinientos sesenta y tres mil novecientos veinte pesos 88/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-024FM-2004 con un importe de \$2'335,899.04 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 04/100 m.n.) con el contratista Ing. Ramón Arreola García.

"Construcción de muros y plantilla en dren Cimatarío II de calle Constitución de 1917 a puente Camino Real", con No de cuenta 563-1-2-15 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$2'629,867.48 (Dos millones seiscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 48/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-020FM-2004 con un importe de \$2'299,526.76 (Dos millones doscientos noventa y nueve mil quinientos veintiséis pesos 76/100 m.n.) con el contratista Ing. Daniel Reynaldo Cordero Espiritusanto.

“Empedrado y guarniciones en calle Monterrey”, con No. de cuenta 563-2-4-7 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$449,335.76 (Cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 76/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-013FISM-2004 con un importe de \$517,195.92 (Quinientos diez y siete mil ciento noventa y cinco pesos 92/100 m.n.) con el contratista Arq. Joel Mendoza Rubio.

12. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracción II y VII; 19, 29 fracción III y 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de autorizar el concepto: “Levantamiento topográfico con aparatos, estableciendo ejes y referencias; incluye: plano de levantamiento, secciones, especificaciones, mano de obra, y todo lo necesario para su ejecución” por la cantidad de \$4,946.41 (Cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 41/100 m.n.) sin IVA, al no acreditar ni justificar ante la Contaduría Mayor de Hacienda la procedencia del pago, ni presentar el plano de levantamiento topográfico, secciones topográficas, y especificaciones que debió realizar el contratista como constancia de la realización del concepto autorizado; por lo que se deberá aclarar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal, en la siguiente obra:** “Construcción colector sanitario calle Bonn, fraccionamiento Tejeda”, con No. de cuenta 563-1-2-1 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$404,265.71 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 m.n.) ejecutado con recursos de FM; bajo el contrato No. MCQ-006FM-2004 con un importe de \$404,268.63 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 m.n.) con el contratista C. Ing. Mario Alberto Ramírez García.

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación al no considerar la elaboración del proyecto de ingeniería ni las normas de construcción en la siguiente obra:** “Construcción colector sanitario calle Bonn, fraccionamiento Tejeda”, con No. de cuenta 563-1-2-1 con un monto ejercido de \$404,265.71 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 m.n.) al 31 de diciembre del 2004 ejecutado con recursos de FM 2004; bajo el contrato No. MCQ-006FM-2004 con un importe de \$404,268.63 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 m.n.) con el contratista C. Ing. Mario Alberto Ramírez García.

14. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 51 primer párrafo, 56 y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, V y XIII, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en las siguientes obras:

“Construcción colector pluvial calle Londres, fraccionamiento Tejeda”, con No. de cuenta 563-1-2-2 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$765,820.04 (Setecientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 04/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-007FM-2004 con un importe de \$634,690.99 (Seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 99/100 m.n.) con el contratista GALC. Construcciones, S.A. de C. V.; **En virtud de no contar con un convenio modificatorio de plazo y monto en tiempo y forma.**

“Desazolve y recuperación de sección y ademe de piedra del dren Tejeda a Huertas del Carmen”, con No. de cuenta 563-1-2-11 con un monto ejercido de \$2'690,466.00 (Dos millones seiscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) ejecutada con recursos de FM-2004; bajo el contrato No. MCQ-022FM-2004 con un importe de \$4'189,082.06 (Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos 06/100 m.n.) con el contratista Construcalidat GC, S.A. de C. V.; **En virtud de no presentar el convenio modificatorio en monto del contrato original.**

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los Artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el anticipo, no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada en el contrato para el inicio de los trabajos en la obra:** Construcción colector pluvial calle Paseo Londres, fraccionamiento Tejeda”, con No. de cuenta 563-1-2-2 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$765,820.04 (Setecientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 04/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-007FM-2004 con un importe de \$634,690.99 (Seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 99/100 m.n.) con el contratista GALC Construcciones, S.A. de C.V.

16. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracción II, V, VIII y IX, 19 y 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se aprecia una deficiente ejecución en los trabajos relativos a las siguientes obras:**

“Desazolve, recuperación de sección y ademe natural del dren perimetral Huertas del Carmen, desde acceso a Fraccionamiento.”, con No. de cuenta 563-1-2-8 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'171,393.50 (Un millón ciento setenta y un mil trescientos noventa y tres pesos 50/100 m.n.) ejecutada con recursos de FM 2004; bajo el contrato No. MCQ-017FM-2004 con un importe de \$1'172,356.57 (Un millón ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 50/100 m.n.) con el contratista C. Ing. Mario Alberto Ramírez García; **Al no aclarar ni justificar la diferencia que existe entre el material excavado y el utilizado en la formación de taludes del canal; diferencia que se carga y acarrea fuera del área de trabajo. Dicha diferencia que de acuerdo a los datos de generadores es de 519.70 m³, y realmente se estimaron 1,356.65 m³ de carga y acarreo lo que determina una diferencia se deberá justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública municipal la cantidad de \$44,274.66 (Cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 66/100) incluye IVA.**

“Conformación de taludes y plantilla natural de Arroyo Los Olvera, del libramiento Sur poniente a calle Sauce y del acceso al Santuario Shoenstat a la Colonia Filosofal.”, con No. de cuenta 563-1-2-12 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$1'064,069.97 (Un millón sesenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos 97/100 m.n.); bajo el contrato No. MCQ-023FM-2004 con un importe de \$933,575.36 (Novecientos treinta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 36/100 m.n.) con el contratista Infraestructura y Construcciones ARCO, S.A. de C. V **Al no aclarar ni justificar la diferencia en el concepto: “carga en camión de volteo con máquina del material sobrante producto de la excavación”;**; **ya que este se utilizó en la conformación del talud del canal. Diferencia que de acuerdo a los datos de estimación es de 4,761.43 m³ en la carga de material y 3,516.40 m³ en acarreo, lo que determina una diferencia por justificar ó en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$89,406.75 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 75/100 m.n.) incluye IVA.**

“Construcción de muros y plantilla en dren Cimatarío II de calle Constitución de 1917 a puente Camino Real”, con No. de cuenta 563-1-2-15 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$2'629,867.48 (Dos millones seiscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 48/100 m.n.) ejecutada con recursos de FM-2004; bajo el contrato No. MCQ-020FM-2004 con un importe de \$2'299,526.76 (Dos millones doscientos noventa y nueve mil quinientos veintiséis pesos 76/100 m.n.) con el contratista Ing. Daniel Reynaldo Cordero Espiritusanto; **Al no aclarar ni justificar porqué razón el concepto “acarreo de material producto de la excavación medido en banco”;** **se autoriza abundado, lo que determinó una diferencia sin acreditar su pago por 2,950.38 m³ por lo que se deberá justificar o en su caso reintegrar a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$100,125.57 (Cien mil ciento veinticinco pesos 57/100m.n.) incluye IVA.**

“Construcción de puente vehicular 2da etapa, Los Olvera”, con No. de cuenta 563-2-4-6 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$240,154.60 (Doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 60/100); bajo el contrato No. MCQ-011FISM-2004 con un importe de \$240,154.60 (Doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 60/100 m.n.) con el contratista Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez; **ya que existen errores en el calculo de los conceptos: mampostería de piedra braza; concreto premezclado de $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$; acero de refuerzo en estructuras del No4 al No8; cimbra aparente en losas y excavación en caja con retroexcavadora, lo que determinó una diferencia sin acreditar su pago por la cantidad de \$20,063.80 (Veinte mil sesenta y tres pesos 80/100 m.n.) incluye IVA, por lo que se deberá justificar o en su caso reintegrar a la Hacienda Publica Municipal.**

“Empedrado y guarniciones en calle Monterrey”, con No. de cuenta 563-2-4-7 con un monto ejercido de \$449,335.76 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 76/100 m.n.) al 31 de diciembre del 2004; bajo el contrato No. MCQ-013FISM-2004 con un importe de \$517,195.92 (Quinientos diez y siete mil ciento noventa y cinco pesos 92/100 m.n.) con el contratista Arq. Joel Mendoza Rubio; **en virtud de no aclarar ni justificar porqué razón el concepto “acarreo de material producto de la excavación medido en banco”;** **se autoriza abundado, lo que determinó una diferencia sin acreditar su pago por 262.06 m³, por lo que se deberá justificar o en su caso reintegrar a la Hacienda Publica Municipal la cantidad de \$5,891.76 (Cinco mil ochocientos noventa y uno pesos 76/100 m.n.) incluye IVA.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracción VII y 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se concursó y se inician los trabajos sin estar concluidos los estudios de ingeniería lo que originó se modificara el tipo de material de recubrimiento del canal y su geometría en algunas secciones de la siguiente obra:** "Desazolve y recuperación de sección y ademe de piedra del dren Tejeda a Huertas del Carmen", con No. de cuenta 563-1-2-11 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$2'690,466.00 (Dos millones seiscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) ejecutada con recursos de FM-2004; bajo el contrato No. MCQ-022FM-2004 con un importe de \$4'189,082.06 (Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos 06/100 m.n.) con el contratista Construcalidad GC, S.A. de C.V.

18. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracción II; 19, 59 primer y tercer párrafo y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 79 y 81 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no aclarar ni justificar ante la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, porqué razón el concepto "acarreo de material producto de la excavación medido en banco"; se autoriza abundantado, lo que determinó una diferencia sin acreditar su pago por 262.06 m3 con un importe de \$5,891.76 (Cinco mil ochocientos noventa y uno pesos 76/100 m.n.) incluye IVA en la siguiente obra:** "Empedrado y guarniciones en calle Monterrey", con No. de cuenta 563-2-4-7 con un monto ejercido de \$449,335.76 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 76/100 m.n.) al 31 de diciembre del 2004; bajo el contrato No. MCQ-013FISM-2004 con un importe de \$517,195.92 (Quinientos diez y siete mil ciento noventa y cinco pesos 92/100 m.n.) con el contratista Arq. Joel Mendoza Rubio.

19. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 57 tercer párrafo y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar ante la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la bitácora de obra en la siguiente obra:** "Canal Av. Candiles", con No. de cuenta 563-1-2-25 con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$3'976,624.75 (Tres millones novecientos setenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 75/100) al 31 de diciembre del 2004; bajo el convenio de colaboración con la compañía CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto del 2002.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004, en la revisión al rubro de Otros Activos, subcuenta Anticipo a contratistas, existen cuentas con antigüedad superior a 15 meses, las cuales no tuvieron movimiento en el ejercicio 2004, cabe indicar que dicha observación es reiterativa, integrándose por: Tetra Gaf S.A. de C.V. \$37,321.14 (Treinta y siete mil trescientos veintiuno pesos 14/00 M.N.) y Díaz Cordero César Eduardo \$96,474.20 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.);** lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad, **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento;** lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

No obstante lo anterior, el Municipio a través de su órgano interno de control iniciará los procedimientos respecto de todas las observaciones señaladas en el presente dictamen, determinando al Presunto responsable del ejercicio directo de la función y lo informará en los términos del resolutivo cuarto, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Osoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 09 de junio de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 12 de julio del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 2 de agosto de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 60.82 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 30 de agosto de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 12 de septiembre de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 27 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 37.55 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	2,493,283.89	7.28%
Derechos	178,405.72	0.52%
Productos	686,879.67	2.00%
Aprovechamientos	611,753.38	1.79%
Ingresos Extraordinarios	611,627.45	1.78%
Participaciones Federales	14,805,737.00	43.20%
Aportaciones Federales Ramo 33	7,640,690.00	22.30%
Obra Federal	7,241,403.99	21.13%
Total de Ingresos	34,269,781.10	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	5,026,173.62	11.96%
Servicios Generales	1,911,072.61	4.55%
Materiales y Suministros	396,315.28	0.94%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	355,779.31	0.85%
Obra Publica	19,638,125.07	46.71%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,983,135.55	14.23%
Obra Federal	8,727,977.28	20.76%
Total de Egresos	42,038,578.72	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Huimilpan, Qro. se emiten las siguientes **recomendaciones**:
1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se recomienda a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

3. Se recomienda a la Entidad realice las gestiones pertinentes con sus instituciones que proporcionan el servicio bancario, con la finalidad de que el Municipio obtenga en tiempo y forma los Estados de Cuenta bancarios originales anexados a sus conciliaciones bancarias, lo anterior debido a que en el presente periodo de revisión se identificó que no contaban con el citado documento original y fue tramitado a solicitud por la Entidad auditada derivado de observación de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda.
4. La contabilidad a entidad no cuenta con la apertura contable, a nivel partida en su rubro de ingresos de conformidad a su ley, situación que es de recomendar, aun antes que la entonces Contaduría Mayor de Hacienda lo solicite.
5. Se recomienda a la Entidad auditada que, en lo subsecuente, **se considere dentro de las cláusulas de los contratos la garantía de vicios ocultos establecida en el artículo 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, ya que en la obra: "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación Subterránea) por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", en la cláusula Séptima de las garantías sólo indica la garantía de cumplimiento, omitiendo la de vicios ocultos establecida por el artículo 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, cabe mencionar que en esta obra si se contó con la garantía de vicios ocultos.
6. Se recomienda a la Entidad auditada, que en lo subsecuente **las fianzas para garantizar los anticipos y el cumplimiento de las obras ejecutadas por contrato se presenten en tiempo**, tal y como lo menciona la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 55 fracciones II y III, ya que en la obra: "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación Subterránea) por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, ya que específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", se presentaron las fianzas No.729521 para garantizar la debida inversión, exacta inversión o devolución del anticipo No.729522 para garantizar el cumplimiento del contrato, las cuales son de fecha 15 de diciembre de 2004, siendo que el contrato No. OPADJ-2004-04-PD se firmó el día 29 de Noviembre del mismo año, aunado a que se realizó el pago de las estimaciones No.1 y No.2 (finiquito) el día 20 de diciembre de 2004 según los auxiliares contables, por lo que dichas fianzas se presentaron con un retraso de 9 días con respecto al tiempo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
7. Se recomienda a la Entidad auditada, **manifestar el total de las aportaciones de los beneficiarios en las actas de entrega-recepción al comité de obra**, a fin de dar transparencia de la información en dichas actas, ya que en la obra "Empedrado de calles", La Noria, con número de cuenta 5604-333-050-0027-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$457,942.94 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, se manifestó en el acta un total aportado de \$5,700.00 a la fecha de la entrega (15 de abril de 2005), sin embargo, según el auxiliar contable de obras públicas, a esa fecha se tenía un monto aportado de \$7,900.00.
8. Se recomienda a la Entidad auditada, solicitar que las facturas contengan las características específicas de lo que se está adquiriendo, dado que en la obra: "Rehabilitación de lienzo charro", Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 001 200 0048 006 001 48 16, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$334,326.79 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 79/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por administración directa, se presentó la factura No. 0421 Ing. Eligio Martín Cano, por un monto de \$6,132.28 incluye IVA, la cual no indica el volumen facturado de malla ciclónica.
9. Se recomienda a la Entidad auditada, llevar un control de la maquinaria que arrendan para la ejecución trabajos en las obras, ya que se observó la falta de la firma del residente de autorización, firma del operador, horas de inicio y de terminación, hora de comida de salida y entrada, tiempo de mantenimiento y carga de combustible a la maquinaria, reparación de llantas; lo anterior para darle transparencia a la comprobación de los pagos ejercidos.
10. Se recomienda a la Entidad auditada, contar con el control de asistencia del personal que labora en las obras, a fin de transparentar el pago de las listas de raya, ya que sólo se presentan nóminas en las obras auditadas, las cuales cuentan con un sello de revisión por parte de Obras Públicas con fechas de inicio de semana, lo cual no avala que asistan los trabajadores la semana completa.

11. Se recomienda a la Entidad auditada, contar con documentación en la cual se pueda verificar que los contratistas cumplan con sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de los trabajadores, ya que sus contratos incluyen la cláusula de relaciones laborales, siendo la obligación del contratista por ley dar de alta ante el IMSS la obra.
12. Se recomienda a la Entidad auditada, contar con presupuestos iniciales ó cotizaciones para la elaboración de las pruebas de laboratorio de materiales en las obras que se ejecuten, ya que sólo en algunas obras cuentan con cotizaciones de trabajo.
10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV, y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no remite las fianzas de las personas que tienen a su cargo fondos fijos, las cuales deben de estar autorizadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, especificando la forma y monto de las mismas, además de proporcionar el documento de asignación de las personas responsables.**
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los Artículos 33 fracción I, VII, VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 48, 49 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad tiene registrado un adeudo por la cantidad de \$173,000.00 (Ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Fermín Maya de Dios para la compra de un terreno, cabe señalar que esta persona era tesorero del comité de compra y ahora es Regidor del Municipio dentro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Municipio no remitió los siguientes documentos, solicitados en el oficio de fecha 12 de julio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones: Escrituras del Terreno, formalización del contrato de compra-venta suscrito ante Notario Público así como la integración y delegación de funciones de los miembros del Comité de Compra, además que en el contrato suscrito por las partes estipula la donación de este terreno al Municipio de Huimilpan; por lo que el acto no se encuentra fundado y motivado debidamente para justificar la adquisición, además de que en el contrato refiere una donación, por lo cuál deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente, en caso de que se haya realizado el pago, o cancelarse el registro de adeudo sin realizar el pago.**
3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV y V y artículo 50 fracciones VII, X y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y VII, 10 fracción III, 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Art. 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **virtud de que la Entidad no tiene un adecuado control sobre los artículos que resguarda en el almacén de Oficialía Mayor y almacén de Obras Públicas, esto debido a que en la mayoría presentan saldos provenientes del Ejercicio 2002 y a la fecha de la revisión no han sido depuradas, como a continuación se muestra:**

Cuenta	Nombre	Importe
1160-001-002-0001	Material Eléctrico	10,158.19
1160-001-002-0002	Artículos Publicitarios	1,863.83
1160-001-002-0003	Uniformes	3,084.41
1160-001-002-0005	Lubricantes Cimalub, S.A C.V.	26,360.05
1160-002-002-0001	Láminas para mejoramiento de vivienda	549.02
	TOTAL	42,015.50

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción IV, V, VIII, 50 fracciones I, II, XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la Entidad aún no tiene la división de funciones respecto a la elaboración de la nómina del Municipio, en virtud de que, la nómina del personal de la Dirección de Obras, (de base, destajistas, albañiles y peones de obras), es elaborada y validada por la misma Dirección de Obras, y la nómina de personal de base del Municipio es elaborada, validada, ensobretada y entregada por el área de Tesorería.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 6 y 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Art. 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y Municipios, 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, **en virtud de que se observó que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado los elementos necesarios para solventar los sueldos que se pagan por conducto de los gastos indirectos, solicitada mediante oficio de fecha 12 de julio de 2005 en el Oficio correspondiente al Pliego de Observaciones, como se detalla a continuación:**

No.	Nombre	Departamento	Fecha de ingreso	Sueldo diario	Compensación con C.A.S.
1	María Alejandra Saavedra Varela	Dir. Obras Púb.	Marzo-2003	\$105.53	
2	María Graciela Martínez Lara	Dir. Obras Púb.	Enero-2003	\$105.53	
3	Juan Carlos Vázquez Morales	Dir. Obras Púb.	Enero-2003	105.53	
4	Blanca Diana Martínez Jurado	Tesorería	Oct. -2003	105.53	
5	Martha Miriam Cano Garduño	Dir Obras Púb.	Junio-2004	226.36	
	Servicio Social				
6	Oscar René González Orduña	Dir. Obras Púb.	20-09-2004		54.82
7	José Sergio Cristóbal Crespo	Dir. Obras Púb.	20-09-2004		54.82

Además del anterior recuadro se desprenden las siguientes observaciones:

a) El pago de sueldos y compensaciones vía listas de raya de estas personas, se realiza con recursos federales, de los cuales el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en su tercer párrafo, dice que se pueden disponer hasta en un 3 por ciento para gastos indirectos a las obras señaladas en el inciso a).

Referente al C. Juan Carlos Vázquez Morales, existe el oficio No. DUPDUE/072-2003 con fecha 24 de febrero de 2003, en el cual la Directora de Obras Públicas la Arq. Helena Castañeda Campos, informa a la C. Gabriela Becerril Cabrera, anterior Oficial Mayor, que por instrucciones del Presidente Municipal de la administración municipal inmediata anterior, se incorpore a esta persona como trabajador ocupando el puesto de auxiliar administrativo, por lo que solicitó su regularización laboral.

b) Referente a las personas a las que se les otorga una compensación, existen dos oficios:

---El No. OM/161/2005 con fecha 24 de junio de 2005, en el cual el Lic. Rubén Ugalde Rojas informa que los CC. Oscar Rene Gonzáles Orduña y José Sergio Cristóbal Crespo, no están registrados como trabajadores del Municipio.

---El 170/2005 con fecha 29 de junio de 2005, el cual el Lic. Rubén Ugalde Rojas informa que no tiene ninguna notificación por parte de la Dirección de Obras Públicas, donde indique que se les otorgará alguna compensación a los CC. Oscar René Gonzáles Orduña y José Sergio Cristóbal Crespo; sin embargo, estas personas aparecen en las listas de raya de la primera quincena de octubre de 2004, mismas que aparecen en el anterior recuadro, con un sueldo quincenal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) cada uno.

c) No se ha regularizado la situación laboral de las personas que se encuentran en el Departamento de Obras Públicas y de Tesorería que se están en calidad de eventuales y que tienen una antigüedad de más de un año.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación solicitada mediante oficio de fecha 12 de julio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones, como Acta de aprobación por parte del Comité de Adquisiciones, procedimiento de adjudicación, para solventar la observación derivada del siguiente recuadro:**

No. 3	No. Cta: 697711		Proveedor: Leal Hernández Julisa				
Evento: Contratación de artistas para la Feria de Huimilpan 2004, del 25 al 29 de dic.							
Fianza:							
Contrato No. No		Valor total de la obra s/contrato:					
Ampliación al contrato:		Valor de Ampliación:					
Ampliación de la Fianza:							
Pól.	Cheq	Factura	Fecha	No. de Pagos	Importe	IVA	Total
48	736	Varias	22-10-04	1	236,500.00	35,475.00	271,975.00
2	853	Varias	01-12-04	2	77,500.00	11,625.00	89,125.00
111	962	Varias	20-12-04	3	115,000.00	17,250.00	132,250.00
116	967	Varias	20-12-04	4 cheques por 355350	359,000.00	53,850.00	412,850.00
TOTALES					788,000.00	118,200.00	906,200.00

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado debidamente integrada y soportada la conciliación del mantenimiento vehicular con el área de Tesorería, situación que impide validar que estos recursos se apliquen bajo el criterio de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, información solicitada en el oficio de fecha 12 de julio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones.**

8. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 3 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios, 50 fracción IX, 73 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Acta de entrega-recepción del 28 de julio de 2004, en la foja marcada con el número 118 se describe un vehículo descrito como oficial (ambulancia) marca Crhysler modelo 1991, con No. De serie MM051919, placas SU23808, no especifica el acto jurídico administrativo que le da origen ni documento que lo respalde, y la copia del convenio de comodato que proporcionó la Entidad no cuenta con las firmas de los funcionarios responsables.**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, Regidor Sindico y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 34, 68, 81, 102, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción I, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado las actividades realizadas ni los procedimientos utilizados, para determinar las compensaciones otorgadas al personal del municipio que participó en la feria de diciembre 2004, información solicitada en el Oficio correspondiente al Pliego de Observaciones, si bien lo que argumenta la Entidad de que estas compensaciones fueron otorgadas de acuerdo a la responsabilidad y trabajo desarrollado, sin embargo existen diferencias significativas en el otorgamiento de dichas compensaciones como se muestra en el siguiente recuadro:**

Nombre	Puesto	Puesto desarrollado en la feria 2004	Compensación
José Luis Olguín Ramírez	Tesorero Municipal	Coordinador General	\$7,000.00
Helena Castañeda Campos	Dir. De Obras Públicas	Coordinador General	7,000.00
Mauricio Saavedra Bocanegra	Secretario del Ayuntamiento	Coordinador General	7,000.00
Arturo Reséndiz Urzaiz	Director de Policía y Transito	Responsable Operat. de Seguridad Pública	7,000.00
Rubén Luna Miranda	Director del DIF	Responsable de la participación en la Feria.	2,600.00
Rubén Ugalde Rojas	Oficial Mayor	Encargado del Teatro del Pueblo	2,600.00
Martín de Jesús Alcántara	Obras Públicas	Pinta de bardas	4,400.00
María Leonor Duran Castañón	Secretaria de Tesorería	Edecán	3,150.00
Blanca Diana Martínez Jurado	Auxiliar Activo. Tesorería	Edecán	350.00
Dalia Carreño Paredes	Procu. Defensa del Menor DIF	Apoyo stands y eventos del DIF Mpal.	700.00
Lucia Morales Olvera	Psicóloga del DIF	Apoyo stands y eventos del DIF Mpal.	700.00
Noe Vizcaya Aguillón	Chofer del DIF	Apoyo stands y eventos del DIF Mpal.	700.00
Antonio Calzontzi Becerra	Sub-Comandante	Seguridad Pública	3,000.00
Oscar Nava Ramírez	Policía 2do.	Seguridad Pública	1,700.00

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado debidamente integrado el Estado de Ingresos y Egresos de la feria de 2004, solicitada mediante el oficio correspondiente al Pliego de Observaciones.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los Artículos 18, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracciones I, II, IV, 64, 65 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 fracción VIII y 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, **en virtud de que se le solicitó a la Entidad mediante oficio de fecha 12 de julio de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones; el tabulador de sueldos debidamente autorizado y solo remitió la relación de sueldos presupuestados y autorizados para el ejercicio de 2005, lo que denota su inexistencia, motivo por el cual origina que la asignación de sueldos quede sin soporte documental que garantice la equidad de sueldos presupuestados y asignados.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 73 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 116 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que no se presentó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación en el expediente unitario solicitada;** mediante el oficio No. CMH/708-05 de fecha 10 de agosto de 2005 en anexo 1, y en pliego de observaciones con oficio No. CMH/794-05 de fecha 12 de septiembre de 2005, ya que en las obras:

a) "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación Subterránea) por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, ya que específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", no se presentaron las facturas o soportes de las pólizas de egresos siguientes:

- i.- 2,663, de la factura 1001 por un monto de \$897.00.
- ii.- 2,665 de la lista de raya por \$11,476.36.
- iii.- 2,679, de la factura 3765 por un monto de \$800.40.

iv.- 2,679 de la factura 3813 por un monto de \$3,219.79.

b) Empedrado de calles, La Noria, con número de cuenta 5604-333-050-0027-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$457,942.94 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, no se presentó el auxiliar contable de tesorería de la obra para verificar la fechas en las que se efectuaron los registros de los cargos esta cuenta, sólo se presentó el auxiliar de obras públicas.

c) Construcción Anexos Escuela Primaria, Lagunillas, con número de cuenta 5604-333-080-0021-001-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$158,893.89 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, no se presentó el auxiliar contable de tesorería, para verificar la fechas en las que se efectuaron los registros de los cargos esta cuenta, sólo se presentó el auxiliar de obras públicas.

d) Ampliación de camino, Humilpan-San pedro, con número de cuenta 5604 333 130 0048 001 061, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$571,684.28 (Quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato la mano de obra y maquinaria), ya que no se presentó el contrato de arrendamiento No. ARINV-2004-01-FISM con el total de las firmas indicadas en el mismo.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 67 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se llevaron a cabo contratos de prestación de servicios con personas que no cuentan con registro vigente en el padrón de proveedores**, en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de drenaje, El Bimbalete, con número de cuenta 5604 333 040 0002 001 0, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$281,996.36 (Doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra), ya que se celebró el contrato de prestación de servicios No. PSADJ-2004-16-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$76,513.00 (Setenta y seis mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), y éste no esta dentro del padrón de proveedores.

b) Empedrado de calle por la unidad deportiva, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 333 050 0048 004 032, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$286,954.01 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra) ya que se celebró el contrato de prestación de servicios No. PSADJ-2004-15-FISM con el C. Francisco Hernández Eligio por un monto de \$59,198.00 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y éste no esta dentro del padrón de proveedores.

c) Ampliación de camino, Humilpan-San pedro, con número de cuenta 5604 333 130 0048 001 061, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$571,684.28 (Quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra y maquinaria), ya que se celebraron tres contratos de prestación de servicios el No. PSADJ-2004-07-FISM y el No. PSADJ-2004-17-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$24,660.00 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, y el No. PSADJ-2004-18-FISM con el C. Lázaro Navor de Mateo por un monto de \$76,080.00 (Setenta y seis mil ochenta pesos M.N.), y éstos no se encuentran dentro del padrón de proveedores.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales a lo establecido en los artículos 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71, 96 fracción III y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 113, 114, 115 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 44, 48 fracción XV y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los contratos de prestación de servicios presentados omiten la formalidad mínima establecida, referente a los términos para garantizar el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos**, en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de drenaje, "El Bimbalete", con número de cuenta 5604 333 040 0002 001 0, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$281,996.36 (Doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra), ya que se celebró el contrato de prestación de servicios No. PSADJ-2004-16-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$76,513.00 (Setenta y seis mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), no contaron con los requisitos mínimos.

b) Empedrado de calle por la unidad deportiva, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 333 050 0048 004 032, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$286,954.01 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra) ya que se celebró el contrato de prestación de servicios No. PSADJ-2004-15-FISM con el C. Francisco Hernández Eligio por un monto de \$59,198.00 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), no contaron con los requisitos mínimos.

c) Ampliación de camino, Humilpan-San pedro, con número de cuenta 5604 333 130 0048 001 061, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$571,684.28 (Quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra y maquinaria), ya que se celebraron tres contratos de prestación de servicios el No. PSADJ-2004-07-FISM y el No. PSADJ-2004-17-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$24,660.00 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, y el No. PSADJ-2004-18-FISM con el C. Lázaro Navor de Mateo por un monto de \$76,080.00 (Setenta y seis mil ochenta pesos M.N.), no contaron con los requisitos mínimos.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales a lo establecido en los artículos 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 68 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15, 71, 96 fracción III, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 113, 114, 115 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en las listas de raya presentadas para comprobación del pago de mano de obra por destajo, omiten el desglose del Impuesto Sobre la Renta (ISS) de cada trabajador,** en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de drenaje, El Bimbalete, con número de cuenta 5604 333 040 0002 001 0, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$281,996.36 (Doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra), ya que se celebró el contrato de prestación de servicios No. PSADJ-2004-16-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$76,513.00 (Setenta y seis mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.).

b) Empedrado de calle por la unidad deportiva, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 333 050 0048 004 032, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$286,954.01 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra) ya que se celebró el contrato de prestación de servicios No. PSADJ-2004-15-FISM con el C. Francisco Hernández Eligio por un monto de \$59,198.00 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

c) Ampliación de camino, Humilpan-San pedro, con número de cuenta 5604 333 130 0048 001 061, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$571,684.28 (Quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra y maquinaria), ya que se celebraron tres contratos de prestación de servicios el No. PSADJ-2004-07-FISM y el No. PSADJ-2004-17-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$24,660.00 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, y el No. PSADJ-2004-18-FISM con el C. Lázaro Navor de Mateo por un monto de \$76,080.00 (Setenta y seis mil ochenta pesos M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3, 4 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que el fundamento legal usado en bases de licitación o contratos celebrados; está derogado o no es el marco legal al que deben sujetarse las obras,** lo que puede generar falta de legalidad jurídica en las obras:

a) "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación

Subterránea) por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, ya que específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", en las cláusulas Quinta de los anticipos y Séptima de las garantías, se fundamentan en las "Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas", sin embargo, esta obra es ejecutada con recursos del ramo 33 (FAISM) para el cual se aplican leyes estatales y municipales; y las "Reglas Generales para la Contratación..." están derogadas.

b) Empedrado de calle por la unidad deportiva, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 333 050 0048 004 032, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$286,954.01 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra), ya que se celebraron contratos de arrendamiento y prestación de servicios, los cuales se fundamentaron en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, al ser de arrendamiento y prestación de servicios, según los artículos 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debió fundamentarse en ésta, siendo los siguientes contratos:

i.- De arrendamiento No. ARADJ-2004-09-FISM por un monto de \$55,386.88 (Cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

ii.- De prestación de servicios No. PSADJ-2004-15-FISM con el C. Francisco Hernández Eligio por un monto de \$59,198.00 (Cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

c) Ampliación de red de drenaje, El Bimbalete, con número de cuenta 5604 333 040 0002 001 0, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$281,996.36 (Doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra), ya que se celebró el contrato de prestación de servicios No. PSADJ-2004-16-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$76,513.00 (Setenta y seis mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.), el cual se fundamentó en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, al ser de prestación de servicios, según los artículos 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debió fundamentarse en ésta.

d) Ampliación de camino, Humilpan-San pedro, con número de cuenta 5604 333 130 0048 001 061, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$571,684.28 (Quinientos setenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra y maquinaria), ya que se celebraron contratos arrendamiento y prestación de servicios, los cuales se fundamentaron en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, al ser de arrendamiento y prestación de servicios, según los artículos 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debió fundamentarse en ésta, siendo los siguientes:

i.- De arrendamiento No. ARADJ-2004-01-FISM por un monto de \$294,170.00 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

ii.- De prestación de servicios el No. PSADJ-2004-07-FISM y el No. PSADJ-2004-17-FISM con el C. J. Carmen Valencia Hernández por un monto de \$24,660.00 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, y el No. PSADJ-2004-18-FISM con el C. Lázaro Navor de Mateo por un monto de \$76,080.00 (Setenta y seis mil ochenta pesos M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 53 fracciones II y X, 67 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se consideró dentro del contrato la descripción pormenorizada de los trabajos a que se obliga el contratista a ejecutar, así como los anexos en los cuales se pactaron los costos de cada uno de los trabajos**, en la obra Ampliación de red de drenaje, El Bimbalete, con número de cuenta 5604 333 040 0002 001 0, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$281,996.36 (Doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 32, 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó con la "resolución fundada y motivada por escrito que calificara las razones y circunstancias" indicada en los casos establecidos por el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, para la adjudicación directa, en la obra: "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación Subterránea)

por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, ya que específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", no se presentó la *"resolución fundada y motivada por escrito que calificara las razones y circunstancias"* que concurren para la adjudicación directa con responsabilidad para el municipio, establecida en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 37, 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, 79, 81 y 114 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una preestimación, ya que se procedió al pago de estimaciones sin haber sido ejecutados el total de los conceptos contratados**, en la obra: "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación Subterránea) por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, ya que específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", se pagó el concepto "trámites ante CFE" a un costo unitario de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la estimación no.2 pagada el 20 de diciembre con póliza de egresos no. 2,675 según el auxiliar contable presentado, sin embargo dicho concepto se compone de 3 lotes, de los cuales, el 'pago de libranza y conexión' es de fecha 29 de diciembre de 2004, y el 'pago de fianza ante CFE' es de fecha 15 de abril de 2005.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 53 fracción II, 57, 58, 64 fracción V, 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 43 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal; 18, 81 y 114 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de que en la revisión documental a los expedientes de la obras que a continuación se mencionan, se observó una falta de control interno, aunado a una deficiente supervisión de obra según el caso;** como a continuación se describe:

a) Empedrado de calles, La Noria, con número de cuenta 5604-333-050-0027-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$457,942.94 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, ya que:

í.- Se pagaron mediante las facturas No.533 y No.536 de fecha 23 de agosto y 3 de septiembre del 2004, un total de 90 bultos, equivalentes a 4.5 toneladas de cemento a un costo de \$1,426.20 (un mil cuatrocientos veintiséis pesos 20/10 M.N.) más IVA cada una, siendo mayor al contratado; lo anterior según el contrato de adquisiciones OPADQ-2004-01-FISM por un monto que incluye IVA de \$152,678.48 con el C. José Manuel Sánchez Osornio, el cual fue asignado mediante invitación restringida, para la adquisición de 97 toneladas de cemento gris, a un costo por tonelada de \$1,368.80 (Un mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) más IVA

ii.- En los resultados de las pruebas de laboratorio presentadas del concreto utilizado en guarniciones y banquetas, se tiene que algunas lecturas no arrojan la resistencia especificada de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, observando entre las 34 lecturas presentadas, variaciones muy altas entre dichos resultados, teniendo 10 resultados por debajo de la especificación llegando a una resistencia de 132 kg/cm^2 y 8 resultados por muy por encima de la especificación llegando a una resistencia de 334 kg/cm^2 .

b) Rehabilitación de lienzo charro, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 001 200 0048 006 001 48 16, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$334,326.79 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 79/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por administración directa, ya que se observó una inconsistencia cronológica en la documentación presentada, dado que en el expediente técnico presentado como regularizado y en el acta de entrega-recepción al comité de obra, indican como fechas de ejecución de enero a agosto de 2004, sin embargo, en la bitácora de obra, indican que la obra se ejecutó del 30 de agosto al 30 de octubre de 2004.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, V y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la fecha de terminación de los trabajos indicada en el acta de entrega-recepción no es la correcta, según los documentos comprobatorios presentados**, en la obra: "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos

dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación Subterránea) por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, ya que específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", el acta de entrega-recepción indica como fecha de término de los trabajos el 20 de diciembre de 2004, sin embargo, según la comprobación presentada del pago del concepto "trámites ante CFE", tal como la fianza ante CFE, es de fecha 15 de abril de 2005, por lo cual, al ser un concepto contratado, la obra termina formalmente al concluir el total de los conceptos contratados y pagados.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentaron los contratos modificatorios de plazo de ejecución de obra aunado a que no se llevó a cabo la aplicación de las penas establecidas en los contratos**, en la obra: "Remodelación de Plaza Cívica", "Rehabilitación de banquetas en calle 5 de Febrero" y "Electrificación Subterránea", en Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-200-0048-033-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$618,169.70 (Seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por a través de la modalidad mixta, con contrato No. OPADJ-2004-04-PD (Electrificación Subterránea) por un monto de \$216,768.42 (Doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.) con el Ing. Gustavo Piña Pozas, ya que específicamente en la sub-obra de "Electrificación Subterránea", para la fecha indicada en la cláusula Tercera del Plazo de ejecución (20 de diciembre de 2004), no se había ejecutado el concepto "trámites ante CFE", mismo que se terminó de ejecutar el 15 de abril de 2005, por lo cual, al ser un concepto contratado no terminado en tiempo, se debieron aplicar las penas convencionales indicadas en la Cláusula Décima Tercera del contrato.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 28 fracción VI, 66 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado el acta de entrega recepción previamente solicitada** mediante oficio de aviso de auditoría No. CMH/708-05 y pliego de observaciones No. CMH/794-05 en la obra "Imagen Urbana", Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-001-050-0048-002-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$610,810.86 (Seiscientos diez mil ochocientos diez pesos 86/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por administración directa.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y administración de obras públicas a lo establecido en los artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 79, 81, 95, 97, 98 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron diferencias en los conceptos ejecutados con respecto a los levantamientos y análisis de los expedientes técnicos presentados; las cantidades obtenidas por un pago en exceso, resultando diversas cantidades en particular, mismas que deberán ser aclaradas o en su caso reintegradas a la Hacienda Municipal**, de las siguientes obras:

a) Empedrado de calles, La Noria, con número de cuenta 5604-333-050-0027-001-000, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$457,942.94 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, se desprende **una diferencia de \$9,312.53** (Nueve mil trescientos doce pesos 53/100 M.N.), correspondiendo a:

En el pago de mano de obra, debido a diferencia de los generadores y levantamiento con respecto a lo pagado al destajista, en los conceptos:

i.- Del concepto "dentellón", 19.73 m con un costo unitario de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto, arrojando un monto total de \$591.90 (Quinientos noventa y un pesos 90/100 M.N.)

ii.- Del concepto de "limpieza general", 150.71 m² con un costo unitario de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se valida lo manifestado en su expediente técnico regularizado, sólo procede como limpieza el retiro de material sobrante de la obra, aunado a que no existe evidencia fotográfica de su ejecución, arrojando un monto total de \$452.13 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.).

En el pago de material, de acuerdo a las tarjetas de análisis presentadas en el expediente técnico de la obra, en los insumos:

iii.- Arena, una diferencia de 7 viajes con un costo unitario de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$5,474.00 (Cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

iv.- Grava, una diferencia de 2 viajes con un costo unitario de \$930.00 (Novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$2,139.00 (Dos mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

v.- Tabique blanco, 300 piezas con un costo unitario de \$1.90 (Un peso 90/100 M.N.), ya que indican el uso de los éstos en la renivelación de pozos de visita, sin embargo, no se anexa evidencia de que se haya ejecutado este concepto en esta obra, así como tampoco se tienen considerados en el presupuesto regularizado, lo que arroja un monto que incluye IVA de \$655.50 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

b) Construcción de Anexos Escuela Primaria, Carranza, con número de cuenta 5604-333-080-0007-001-00, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$305,406.50 (Trescientos cinco mil cuatrocientos seis pesos 50/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por administración directa, se desprende **una diferencia de \$11,231.75** (Once mil doscientos treinta y un pesos 75/100 M.N.), correspondiendo a los insumos:

i.- Varillas de 3/8", 16 piezas con un costo unitario de \$63.50 (Sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$1,168.40 (Un mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

ii.- Tepetate, 10 viajes con un costo unitario de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

iii.- Tabicón blanco, 1553 piezas con un costo unitario de \$1.90 (Un peso 90/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$3,393.30 (Tres mil trescientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).

iv.- Renta de Retroexcavadora, 14 horas con un costo unitario de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$3,220.00 (Tres mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

c) "Rehabilitación de lienzo charro", Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 001 200 0048 006 001 48 16, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$334,326.79 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 79/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por administración directa, se desprende **una diferencia de \$11,180.85** (Once mil ciento ochenta pesos 85/100 M.N.), correspondiendo a:

i. Tubo Ced. 40 de 4", una diferencia de 157.15 kg, con un costo unitario de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$4,156.79 (Cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.).

ii. Monton de 4 x 2", una diferencia de 265.56 Kg, con un costo unitario de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$7,024.06.

d) Construcciones de guarniciones y banquetas, San Antonio La Galera, con número de cuenta 5604 333 050 0012 001 037, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$286,954.01 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, ejecutada por modalidad Mixta (administración directa, contrato de mano de obra) se desprende **una diferencia de \$24,851.50** (Veinticuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), correspondiendo a:

i.- Grava, una diferencia de 3 viajes, piezas con un costo unitario de \$930.00 (Novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$3,208.50 (Tres mil doscientos ocho pesos 50/100 M.N.).

ii.- Arena, 14 viajes con un costo unitario de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$10,948.00 (Diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

iii.- Tepetate, 31 viajes con un costo unitario de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), lo que arroja un monto que incluye IVA de \$10,695.00 (Diez mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 59, 65 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 71, 79, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una diferencia en el costo cotizado con respecto a la factura pagada, originando un pago en exceso, la cual deberá ser reintegrada a la Hacienda Municipal**, de la siguientes obra: "Rehabilitación de lienzo charro", Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604 001 200 0048 006 001 48 16, con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2004 de \$334,326.79 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 79/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, ejecutada por administración directa, debido a que se presentó la cotización de fecha 25 de octubre de 2004, la cual incluye los precios, entre otros conceptos, del barandal a base de tubo de ced 30 de 1 ¼" a un costo unitario de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.) por kg, sin embargo, en la factura no.945 en la cual se pagó este material, se consideró a un costo de \$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por kg, lo cual arroja una diferencia económica por variación de costo de \$1,751.22 (Un mil setecientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no remite las fianzas de las personas que tienen a su cargo fondos fijos, las cuales deben de estar autorizadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, especificando la forma y monto de las mismas, además de proporcionar el documento de asignación de las personas responsables;** lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **tiene registrado un adeudo por la cantidad de \$173,000.00 (Ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Fermín Maya de Dios para la compra de un terreno, cabe señalar que esta persona era tesorero del comité de compra y ahora es Regidor del Municipio dentro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y no remitió los siguientes documentos: Escrituras del Terreno, formalización del contrato de compra-venta suscrito ante Notario Público así como la integración y delegación de funciones de los miembros del Comité de Compra, además que en el contrato de compra-venta estipula la donación de este terreno al Municipio de Huimilpan;** lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **aún no tiene la división de funciones respecto a la elaboración de la nómina del Municipio: la nómina del personal de la Dirección de Obras, (de base, destajistas, albañiles y peones de obras), es elaborada y validada por la misma Dirección de Obras, y la nómina de personal de base del Municipio es elaborada, validada, ensobretada y entregada por el área de Tesorería;** lo anterior con relación a la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **no se presentó el acta de entrega recepción previamente solicitada, respecto de las obras que se mencionan en la observación;** lo anterior con relación a la observación **dieciocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **veinticuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **se observaron diferencias en los conceptos ejecutados con respecto a los levantamientos y análisis de los expedientes técnicos presentados; las cantidades obtenidas por un pago en exceso, resultando diversas cantidades en particular, mismas que deberán ser aclaradas o en su caso reintegradas a la Hacienda Municipal, respecto de las obras que se mencionan en la observación;** lo anterior con relación a la observación **veinte** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)** correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro** del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado acto seguido, se inició auditoría el 27 de junio de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 2 de septiembre de 2005; fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 19 de septiembre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 66 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 6 de septiembre de 2005, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 21 de septiembre de 2005; fecha cuando se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 05 de octubre de 2005, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 67.64 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 08 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad de Fiscalización Superior del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Ingresos		
Subsidio Federal	19,217,065.34	28.78%
Subsidio Estatal	37,260,739.46	55.79%
Intereses Bancarios	1,419,521.27	2.13%
Servicios Escolares	7,883,666.00	11.80%
Diplomados y Cursos	570,336.76	0.85%
Otros Ingresos	431,200.15	0.65%
Total	66,782,528.98	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	52,413,997.36	80.86%
Materiales y Suministros	2,530,565.08	3.90%
Servicios Generales	8,350,792.69	12.88%
Bienes Muebles e Inmuebles	980,861.04	1.51%
Apoyos y Estímulos	551,202.33	0.85%
Total	64,827,418.50	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable al artículo 95, 96, fracción I y II, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 14 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2004, no a concluido con la depuración y conciliación contable entre las cuentas de patrimonio y activos fijos, en donde se tiene una diferencia global de \$33,813,637.83, (Treinta y tres millones ochocientos trece mil seiscientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.)**

2. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 22 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo julio a diciembre de 2004 no expidió recibos con requisitos fiscales por los ingresos obtenidos por congresos y talleres, por un importe de \$268,243.00, (Doscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**

3. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98, 99, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no ha presentado aclaración de una diferencia entre sus registros contables y los recibos expedidos en el mes de diciembre de 2004 por un importe de \$31,069.59 (Treinta y un mil sesenta y nueve pesos .59/100 M.N.)**

4. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no ha presentado aclaración de una diferencia por un importe de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) entre registro contable y recibos expedidos por el concepto de cursos de inglés correspondientes al mes de diciembre de 2004.**

5. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 20 fracción II, 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad fiscalizada no realizó el procedimiento de invitación restringida por la compra de diversos artículos electrónicos para regalo a sus empleados, adquiridos en diciembre de 2004 por un importe de \$153,008.79, (Ciento cincuenta y tres mil ocho pesos 79/100 M.N.), así como por la contratación de servicio de banquete para empleados en diciembre de 2004, por un importe de \$159,850.00 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

6. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 4, 5, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II

y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud no haber presentado las adecuaciones por ampliaciones en el Presupuesto de egresos y estado de resultado al 31 de diciembre 2004, por los recursos ejercidos provenientes de economías de ejercicios anteriores.**

7. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 4, 5, 18, 81, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad fiscalizada en su cuenta pública al 31 de diciembre de 2004 presentó un resultado acumulado por un importe de \$8,009,497.16, (Ocho millones nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), sin embargo posteriormente se realizaron diversos ajustes y reclasificaciones a través de la auditoría externa, hecho que modifica dicho resultado, por lo que en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2004, se presenta un resultado modificado por un importe negativo de \$715,192.00 (Setecientos quince mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) Lo anterior consecuencia de errores en los registros contables a lo largo del periodo auditado.**

8. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34, 95, 96 fracciones I y III, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 50, 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de no existir una cuenta específica de gasto, donde se registren los movimientos contables** para las obras:

- a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.
- b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.
- c) Despalme de terreno, chaponeo de hierba, carga y retiro de material, en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$170,223.00 (Ciento setenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/290/2004, con el contratista José Luis García Hernández.

9.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 15 fracciones II, VIII y X, 18, 19, 29 fracción III, 53 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar a la Contaduría Mayor de Hacienda los planos de los trabajos a realizar** a esta Contaduría Mayor de Hacienda, solicitados mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/771-05 y mediante oficio No. CMH/842-05 correspondiente al pliego de observaciones, en las siguientes obras:

- a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.
- b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.
- c) Despalme de terreno, chaponeo de hierba, carga y retiro de material, en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$170,223.00 (Ciento setenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/290/2004, con el contratista José Luis García Hernández.

10. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos primero y segundo transitorio de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de fundamentar la adjudicación con ordenamientos jurídicos derogados** en las obras:

- a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y

siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que se fundamentan en La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, derogada a partir del 13 de noviembre de 2003.**

b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que se fundamentan en La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, derogada a partir del 13 de noviembre de 2003.**

c) Despalme de terreno, chaponeo de hierba, carga y retiro de material, en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$170,223.00 (Ciento setenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/290/2004, con el contratista José Luis García Hernández, **debido a que se fundamentan en La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, derogada a partir del 13 de noviembre de 2003.**

11. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 1, 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de elaborar erróneamente un contrato de prestación de servicios**, debido a que por los trabajos ejecutados se debió elaborar un contrato de Obra Pública con los lineamientos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en las obras:

a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.

b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.

c) Despalme de terreno, chaponeo de hierba, carga y retiro de material, en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$170,223.00 (Ciento setenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/290/2004, con el contratista José Luis García Hernández.

12.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, **en virtud de no realizar la retención del 2% por concepto de supervisión y vigilancia**, situación que deberá aclararse o en su caso, requerirse el pago del ingreso al 2% que debió retenerse en cada estimación de pago en las obras:

a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.

b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.

c) Despalme de terreno, chaponeo de hierba, carga y retiro de material, en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$170,223.00 (Ciento setenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/290/2004, con el contratista José Luis García Hernández.

13. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 15 fracción X, 51, 53 fracción III, 57, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de iniciar la ejecución de la obra sin contar con su contrato respectivo** en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que en el acta de entrega-recepción de la obra y en bitácora de obra se registra el inicio de los trabajos el día 7 de diciembre de 2004, cuando la firma del contrato se realiza el día 14 de diciembre de 2004.**

b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que en el acta de entrega-recepción de la obra y en bitácora de obra se registra el inicio de los trabajos el día 06 de diciembre de 2004, cuando en el contrato de la presente obra en su cláusula décima segunda indica el inicio el día 16 de diciembre de 2004 y se firma el 17 de diciembre de 2004.**

14. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 29 fracción III, 45 (segunda etapa) fracción V, 48 fracción III, 56, 59, 63, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 79 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se cuenta con los oficios o notas de bitácora donde se autoricen los precios de conceptos fuera de catálogo** en las obras:

a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que no se cuenta con la autorización de los precios de los conceptos:** EXT.-01 "suministro y colocación de panel W o similar de 3" de espesor en muros y techo de ingreso a baños..."; 14 "Suministro e instalación de puerta de herrería de 0.90 x 2.20 mts, con lámina endurecida..."; 34.1 "Muretes de apoyo para base de tarjas de acero inoxidable en área de comensales..."; EXT.02 "Forjado de gárgola para desagüe de azotea de ingreso a baños con panel w..."; EXT.03 "Suministro y colocación de escalera de acero estructural para subir a techo tipo tapanco..."; 25.2 "Suministro y colocación de chapas para puerta de aluminio marca FANAL..."; EXT.04 "Guarnición de concreto de 14.20 cm de sección, de concreto...".

b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que no se cuenta con la autorización de los conceptos:** 4.2 "suministro e instalación de lámina acanalada translúcida sobre estructura..."; 4.3 "suministro e instalación de botaguas de lámina de acero galvanizado cal. 26...".

15. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 59 primer y tercer párrafo, 67 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar pagos de conceptos no ejecutados** por una cantidad que deberá aclararse o en su caso ser reintegrada de \$29,837.99 (Veintinueve mil ochocientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que se observó que en el concepto No 10 "aplanado rustico chino en muro, a nivel de piso a plomo...", pagado en la estimación uno, el aplanado realizado en obra es a regla y no chino como lo indica el concepto en el área de los muros de patio de servicio, siendo que la contratista presenta su nueva tarjeta de precio unitario y el reintegro correspondiente.**

b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, **debido a que:**

- Derivado del análisis a la tarjeta de precio unitario del concepto 2.2 "Refuerzo apoyado en armaduras (largueros) con cuadrado tubular de 2" x 2" a una altura de 3.00 mts...", se obtiene un pago en exceso por 15,316.36 (Quince mil

trescientos dieciséis pesos 36/100 M.N.), incluyendo IVA, ya que de los 91 mts lineales generados en estimación número uno, a un peso por metro lineal de 4.05 kg/ml (cal 12, igual al calibre utilizado en la tarjeta del concepto 2.1) obtenemos 368.55 kg de ptr utilizado en el lote, y revisando la tarjeta de precio unitario se están cobrando 1,456.36 kg por la totalidad del lote, lo que nos indica un pago en exceso de 1,088 kg. De igual forma para la soldadura solo debieron haberse aplicado 14 kg, en lugar de los 53.99 kg cobrados. Realizando un análisis a su tarjeta de precio unitario, se considera que el precio del lote debería ser de \$ 12,277.16 (Doce mil doscientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.).

- Derivado de la visita a la obra se observó un pago de volúmenes que no fueron ejecutados en el concepto no. 8 "repellado en muro de panel covintec, con mortero cemento arena proporción 1:5 en espesor de 2.5 cm, terminado con llana, plomeado y emboquillados, in..." en virtud de que se encontró el cobro en la estimación No. 2 del repellado en los ejes A(1-4) y 1(A-C) en ambas caras, cuando se tiene evidencia fotográfica que el repellado en los interiores de estos ejes ya existía, únicamente se repello en la junta de paneles donde se encuentra el soporte de estructura de ptr 2"x2". El volumen pagado no ejecutado es de 35 M2, que representa un monto de \$4,769.63 (Cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

c) Despalme de terreno, chaponeo de hierba, carga y retiro de material, en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$170,223.00 (Ciento setenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/290/2004, con el contratista José Luis García Hernández, debido a que se observó en la revisión de la estimación No 1 (uno) que existe incongruencia entre los generadores de obra y el control de viajes de acarreo, en virtud de que se observa un pago de 848 m3 de acarreos en exceso que no cuentan con un soporte documental (controles de viaje de tierra), y dicho pago en exceso representa un monto de \$9,752.00 (Nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

16. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 56 primer y segundo párrafo, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una deficiente supervisión**, debido a que no se asentaron en la bitácora de obra los sucesos relevantes de la obra, la ampliación del monto contratado por requerimientos en la obra y autorización de conceptos adicionales, en las obras:

a) "Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Cafetería", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$189,857.59 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/288/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.

b) "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.

c) Despalme de terreno, chaponeo de hierba, carga y retiro de material, en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$170,223.00 (Ciento setenta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT/290/2004, con el contratista José Luis García Hernández.

17. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos Artículos 55 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar a esta Contaduría Mayor de Hacienda las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos** solicitadas mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/771-05 y mediante oficio No. CMH/842-05 correspondiente al pliego de observaciones, en la obra "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles.

18. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 59 tercer párrafo, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente calidad en los trabajos** de la obra "Servicio de Mantenimiento y Habilitado de Bodega Junto a las Aulas Auxiliares", en el Municipio de Querétaro, sin número de cuenta, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2004 de \$159,407.24 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.), ejecutada con recursos de economías de ejercicios anteriores, a través de la modalidad de contrato, con contrato No. CONT-294/2004, con la contratista Sandra Angélica Pérez Robles, debido a

que no se respetó el espesor especificado en concepto no. 8 “repellado en muro de panel covintec, con mortero cemento arena proporción 1:5 en espesor de 2.5 cm, terminado con llana, plomeado y emboquillados, in...”, ya que se alcanza a visualizar la malla del panel, por otro lado la calidad del acabado del repellado es deficiente

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor. A favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 22 de Agosto de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 12 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha 14 de septiembre de 2005, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 27 de septiembre del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7 En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Participaciones Municipales	830,000.00	100.00%
Total de Ingresos	830,000.00	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Egresos		
Servicios Personales	184,620.92	20.31%
Servicios Generales	469,256.70	51.63%
Materiales y Suministros	143,400.44	15.77%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	26,677.49	2.94%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	84,945.06	9.35%
Total de Egresos	908,900.61	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro. a los artículos; 79, 97, 116, 123 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante el periodo de revisión se observó una deficiencia de control interno en el catálogo de cuentas, ya que contiene una indebida integración en la agrupación de cuentas afectables y cuentas de acumulación, lo que ocasiona que el Balance General emitido por el sistema contable, refleje en su contenido errores de presentación.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 9, 79, 96, 97 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad presenta en sus Estados Financieros, dentro del rubro de Deudores Diversos, las siguientes cuentas contables con una antigüedad mayor a seis meses sin que hayan sido recuperadas o debidamente depuradas :**

a) Cuenta "11-4-02-0005 a nombre de Guadalupe Becerra Sarazúa" por -\$7,080.00 (Siete mil ochenta pesos 00/100 M. N.), saldo contrario al de su naturaleza

b) Cuenta "11-4-03-02-0002 a nombre de: Bo. de García" por -\$176.00 (Ciento setenta y seis pesos 00/100 M. N.), saldo contrario al de su naturaleza.

c) Cuenta "11-4-03-02-0019 a nombre de: San Antonio de la Cal" con un saldo al 31 de diciembre de 2004 por \$312.00 (Trescientos doce pesos 00/100 M. N.).

3. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71, 79, 95 a 99, 116 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se encontraron faltantes de información de diversos gastos que no se encontraban debidamente soportados por un importe de \$21,300.00 (Veintiún mil Trescientos pesos 00/100 M. N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos tercero transitorio de la Ley que Reforma diversos artículos de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (publicada el 24 de septiembre de 2003 en el periódico oficial de

Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga"); 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 3 fracción III, 40 fracciones I, II, y XXII, 84 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no ha solicitado la modificación al Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., derivado publicación de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 24 de septiembre de 2003.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que durante el periodo de revisión se observó una deficiencia de control interno en el catálogo de cuentas, ya que contiene una indebida integración en la agrupación de cuentas afectables y cuentas de acumulación, lo que ocasiona que el Balance General emitido por el sistema contable, refleje en su contenido errores de presentación;** lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que la Entidad presenta en sus Estados Financieros, dentro del rubro de Deudores Diversos, las siguientes cuentas contables con una antigüedad mayor a seis meses sin que hayan sido recuperadas o debidamente depuradas;** lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que se encontraron faltantes de información de diversos gastos que no se encontraban debidamente soportados por un importe de \$21,300.00 (Veintiún mil Trescientos pesos 00/100 M. N.);** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad Fiscalizada para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal en funciones de Contraloría interna de la Entidad, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano de control interno o contraloría interna de la entidad, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEXTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de abril de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando se giró oficio a la Entidad en fecha 11 de julio de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 12 de septiembre del mismo año, por lo que en fecha 14 de septiembre de 2005, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 3 de octubre del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 54.13% por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	150.00	0.01%
Derechos	10,404.00	0.73%
Productos	5,000.00	0.35%
Aprovechamientos	0.00	0.00%
Ingresos Extraordinarios	1,412,209.91	98.91%
Participaciones Federales	0.00	0.00%
Aportaciones Federales Ramo 33	0.00	0.00%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total de Ingresos Propios	1,427,763.91	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	1,142,939.61	71.96%
Servicios Generales	220,020.09	13.85%
Materiales y Suministros	134,660.96	8.48%

Maquinaria Mobiliario y Equipo	1,983.75	0.12%
Obra Pública	0.00	0.00%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	88,711.48	5.59%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total de Egresos	1,588,315.89	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a los artículos 6, 9, y 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo.**
2. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, y 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no existe control interno alguno para el depósito en una cuenta bancaria expresa de los montos relativos a la recuperación de desayunos escolares y que físicamente se encuentran bajo la custodia de la C.P. Graciela Nieves Piña, sin que exista ningún registro contable en la Entidad o en el Municipio de Pedro Escobedo; así como el depósito y custodia en su caso del monto asignado como fondo fijo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**
3. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, a los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XIII, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, **en virtud de que el C. Presidente Municipal propuso y participó en el nombramiento otorgado a la Contralora de la Entidad, siendo esta persona familiar por afinidad en segundo grado del C. Presidente Municipal.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo;** lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **en virtud de que el C. Presidente Municipal propuso y participó en el nombramiento otorgado a la Contralora de la Entidad, siendo esta persona familiar por afinidad en segundo grado del C. Presidente Municipal**; lo anterior con relación a la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano de control interno o contraloría interna, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión, y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control, **adicionalmente** de al Órgano de Control Interno del Municipio o Contraloría Interna Municipal y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, en virtud de las presuntas faltas cometidas por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Cuarto del presente.

SEXTO. Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 03 de abril de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscay; y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad, votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del

Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de enero del año 2006, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2005.

19.- Que en fecha 7 de marzo de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/139/06 y DEOE/140/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 17 de marzo del presente año, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 17 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/434/06 de fecha 17 de abril del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2005, que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 04/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica